

ESTUDIO

Estudio comparativo de los honorarios de auditoría, en España y países más relevantes de la Unión Europea

CONVENIO ICAC-ASEPUC (2019-2022)



ASEPUC

Asociación Española
de Profesores Universitarios
de Contabilidad

ilc|alc| Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

En virtud de los acuerdos alcanzados con la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publica el presente Estudio.

Este Estudio cumple los requisitos de relevancia específica para la divulgación de los aspectos que afectan a la aplicación de la normativa de auditoría y al ejercicio de las competencias atribuidas al ICAC, así como la máxima oportunidad de los objetivos de estudio, tanto en su naturaleza como en su alcance.

El ICAC no garantiza la certeza de los datos incluidos en el Estudio, que sean distintos de los aportados a los autores para el estudio.

Con el objetivo de facilitar la difusión de estos trabajos se hacen públicos y están disponibles en el sitio web www.icac.gob.es/categorias-publicaciones

Las opiniones expresadas en este Estudio reflejan exclusivamente el criterio de los autores y no deben ser atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Estudio comparativo de los honorarios de auditoría, en España y países más relevantes de la Unión Europea

Director:
Vicente Condor López

José Ángel Ansón Lapeña
Pilar Blasco Burriel
Vicente Ceamanos Llorens
Alicia Costa Toda
Jorge Olmo Vera

Zaragoza, septiembre, 2022

*Convenio ICAC-ASEPUC (2019-2022)

Publicación en línea

NIPO: 095-22-019-1

Edita:

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Calle de las Huertas, 26

28014 Madrid

© Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS HONORARIOS DE AUDITORÍA, EN ESPAÑA Y PAÍSES MÁS RELEVANTES DE LA UE

RESUMEN

El presente trabajo pretende caracterizar el mercado de auditoría en la UE desde la perspectiva de los honorarios que percibe el auditor legal por los servicios prestados a las sociedades, tanto de auditoría como de otra naturaleza, y analizar su evolución temporal para comprobar si tras los últimos cambios normativos implantados en la UE se detectan modificaciones en los mismos. A la par, analizamos en qué medida existe un patrón de costes de auditoría a nivel de los principales países comunitarios, evaluando si existen disparidades entre países y/o entre los segmentos de actividad analizados.

Junto a ello, se presenta una detallada revisión de la regulación vigente en materia de honorarios en los principales países de la UE y de los principales trabajos que se han abordado en la materia.

Los estudios empíricos realizados sobre una muestra de entidades cotizadas europeas ponen de manifiesto que atendiendo a la variable “honorarios de auditoría entre activo total” sí pueden identificarse distintos patrones de tarificación entre países en función de su nivel de PIB y también entre sectores de actividad, destacando el sector sanitario, tecnológico e industrial como los que mayores honorarios de auditoría soportan en relación a su activo total. Por otro lado, los honorarios por otros servicios distintos a la auditoría (NAS, “Non auditing services”), se han visto reducidos a partir de la aprobación del Reglamento UE 537/2014.

PALABRAS CLAVE: Honorarios de Auditoría, otros servicios, Reglamento UE 537/2014, Unión Europea

COMPARATIVE STUDY OF AUDIT FEES IN SPAIN AND MAIN EU COUNTRIES

ABSTRACT

The main objective of this report is to characterize the audit market in the EU taking into account the audit fees and non-audit fees services. For this purpose, we study the current situation of the audit market and analyze the evolution of the audit fees and non-audit fees. In this line we want to check whether the latest regulatory changes have affected in the fees charged audit market in the EU. We also analyze to what extent there are common patterns between main EU countries, focusing on the differences in the audit costs or along the several economic sectors activity. In addition, in this report we also review the Audit Fees Regulation by main EU countries and principal academic contributions in this topic.

This research focus on a sample of European listed companies. Taking as reference the variable audit fees divided by total assets, we find different patterns among countries depending on the GDP. We also point out differences between activity sectors. In particular the healthcare, technology and industrial sectors have the highest value of the ratio of audit fees respect the asset. On the other hand, fees for non-auditing services (NAS) have been reduced since the approval of EU Regulation 537/2014.

KEY WORDS: Audit fees, non-audit fees, NAS, EU Regulation 537/2014, European Union.

CONTENIDO

RESUMEN	5
I. INTRODUCCIÓN	9
II. LIMITACIONES EN MATERIA DE HONORARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS A LA AUDITORÍA (NON AUDIT SERVICES “NAS”) EN LA REFORMA EUROPEA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS.....	11
1. Los honorarios de auditoría y los NAS en la reforma europea.....	11
1.1. Limitaciones en materia de honorarios.....	11
1.2. Restricciones a la prestación de NAS.....	12
2. Regulación en materia de honorarios y NAS en los principales países de la UE.....	15
2.1. Honorarios Contingentes	18
2.2. Límites a los honorarios.....	18
2.3. Desglose de información sobre honorarios.....	21
2.4. Restricciones a la prestación de NAS.....	22
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA	27
1. Situación en Europa del mercado de auditoría, honorarios y prestación de NAS.....	27
2. Trabajos empíricos sobre factores determinantes de los honorarios de auditoría	30
IV. ANÁLISIS EMPÍRICO	33
1. Características de la base de datos y selección de la muestra	33
2. Metodología.....	36
3. Situación actual de los honorarios de auditoría en Europa	37
3.1. Posicionamiento de los principales países de la UE en relación a las variables “honorarios medios de auditoría” y PIB	40
3.2. Posicionamiento de los principales países de la UE en relación a las variables “honorarios medios de auditoría/activo total” y PIB	42
3.3. ¿Existe alguna similitud en el comportamiento actual de los honorarios de auditoría entre los principales países de la UE?	44
4. Evolución de los honorarios de auditoría.....	46
5. Honorarios de Auditoría por sectores.....	48
6. Análisis de los NAS	55
CONCLUSIONES	60
Revisión de las normativas locales vigentes en los principales países de la UE.....	60
Estudios empíricos sobre honorarios en los principales países de la UE.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXO.....	69

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla II.1. Servicios prohibidos a EIP en el Reglamento UE 537/2014	13
Tabla II.2. Resumen de la Regulación europea en materia de Honorarios y prestación NAS ...	15
Tabla II.3. Revisión normativa local: ítems analizados	17
Tabla II.4. Análisis comparativo de las normativas locales en materia de honorarios	18
Tabla II.5. Extensiones de los límites a los honorarios en no EIP	20
Tabla II.6. “White list” en la normativa local polaca	23
Tabla II.7. “White list” en la normativa de Reino Unido.....	25
Tabla III.1. Variables explicativas de los honorarios en la literatura empírica (Widmann et al. 2021).....	31
Tabla IV.1.1. Composición de la muestra.....	34
Tabla IV.1.2. Variables analizadas	36
Gráfico IV.3.1. Comparativa de los honorarios y número de auditorías realizadas por país 2020	38
Tabla IV.3.1. Honorarios de auditoría: Totales, promedios y número de auditorías realizadas por países en los ejercicios 2020 y 2021. PIB por países	38
Gráfico IV.3.2. Comparativa de los honorarios y número de auditorías realizadas por país 2020.....	39
Gráfico IV.3.3. Comparativa de los honorarios y número de auditorías realizadas por país 2021	40
Gráfico IV.3.4. Comparativa entre honorarios medios de auditoría respecto al PIB 2021.....	41
Tabla IV.3.2. Ratios “Honorarios de auditoría/Activo total” por países en los ejercicios 2020 y 2021. PIB por países	42
Gráfico IV.3.7. Comparativa del promedio de honorarios/activo en relación al PIB 2020	44
Gráfico IV.3.8. Dendograma análisis clúster atendiendo al promedio de honorarios/activo de 2020 en la UE (enlace promedio de grupos)	45
Tabla IV.4.1. Evolución de la variable honorarios de auditoría/activo total empresa auditada....	46
Gráfico IV.4.1. Honorarios de auditoría en los principales países de la UE	46
Tabla IV.4.2. Correlaciones de Pearson. PIB respecto de los promedios del país	47
Tabla IV.4.3. Correlaciones de Pearson. PIB respecto de los honorarios de las empresas	48
Tabla IV.5.1. Peso de los sectores por países en la muestra	48
Tabla IV.5.2. Ratio honorarios de auditoría/activo segmentados	49
Gráfico IV.5.1. Honorarios de auditoría por sectores y países	49
Gráfico IV.5.2. Honorarios de auditoría por sectores y países.....	49

Gráfico IV.5.3. Ratio de honorarios de auditoría: Sector materiales básicos	50
Gráfico IV.5.4. Ratio de honorarios de auditoría: Sector energía.....	51
Gráfico IV.5.5. Ratio de honorarios de auditoría: Sector financiero.....	51
Gráfico IV.5.6. Ratio de honorarios de auditoría: Sector sanitario	52
Gráfico IV.5.7. Ratio de honorarios de auditoría: Sector industrial	52
Gráfico IV.5.8. Ratio de honorarios de auditoría: Sector inmobiliario	53
Gráfico IV.5.9. Ratio de honorarios de auditoría: Sector tecnológico.....	54
Gráfico IV.5.10. Ratio de honorarios de auditoría: Servicios públicos	54
Tabla IV.5.3. Caracterización de los honorarios de auditoría por sectores de actividad	55
Tabla IV.6.1. Evolución ratio “Honorarios NAS/Honorarios de auditoría”	56
Gráfico IV.6.1. Evolución ratio “Honorarios NAS/Honorarios de auditoría”	56
Gráfico IV.6.2. Evolución de los honorarios agregados de auditoría y NAS.....	57
Gráfico IV.6.4. Ratio NAS/Honorarios totales facturados por el auditor legal	58
Gráfico IV.6.5. Comparativa de NAS en relación al PIB del país 2021	59
Gráfico IV.6.6. Comparativa de NAS en relación al PIB del país 2020	59
Historial de conglomeración del análisis clúster	69

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo presenta un estudio comparativo de los honorarios de auditoría en España y países más relevantes de la Unión Europea (UE), es decir, tratamos de caracterizar el mercado de auditoría en la UE desde la perspectiva de los honorarios que perciben las firmas por los servicios que prestan a las sociedades, tanto de auditoría como de otra naturaleza, y analizamos su evolución temporal para comprobar si tras los últimos cambios normativos implantados en la UE se detectan modificaciones en los mismos.

En 2014 se aprueban en el ámbito europeo la Directiva 2014/56 (Comisión Europea, 2014a), aplicable a las auditorías de todas las sociedades, y el Reglamento UE 537/2014 (Comisión Europea, 2014b), aplicable a las Entidades de Interés Público (EIP), con el objetivo principal de fortalecer la confianza en la integridad de los estados financieros y mejorar la calidad de la auditoría. Esta regulación europea es fruto de un largo debate surgido de la preocupación no solo por la competencia e independencia de los profesionales del sector, sino también por la elevada concentración del mercado de auditoría, dominado por las cuatro grandes sociedades de auditoría (Big 4) y cuyo tamaño ha alcanzado tal magnitud que presentan un “riesgo sistémico”. Para tratar de corregir en alguna medida esta alta concentración y mejorar además la independencia de los auditores, la UE ha estudiado diversas medidas como las auditorías conjuntas, en las que puedan participar sociedades de tamaño mediano para así dinamizar el mercado, la rotación obligatoria de auditores/firmas de auditoría acompañada de la obligación de una licitación, o favorecer el desarrollo de un mercado único europeo para la prestación de servicios de auditoría (Comisión Europea, 2010).

Problemática que, a pesar de los avances normativos producidos, no ha terminado. El Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo y a la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre la evolución del mercado de la UE de los servicios de auditoría legal a EIP (Comisión Europea, 2021), o las iniciativas en el Reino Unido, plasmadas entre otros documentos en el “*White Paper for Audit Reform del Department for Business, Energy and Industrial Strategy (BEIS)*” (BEIS, 2021), son buena prueba de ello. En el documento del BEIS se plantean reformas, que pueden calificarse de radicales, como un plan de 22 puntos para la separación operacional en las firmas globales del negocio de la auditoría, del resto de sus negocios.

En materia de servicios que pueden prestar los auditores y honorarios percibidos, las reformas contenidas en las citadas normativas —Directiva 2014/56 y Reglamento UE 537/2014, en adelante la Directiva y el Reglamento—, cuya trasposición en España se materializó en la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) de 2015¹, pretenden, entre otros aspectos, reforzar el principio de independencia del auditor introduciendo mecanismos de salvaguarda como son, en la mayoría de países, el establecimiento de una serie de servicios prohibidos al auditor legal de la entidad o el establecimiento de límites en la percepción de honorarios por otros servicios del cliente de auditoría, para evitar la dependencia financiera.

Existe por tanto un reconocimiento por parte de los reguladores de que los honorarios cobrados constituyen un elemento clave que puede afectar a la independencia del auditor, así como los que puedan percibirse por servicios distintos a la auditoría (los llamados “Non-Auditing Services (NAS)”) y las posibles prácticas de compensación entre ellos.

Centrándonos en estas cuestiones, en nuestro estudio tratamos de caracterizar el mercado de auditoría en la UE desde la perspectiva de los honorarios que perciben las firmas por los servicios que prestan a las sociedades, tanto de auditoría como de otra naturaleza, y analizar su evolución temporal para comprobar si tras los últimos cambios normativos implantados en la UE se detectan modificaciones en los mismos. A la par, analizamos en qué medida existe un patrón de costes de auditoría a nivel de los principales países comunitarios, evaluando si existen disparidades entre países y/o entre los segmentos de actividad analizados².

1 El Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría, refuerza en nuestro país los contenidos de las reformas europeas.

2 La temática abordada muestra un alto interés en la comunidad científica, como lo demuestran los recientes trabajos de Audit Analytics (2022) y Bunget et al. (2021), comentados más adelante.

El estudio propuesto se estructura en cinco partes, en las tres primeras se presenta el contexto de la investigación, la revisión de la normativa local vigente y de la literatura relevante, respectivamente. La cuarta parte incluye la presentación de la metodología de la investigación y el desarrollo de los estudios empíricos propuestos sobre la caracterización del mercado de la auditoría en la UE desde la perspectiva de los honorarios que perciben las firmas. Finalmente se indican las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado.

II. LIMITACIONES EN MATERIA DE HONORARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS A LA AUDITORÍA (NON AUDIT SERVICES “NAS”) EN LA REFORMA EUROPEA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS.

1. Los honorarios de auditoría y los NAS en la reforma europea

1.1. Limitaciones en materia de honorarios

La reforma europea de la auditoría, plasmada como se ha señalado en la Directiva 2014/56 y Reglamento UE 537/2014, pretendía reforzar la calidad de las auditorías y, con ello, recuperar la confianza de los usuarios en la información financiera auditada, especialmente en las Entidades de Interés Público (EIP). Para ello, se buscó reforzar la transparencia, aperturar y dinamizar el mercado de auditoría, conseguir una mayor armonización y convergencia en las normas de auditoría en los países miembros y por supuesto reforzar la independencia. En relación a este último aspecto, en la propia normativa europea se reconoce que el suministro de servicios adicionales no relacionados con la auditoría, la cuantía de los honorarios recibidos de la entidad auditada o la estructura de los mismos puede amenazar la independencia del auditor. Por ello, entre otras medidas, se amplían las restricciones a la prestación de servicios no relacionados con la auditoría creando una lista negra de servicios prohibidos, se establece un límite en el volumen de los honorarios por NAS y otro límite por concentración o dependencia financiera de un cliente, además de introducir requisitos de divulgación de información sobre honorarios.

Aunque las restricciones en materia de NAS y honorarios vienen fijadas fundamentalmente en el Reglamento europeo, de aplicación directa, sin necesidad de trasposición a las legislaciones nacionales, es cierto que el citado Reglamento deja abiertas algunas opciones a la hora de su implementación en los estados miembros. Adicionalmente, si bien estas restricciones derivadas del Reglamento están dirigidas a las EIP y sus auditores, nos ha interesado conocer en qué medida se han podido hacer extensivas restricciones similares a otras entidades no catalogadas como EIP, en la trasposición de la reforma a cada uno de los estados miembros.

Antes de pasar a presentar una revisión del estado de la cuestión en los principales países de la UE analizados, conviene recordar lo establecido en la Directiva y Reglamento UE en materia de honorarios, así como en relación a restricciones a la prestación de NAS.

En cuanto al primer aspecto, el artículo 25 de la Directiva impone a los estados miembros regular los honorarios fijados para las auditorías legales de forma que no estén influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a la entidad auditada y que no puedan estar basados en ningún tipo de contingencia.

En la misma línea, el artículo 4.1 del Reglamento UE, establece un principio general: “los honorarios por la realización de las auditorías legales de entidades de interés público no podrán tener carácter contingente”, entendiendo que tal circunstancia ocurre cuando la remuneración se calcula con arreglo a una fórmula preestablecida en función de los resultados de una transacción o del trabajo realizado, por ejemplo.

El resto de limitaciones relacionadas con honorarios las encontramos en el Reglamento UE, —y por tanto se aplican solo a EIP—, no conteniendo la Directiva ninguna restricción adicional.

En este sentido, el artículo 4.3 del Reglamento UE, establece una limitación importante para evitar la concentración o dependencia financiera de un único cliente. Básicamente, se trata de vigilar que los honorarios totales pagados por una EIP en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, no excedan del 15 % de los honorarios totales obtenidos por el auditor legal o la sociedad de auditoría. Si suponen más del 15%, el auditor legal deberá comunicar esa circunstancia al comité de auditoría que examinará con este las amenazas a su independencia y las medidas de salvaguardia adoptadas para atenuarlas. El comité de auditoría analizará si el encargo de auditoría ha de ser objeto de una revisión de control de calidad, efectuada por otro auditor legal o sociedad de auditoría, antes de que se emita el informe de auditoría.

En caso de que los honorarios pagados por esa EIP sigan siendo superiores al 15 % de los honorarios totales percibidos por dicho auditor legal o sociedad de auditoría o, en su caso, el auditor del grupo que realice la auditoría legal, el comité de auditoría decidirá, basándose en razones objetivas, si el auditor legal o sociedad de auditoría o el auditor del grupo de dicha entidad pueden seguir realizando la auditoría legal durante un período adicional que en ningún caso superará los dos años.

Adicionalmente, el artículo 4.2 del Reglamento UE introduce otra limitación referida a los honorarios que puedan percibirse en concepto de prestación de NAS a EIP, cuando se hayan prestado este tipo de servicios durante un periodo consecutivo de tres años, respecto a los que se establece que los honorarios totales percibidos por servicios ajenos a la auditoría en la EIP, no podrán exceder del 70 % de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría o auditorías legales de la entidad auditada y, cuando corresponda, de su empresa matriz, de las empresas que controle y de los estados financieros consolidados de dicho grupo de empresas. Se excluyen de este cómputo los honorarios por servicios distintos a los de auditoría que sean exigidos por la legislación nacional o europea.

No obstante, con carácter excepcional, el Reglamento UE permite que los estados miembros puedan disponer que una autoridad competente esté facultada para permitir que un auditor legal o sociedad de auditoría quede exento de esta limitación del 70%, previa solicitud del auditor interesado y durante un período no superior a dos ejercicios. Asimismo, faculta también a los estados miembros a aplicar requisitos más estrictos a los desarrollados en el artículo 4 del Reglamento.

La citada limitación de no sobrepasar el porcentaje del 70%, obtenido de la comparación entre los honorarios derivados de la prestación de servicios distintos de auditoría y los correspondientes a la realización de auditoría de cuentas, viene motivada por el hecho de considerar que la proporción entre honorarios de auditoría y de otros servicios puede afectar, como se ha señalado, a la independencia del auditor en el desarrollo de su trabajo de auditoría, hasta el punto de llevar a que se fije por norma un porcentaje a partir del cual se entiende que la falta de independencia se produce en todo caso³.

Otro aspecto novedoso de la reforma europea, que tiene por objeto hacer más transparente la relación entre el auditor legal y la entidad auditada, es la exigencia de revelación de los honorarios pagados por la auditoría y por NAS en las notas a las cuentas individuales y a las consolidadas. Esta exigencia queda recogida en el artículo 18.1, apartado b) de la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio, en el que se establece que las EIP y las grandes empresas deberán proporcionar información en las notas a los estados financieros sobre el total de los honorarios correspondientes al ejercicio cobrado por la auditoría legal, así como el total de honorarios por otros servicios de verificación y de asesoramiento fiscal y por otros servicios distintos a los de auditoría, y esto, en su caso, por cada auditor legal o empresa de auditoría⁴.

No obstante, el artículo 18.3 de la citada Directiva 2013/34/UE matiza que los estados miembros podrán permitir que el desglose anterior no se exija en los estados financieros individuales de la empresa, siempre que dicha información esté recogida en los estados financieros consolidados del grupo al que pertenezca la misma.

1.2. Restricciones a la prestación de NAS

Como se ha señalado, la reforma europea subraya y clarifica la incompatibilidad que existe para el auditor legal de la compañía de prestarle a esta, servicios adicionales no relacionados con la auditoría (por ejemplo, de naturaleza fiscal, legal, de recursos humanos, de consultoría, ...), por constituir una clara amenaza a su independencia.

3 BOICAC 110/2017 Consulta 2. Rubio Herrera (2016) se refiere a esta limitación como “honorarios desproporcionados por servicios distintos” u honorarios “cautivos” por los posibles efectos que esta situación puede generar sobre el juicio objetivo que requiere la auditoría de cuentas.

4 Es precisamente ese desglose divulgado lo que nos permite llevar a cabo los análisis empíricos que se presentan a lo largo del presente trabajo.

Tabla II.1. Servicios prohibidos a EIP en el Reglamento UE 537/2014

SERVICIOS	DETALLE DE LOS SERVICIOS PROHIBIDOS
a) Servicios fiscales relacionados con:	1.–la preparación de impresos tributarios 2. el impuesto sobre las rentas del trabajo 3. los derechos de aduana 4. la búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría 5. la asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría 6. el cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos 7. el asesoramiento fiscal
b) Los servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada.	
c) Los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros .	
d) Los servicios relacionados con las nóminas .	
e) La concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera.	
f) Los servicios de valoración , incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios.	
g) Servicios jurídicos relacionados con:	1.–la prestación de asesoramiento general 2. la negociación por cuenta de la entidad auditada 3. la defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios
h) Los servicios relacionados con la función de auditoría interna de la entidad auditada.	
i) Los servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros, como la emisión de cartas de conformidad en relación con folletos emitidos por la entidad auditada.	
j) La promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada.	
k) Los servicios de recursos humanos relacionados con:	1. cargos directivos que puedan ejercer una influencia significativa en la preparación de los registros contables o los estados financieros objeto de la auditoría legal, si tales servicios incluyen: búsqueda o selección de candidatos para esos cargos, o la verificación de las referencias de los candidatos para esos cargos 2. la estructuración del diseño organizativo, y 3. el control de costes

En este sentido, el artículo 5 del Reglamento UE establece: “Ni el auditor legal o sociedad de auditoría que realice la auditoría legal de una EIP, ni los miembros de la red de la que forme parte el auditor legal o sociedad de auditoría, podrán prestar dentro de la Unión, directa o indirectamente, a la entidad auditada, a su empresa matriz o a las empresas que controle, los servicios prohibidos ajenos a la auditoría durante el período comprendido entre el principio del período auditado y la emisión del informe de auditoría⁵”. Entiende por servicios prohibidos ajenos a la auditoría, los recogidos en Tabla II. 1.

Junto a esta “lista negra” se contemplan algunas opciones que permiten cierta discrecionalidad a los estados miembros. Fundamentalmente se refieren a la posibilidad de permitir la prestación de los servicios fiscales detallados en los puntos 1, 4, 5, 6 y 7) de la Tabla II. 1 y de valoración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, y sobre los que el comité de auditoría deberá formular las directrices oportunas:

⁵ Para los servicios tipo e), servicios de diseño e implantación de procedimientos de control interno y sistemas informáticos de información financiera, se amplía a un año antes.

- a. No tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;
- b. La estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva y explicada en el informe adicional para el comité de auditoría, y
- c. Los auditores legales o sociedades de auditoría respeten los principios de independencia.

En consecuencia, tal y como recogíamos en Condor, Ansón y Costa (2018), los servicios que puede prestar un auditor a la EIP de la que es auditor legal se limitan a los que no están estrictamente prohibidos, teniendo en cuenta además que los países miembros estaban facultados, en virtud del propio Reglamento UE, a prohibir otros servicios adicionales a los listados anteriormente —si los consideran una amenaza a la independencia— e incluso a establecer normas más estrictas que regulen las condiciones en las cuales el auditor legal pueda prestar los servicios admitidos.

En todo caso, la prestación de servicios permitidos estará sujeto a la autorización expresa de la Comisión de auditoría de la compañía tras evaluar las amenazas identificadas y salvaguardas aplicadas por el auditor, y por supuesto, deberán respetar las limitaciones impuestas a los honorarios a las que nos hemos referido anteriormente.

En resumen, de lo expuesto hasta aquí, podemos concluir, que las opciones que los estados miembros tienen abiertas en aplicación del Reglamento UE se ven limitadas únicamente a los siguientes aspectos:

1. Permitir determinados servicios fiscales y de valoración, sujetos a las condiciones mencionadas.
2. Extender la lista de servicios prohibidos.
3. Establecer normas más estrictas que regulen las condiciones en las cuales el auditor legal pueda prestar los servicios admitidos.

De todo lo anterior, podemos destacar como principales aspectos de la reforma europea en materia de honorarios y prestación de NAS los que se recogen en la Tabla II. 2.

Tabla II.2. Resumen de la Regulación europea en materia de Honorarios y prestación NAS

	Reglamento UE (EIP)		Directivas (NO EIP)
Fijación de honorarios	No contingentes (Art. 4.1 Rgto)		No contingentes
Límites Honorarios	Concentración: no excedan del 15 % de los honorarios totales del auditor (Art. 4.3 Rgto).	Honorarios NAS: no podrán exceder del 70 % de la media de los honorarios de auditoría de los tres últimos ejercicios (Art. 4.2 Rgto).	No se establecen
Excepciones:	Comité auditoría puede permitir superar límite 15% por un período máximo de 2 años (Art. 4.3.2 Rgto).	Estados miembros pueden permitir superar límite del 70%, por un período no superior a dos ejercicios (Art. 4.2.3 Rgto).	
	Estados miembros facultados a aplicar requisitos más estrictos (Art. 4.4 Rgto).		
Desglose información	· EIP y grandes empresas: exigencia de revelación de los honorarios de auditoría y por NAS en las notas. · Estados miembros podrán permitir que el desglose no se exija en los estados financieros de la empresa siempre que esté recogido en las cuentas consolidadas (Art. 18.3 Directiva 2013/34/UE).		
Prestación de NAS	· Lista NAS prohibidos (Art. 5 Rgto). · Plazo: Ejercicio auditado hasta la fecha informe + Ejercicio anterior para servicios de diseño e implementación de procedimientos de control interno y sistemas informáticos de información financiera.		No detallados. Plazo: Ejercicio auditado hasta la fecha informe.
Excepciones	Los estados miembros podrán: · prohibir otros servicios adicionales. · permitir prestar algunos servicios fiscales y de valoración, siempre que se cumplan los requisitos. · establecer normas más estrictas que regulen las condiciones en las que se pueden prestar los NAS permitidos.		No se establecen

En el epígrafe siguiente se presentan los resultados del análisis comparativo de las adaptaciones normativas que se han realizado de esta reforma a nivel de los principales países de la UE, destacando en qué medida se han adoptado las excepciones o extensiones que admite el Reglamento UE y si en la normativa local aplicable a no EIP se contemplan total o parcialmente las limitaciones impuestas a EIP.

2. Regulación en materia de honorarios y NAS en los principales países de la UE

Como se ha señalado en la introducción, uno de los objetivos establecidos para nuestro trabajo era llevar a cabo una comparativa de las normativas vigentes en el campo que nos ocupa (honorarios y prestación de NAS) en los principales países de la UE, además de Reino Unido y Estados Unidos, por la relevancia que presentan estos últimos países.

Para ello, el primer reto al que nos enfrentamos ha sido obtener las normativas de referencia aplicables en cada país, traducir las mismas cuando no se disponía de ellas en inglés y garantizar que la interpretación que el equipo realizaba de la misma era la correcta. Se utilizaron tres fuentes de in-

formación, por orden de relevancia en cuanto a su aportación: contactos de auditores que desarrollan su actividad en los países objeto de análisis, colaboración de los organismos reguladores nacionales⁶ y contactos personales con profesores universitarios de la red Erasmus.

Con todo ello, creemos que la exhaustiva revisión normativa, ajustada a la normativa vigente en cada país a fecha de elaboración del estudio (junio/julio 2022), garantiza un alto grado de fiabilidad y contraste de las conclusiones que se desprenden de su análisis.

Los ítems analizados se centran en los objetivos marcados para el presente informe: limitaciones en materia de honorarios y prestación de NAS en los principales países de la UE, evaluando si en las normativas locales vigentes se han regulado expresamente las excepciones contempladas en el Reglamento de la UE para EIP y, en su caso, si dicha regulación local ha hecho extensivas las limitaciones y restricciones para no EIP⁷.

En concreto, la revisión normativa se ha sistematizado atendiendo a los ítems que se muestran en la Tabla II. 3, que deben ser interpretados en el sentido señalado en la misma.

6 Obtenidos del Informe de Accountancy Europe (2021). Este interesante documento, además de recoger los datos de los organismos reguladores en cada país, evidencia que la organización de la supervisión pública de la actividad de auditoría en Europa sigue siendo muy diversa. Las principales diferencias se detectan en la creación o no de un comité consultivo, la fuente de financiación de los organismos de control público, las actividades delegadas en los organismos profesionales y el nivel de transparencia del trabajo de los organismos de control público.

7 En todo caso, el lector debe tener en cuenta que la definición de EIP, gran empresa y PYME presenta diferencias entre países, aspecto este que no ha sido considerado en nuestro análisis comparativo.

Tabla II.3. Revisión normativa local: ítems analizados

1. Honorarios Contingentes	
1.1. ¿Existe un requisito explícito local de que los honorarios de auditoría no deben estar “influenciados” por la prestación de servicios distintos a los de auditoría?	Revisamos si se menciona o no explícitamente el carácter no contingente de los honorarios de auditoría en la normativa vigente en cada país.
1.2. ¿Aplica la legislación local relativa a honorarios contingentes solo a EIPs?	¿La Norma de “honorarios no contingentes” se aplica exclusivamente a EIP o está generalizada a todo tipo de sociedades auditadas?
1.3. ¿Contiene la legislación local disposiciones más estrictas que la normativa europea sobre los honorarios contingentes? ¿Algún otro requerimiento más estricto?	Comprobamos si en materia de honorarios contingentes alguna normativa local recoge algún requisito o matiz más estricto a lo establecido por el reglamento UE.
2. Límites a los honorarios	
2.1. ¿Recoge la legislación local la posibilidad de que una autoridad competente permita a la firma de auditoría exceder el 70% de acuerdo con el artículo 4.2.3?	Verificamos si la normativa local contempla la posibilidad de que una autoridad competente permita exceder el 70%, recogida en el propio Reglamento EU.
2.2. ¿Contiene la legislación local disposiciones más estrictas en cuanto al límite del 15% de acuerdo con el artículo 4.3.2?	Comprobamos si la normativa local recoge alguna disposición más estricta con relación al límite del 15% amparada por el Reglamento UE.
2.3. ¿Aplica la legislación local relativa al límite % solo a EIPs?	¿La limitaciones de honorarios aplican exclusivamente a EIP o están generalizadas a todo tipo de sociedades auditadas?
2.4. ¿Contiene la legislación local disposiciones más estrictas que el Reglamento sobre los límites? ¿Algún otro requerimiento más estricto?	Comprobamos si en materia de límites a honorarios alguna normativa local recoge algún requisito o matiz más estricto a lo establecido por la reforma UE.
3. Desglose de información sobre honorarios	
3.1. ¿Existe un requisito explícito local sobre el desglose de los honorarios de auditoría?	Verificamos si la normativa local recoge alguna mención, similar o distinta a lo establecido por la Directiva 2013/34/UE sobre desglose de honorarios.
3.2. ¿Permite la legislación local no incluir el desglose de honorarios si se incluyen en las CCAA consolidadas del grupo, de acuerdo con el artículo 18.3?	¿Contempla la normativa local la opción permitida a los estados miembros por el artículo 18.3 de la Directiva 2013/34/UE?
3.3. ¿Aplica la legislación local el desglose de información solo a EIPs y grandes empresas?	¿La obligación de desglose de honorarios aplica exclusivamente a EIP y grandes empresas o está generalizada a todo tipo de sociedades auditadas?
3.4. ¿Contiene la legislación local disposiciones más estrictas que el Reglamento sobre el desglose de honorarios? ¿Algún otro requerimiento más estricto?	Comprobamos si en materia de desglose de honorarios alguna normativa local recoge algún requisito o matiz más estricto a lo establecido por la UE.
4. Prohibición prestación Non Audit Services (NAS)	
4.1. ¿La legislación local extiende el artículo 5 a no EIP, distintas a las que pertenecen a la cadena del grupo de una EIP, detallando los servicios prohibidos?	Revisamos si la normativa local hace extensiva la prohibición de prestación de NAS a todo tipo de sociedades auditadas, con detalle de los servicios prohibidos.
4.2. ¿Contiene la legislación local una “White List” de NAS permitidos?	¿Recoge la normativa local una “white list” de los NAS permitidos?
4.3. ¿La legislación local describe otros servicios prohibidos distintos de los enumerados en el artículo 5 del Reglamento?	¿Se ha utilizado en la normativa local la opción permitida a los estados miembros de extender la lista de servicios prohibidos?
4.4. ¿La legislación local autoriza la prestación de los servicios detallados en el artículo 5.3 por tener poca importancia relativa?	¿Se ha utilizado en la normativa local la opción permitida a los estados miembros de permitir prestar determinados servicios fiscales y de valoración?
4.5. ¿Contiene la legislación local disposiciones más estrictas en cuanto al plazo en el que no se permite prestar servicios prohibidos?	Comprobamos si en relación al plazo en el que no se permite prestar servicios prohibidos, se han establecido en la normativa local normas más estrictas.

Tabla II.4. Análisis comparativo de las normativas locales en materia de honorarios

	Alemania	Austria	Bélgica	Dinamarca	España	Finlandia	Francia	Irlanda	Italia	Países Bajos	Polonia	Portugal	República Checa	Rumanía	Suecia
1. Honorarios Contingentes															
1.1.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1.2.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
1.3.	NO	NO	NO	NO	SI(*)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2. Límites honorarios															
2.1.	NO	SI	SI	SI(*)	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI
2.2.	NO	SI(*)	NO	NO	SI(*)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2.3.	NO (*)	NO(*)	NO(*)	SI	NO(*)	SI	SI	SI	NO(*)	SI	NO(*)	SI	SI	SI	SI
2.4.	SI(*)	SI	SI(*)	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
3. Desglose información sobre honorarios															
3.1.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3.2.	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
3.3.	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
3.4.	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI
4. Prohibición prestación Non Audit Services (NAS)															
4.1.	SI(*)	SI(*)	SI	SI(*)	SI(*)	NO	NO	NO	SI(*)	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4.2.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
4.3.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI(*)	SI(*)	NO	NO	NO	NO
4.4.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
4.5.	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO

(*) Se aportan comentarios en el texto del trabajo.

Los resultados de la minuciosa revisión realizada se sintetizan en la Tabla II. 4. Las principales conclusiones del mismo se presentan a continuación agrupadas en torno a los cuatro grupos de ítems diferenciados en las tablas.

2.1. Honorarios Contingentes

El primer aspecto analizado ha sido verificar si las normativas locales han recogido explícitamente el carácter no contingente de los honorarios de la auditoría legal y su fijación de forma que no estén influenciados o determinados por la prestación de servicios adicionales.

Como se aprecia en la Tabla II. 4, en la trasposición de la Directiva que se ha realizado en todos los países incluidos en este estudio, se ha recogido expresamente esta exigencia en su normativa local. Es más, la exigencia se aplica de forma generalizada a todas las auditorías legales realizadas (tanto a EIP como las que no lo son).

Por otro lado, casi todas las normativas locales se han limitado en relación a este aspecto a transcribir lo establecido en el artículo 25 de la Directiva, sin añadir matices o restricciones adicionales. Sin embargo, cabe destacar que la normativa española aporta una definición más detallada de qué se entiende por honorarios contingentes.

En la misma línea, las regulaciones vigentes en Reino Unido y USA señalan el carácter no contingente de los honorarios de auditoría para todo tipo de sociedades.

2.2. Límites a los honorarios

Tal y como se ha señalado en el apartado 1.1 de este trabajo, el artículo 4 del Reglamento UE, aplicable solo a EIP, contiene dos limitaciones importantes relacionadas con los honorarios y faculta a los estados miembros a aplicar requisitos más estrictos.

La primera de ellas, recogida en el artículo 4.2, impone un límite a los honorarios percibidos por servicios ajenos a la auditoría, que no podrán exceder del 70 % de la media de los honorarios de auditoría satisfechos en los tres últimos ejercicios en la EIP. No obstante, se autoriza a que los estados miembros puedan disponer que una autoridad competente esté facultada para permitir excepciones a esta limitación, previa solicitud del auditor interesado y durante un período no superior a dos años.

En consecuencia, el Reglamento por sí mismo no habilita para que localmente se pueda exceder del 70%, si no que para ello es necesario que la normativa local aplicable en cada país lo recoja explícitamente. La revisión que hemos realizado en relación a esta cuestión se ha centrado precisamente en este aspecto, es decir, en verificar si las normativas locales contemplaban o no la posibilidad de hacer uso de esa excepción (ítem 2.1), si resultaba de aplicación exclusivamente a EIP o se había generalizado para todo tipo de sociedades auditadas (ítem 2.3) o si se contemplaban localmente disposiciones más estrictas a las establecidas en el Reglamento UE (ítem 2.4).

De los 15 países de la UE analizados, 9 de ellos han recogido expresamente en sus normativas la posibilidad de superar esa limitación con carácter excepcional, aunque Dinamarca solo lo permite durante un período máximo de un año. Por el contrario, en las normativas vigentes en Alemania, España, Italia, Países Bajos, República Checa y Rumanía no se desarrolla esa casuística.

La segunda de las limitaciones que contempla el Reglamento UE en su artículo 4.3, pretende evitar la concentración o la dependencia financiera de un único cliente e impone que los honorarios totales pagados por una EIP en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, no excedan del 15 % de los honorarios totales obtenidos por el auditor legal o la sociedad de auditoría. A diferencia del límite del 70% antes comentado, el propio Reglamento ya contempla la posibilidad de que este límite del 15% pueda sobrepasarse durante 2 años, con la autorización del Comité de auditoría y sin necesidad de que la normativa local lo regule explícitamente.

Por tanto, en lo que se refiere a auditorías de EIP, todos los países podrían ya de facto superar ese límite del 15% por un período no superior a dos años, por la mera aplicación del Reglamento UE.

De hecho, en la revisión de normativas locales realizada (ítem 2.2), verificamos a este respecto que en la mayoría de países su regulación no contiene ninguna referencia expresa al límite del 15% o si la contienen, está redactada en términos idénticos al Reglamento UE, como ocurre en el caso de Bélgica, Finlandia, Francia o Portugal.

Únicamente en dos países de la UE detectamos matices más exigentes a lo establecido en el Reglamento UE en relación a esta cuestión. Se trata de Austria que permite superar el límite del 15% solo por un período no superior a un año, y España, que también lo restringe a un año y únicamente a sociedades de auditoría medianas y pequeñas.

Nos ha interesado, además, verificar si en las normativas locales vigentes en la muestra de países analizados, estos límites introducidos por el Reglamento UE en relación a honorarios de EIP, se han hecho extensivos en las mismas o distintas condiciones a otras sociedades que no tengan tal consideración (ítem 2.3). En este sentido, puede observarse que 9 de los 15 países analizados no han extendido la aplicación de los citados límites a otras sociedades no EIP. El resto, que sí han regulado en alguna medida estas cuestiones, presentan matices ciertamente diferenciados en cada uno de ellos como puede apreciarse en la Tabla II. 5.

Tabla II.5. Extensiones de los límites a los honorarios en no EIP

PAÍS	Normativa local en materia de honorarios
ALEMANIA	Existe, de acuerdo con la sección 319 del Código de Comercio, un límite aplicable a todas las entidades, EIPs y no EIPs, por la cual un auditor no podrá realizar la auditoría de una entidad si en los últimos cinco años ha recibido más del 30% de los ingresos totales de sus actividades profesionales de la sociedad a auditar, salvo que el Colegio de Contadores Públicos expida un permiso especial temporal.
AUSTRIA	De acuerdo con el artículo 271 del Código de Comercio, se contemplan dos límites diferentes que implican exclusión del auditor cuando un % de sus ingresos totales deriven de una única sociedad o de sus filiales: · Para grandes empresas es del 15% de los últimos 5 años (igual que para EIP). · Para todas las empresas es del 30% de los últimos 5 años.
BÉLGICA	El artículo 3.64.3 del Código de empresas y asociaciones incorpora un límite diferenciado para las sociedades no EIP que formen parte de un grupo consolidable. Para estas, los honorarios por NAS no obligados por ley no podrán exceder los honorarios de auditoría.
ESPAÑA	El artículo 25 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas ⁸ , regula los límites a la dependencia financiera para no EIPs en los siguientes términos: cuando los honorarios por prestación de servicios de auditoría y distintos de auditoría a la entidad auditada, en los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor, sociedad de auditoría o de la red de auditoría, este deberá abstenerse de realizar la auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio siguiente.
ITALIA	El artículo 19-ter del Código de Comercio italiano ⁹ extiende los requerimientos de los artículos 4.1 y 4.2 (límite del 70%) del Reglamento UE aplicables a EIP, a las denominadas “entidades sujetas al régimen intermedio”, definidas en el artículo 19-bis del citado Código de comercio.
POLONIA	La legislación polaca ¹⁰ establece que el auditor no podrá auditar las cuentas anuales de una entidad no EIP si representa al menos un 40% de los ingresos anuales totales de la firma durante alguno de los últimos 5 años.

Para finalizar el análisis comparativo de las limitaciones en materia de honorarios, el ítem 2.4 de la Tabla II. 4 sintetiza si, en virtud de los ítems analizados previamente (2.1, 2.2 y 2.3) cabe concluir que la normativa local es más exigente que la normativa europea al incluir matices, extendiendo su aplicación no solo a EIP (o introduciendo algún tipo de limitación para no EIPs) y/o siendo más exigente en cuanto al horizonte temporal en que aplican dicho límite. Puede apreciarse que algo más de la mitad de los países analizados (8 países) han ampliado las exigencias de la reforma europea en algún sentido, concretamente Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia, Países Bajos, Polonia y Portugal.

Adicionalmente, se ha analizado el estado de la cuestión en las regulaciones vigentes en Reino Unido¹¹ y USA.

Empezando por la de Reino Unido cabe señalar que al producirse su salida de la UE ya se había incorporado el Reglamento UE a su normativa, aunque con motivo del Brexit se introdujeron algunas

8 El detalle de cómo debe calcularse ese porcentaje, así como los casos particulares, pueden verse en los artículos 63 y 64 del Reglamento aprobado por RD 1/2021 de 12 de enero.

9 Decreto Legislativo de 27 de enero de 2010, n. 39 consolidado con el Decreto Legislativo de 17 de julio de 2016, n. 135.

10 Artículo 70.1 de la Ley de 11 de mayo de 2017 sobre auditores estatutarios, firmas de auditoría y supervisión pública.

11 Extraídas básicamente de los Estándares de Ética revisados en 2019, emitidos por el Financial Reporting Council.

modificaciones. En este sentido, se mantiene el límite del 70% por honorarios de NAS, pero el límite de dependencia financiera o concentración contiene algunas especificidades, fijando distintos límites en función del tipo de sociedad. Así, para las EIP, el límite de dependencia financiera se establece en el 10% de los honorarios totales, mientras que para el resto es del 15%. Si los honorarios a un cliente se sitúan entre el 5%-10% (EIP) o 10%-15% (no EIP), se permitirá llevar a cabo la auditoría, previo análisis con el socio de ética y evaluando la necesidad de implantar posibles salvaguardas. Adicionalmente, el cómputo de los honorarios totales a considerar presenta distintas casuísticas:

- a. Si el socio del trabajo participa en los beneficios globales de la firma, se considerarán los honorarios totales de la firma.
- b. Si el socio del trabajo participa sólo en los beneficios de una parte de la firma (un departamento, un área geográfica, ...) en este caso el porcentaje se calcula únicamente sobre esa parte de la firma. Si se incumpliera el porcentaje en este caso b, se podría realizar la auditoría por otra parte de la firma (p. ej. otra área geográfica).

Al revisar la regulación de estas cuestiones en USA, verificamos que no existe en ese país normativa específica de obligado cumplimiento en materia de límite de honorarios. No obstante, en relación a la excesiva dependencia financiera de un único cliente, el Código de conducta profesional del AICPA (sección 1.210.010, párrafo 16) lo trata como una amenaza a la independencia, sin marcar límites ni porcentajes específicos. Concretamente, la Guía de Independencia del AICPA —se trata de una guía de ayuda que no tiene carácter normativo—, menciona lo siguiente: “En general, si una firma obtiene más del 15% de sus ingresos de un cliente o grupo de auditoría SEC, la independencia podría estar afectada porque podría causar que la firma fuera dependiente de ese cliente o grupo”.

2.3. Desglose de información sobre honorarios

El siguiente bloque de cuestiones o ítems analizados, compara la información que se exige revelar en cada país sobre los honorarios pagados a los auditores.

El ítem 3.1 está destinado a verificar si, como cabía esperar, en los países de la muestra se ha llevado a cabo la trasposición de la Directiva 2013/34/UE que, como se ha señalado en el apartado 1.1 de este trabajo, exige desglosar en las notas a las cuentas anuales individuales y consolidadas, los honorarios pagados por la auditoría y por NAS. También analizamos si los países han permitido, en base en el artículo 18.3 de la citada Directiva, que no se incluya ese desglose en los estados financieros anuales de las empresas cuando dicha información esté recogida en las cuentas consolidadas del grupo (ítem 3.2).

Como puede apreciarse en la Tabla II. 4, todos los países analizados han recogido en sus normativas locales la exigencia de revelación de honorarios, y también la mayoría de ellos han flexibilizado su aplicación haciendo uso del citado artículo 18.3 de la Directiva, permitiendo su no revelación a nivel de cuentas individuales cuando el grupo informa en sus cuentas consolidadas. De hecho, sólo 5 países (España, Finlandia, Polonia, Portugal y Suecia) no han hecho uso de esa opción.

Adicionalmente, hemos verificado si a nivel de las normativas locales, se ha ido más allá de lo exigido por la reforma europea que, recordemos, sólo exige revelar esta información para EIPs y grandes empresas (ítem 3.3). El análisis comparativo pone de manifiesto que únicamente Bélgica y Portugal, esto es, 2 de los 15 países incluidos en la muestra han generalizado la obligación de revelación de honorarios a todo tipo de empresas. La mayoría, por tanto, mantienen las exigencias de información en niveles similares a los de la reforma europea, aunque con matices, porque por ejemplo Alemania, Austria, Polonia y Rumanía señalan que no resulta de aplicación a pequeñas empresas, en Italia no se exige el desglose si se tiene la posibilidad de presentar estados anuales abreviados, la normativa de Irlanda exime de divulgación a empresas medianas, pequeñas y microempresas. Esta diversa casuística, unida a la diferente definición de “gran empresa” y “PYMES” en cada país antes apuntada, hacen que las obligaciones de divulgación de honorarios en la esfera europea presenten características poco homogéneas y nada generalizables.

En el ítem 3.4, resumimos si a la luz de lo analizado en la muestra en materia de desglose de honorarios en los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, puede concluirse que las legislaciones locales son más exigentes que el Reglamento por tener disposiciones o requerimientos más estrictos al mismo. La conclusión que obtenemos es que, en aproximadamente la mitad de los países, las legislaciones locales son más exigentes por no permitir las exenciones de incluir desglose que recoge la normativa europea en razón del tamaño de la entidad o por incluirse el desglose en las cuentas consolidadas del grupo al que pertenece la sociedad.

Al analizar las exigencias de revelación vigentes en Reino Unido, comprobamos que recoge la obligación de revelación de honorarios, la exención para cuentas individuales en línea con el artículo 18.3 de la Directiva y, adicionalmente, permite no incluir el desglose de honorarios que no sean de auditoría correspondientes al asociado del auditor de cuentas, cuando la remuneración total por todos esos servicios prestados sea poco significativa —no exceda de 10,000 £, o del 1% de la remuneración total de auditoría recibida por el auditor de la empresa en el ejercicio fiscal más reciente—.

No obstante, la normativa propia de Reino Unido puede considerarse más exigente que la europea dado que la exigencia de revelación de honorarios se aplica tanto a EIPs como no EIPs, aunque con un distinto nivel de exigencia, lógicamente mayor en el caso de EIPs. Además, cuando la remuneración incluya beneficios en especie, debe revelarse la naturaleza y el valor monetario estimado de esos beneficios, y cuando se nombre como auditor a más de una persona física o jurídica, deberá desglosarse la remuneración pagada a cada una de ellas.

En lo que se refiere a USA, la SEC exige el desglose obligatorio de honorarios sólo para las empresas públicas (cotizadas), pero no en las notas de los estados financieros si no en el Schedule 14A¹² que debe presentarse anualmente. Por tanto, a priori, la legislación estadounidense podría considerarse menos estricta en el sentido de que solo aplica a cotizadas, y no a todo el abanico de EIPs. No obstante, incorpora matices interesantes que no encontramos explícitamente en la europea, por ejemplo, la necesidad de detallar los honorarios de los dos últimos ejercicios o la exigencia de divulgar las políticas y procedimientos de aprobación previa del comité de auditoría o de desglosar el porcentaje de horas de auditoría realizadas por personal no contratado a tiempo completo e indefinido por la firma de auditoría, en el caso de que este porcentaje supere el 50% de las horas totales de la auditoría.

2.4. Restricciones a la prestación de NAS

Como se ha indicado en el punto 1.2 de este trabajo, las restricciones a la prestación de NAS impuestas en la reforma europea se concretan en una exhaustiva lista de “servicios prohibidos” al auditor de una EIP (Ver resumen en la Tabla II. 1), si bien el Reglamento UE deja abiertas algunas pequeñas cuestiones a los estados miembros que pueden resumirse en los siguientes aspectos:

1. Permitir determinados servicios fiscales y de valoración, sujetos a las condiciones mencionadas.
2. Extender la lista de servicios prohibidos.
3. Establecer normas más estrictas que regulen las condiciones en las cuales el auditor legal pueda prestar los servicios admitidos.

En la revisión de las normativas locales realizada nos ha interesado analizar en qué medida los estados miembros han hecho uso de estas opciones contempladas por el Reglamento UE, además de verificar en qué medida la lista de servicios prohibidos se ha generalizado a otros tipos de entidades auditadas distintas a EIP.

Así, en el ítem 4.1, revisamos si la legislación local ha extendido el artículo 5 del Reglamento UE a sociedades no EIP, distintas a las que pertenecen a la cadena del grupo de una EIP. Tal y como puede apreciarse en la Tabla II. 4, 9 de los 15 países de la UE analizados no recogen en su normativa local ninguna referencia explícita en cuanto a prohibición a la prestación de NAS en el caso de sociedades no EIP. Por ejemplo, la ley de Auditoría de la República Checa habla únicamente de la prohibición de

¹² El Schedule 14A determina la información que debe contener el “Proxy Statement”, documento que la SEC exige registrar con la información relativa a los asuntos que se van a tratar por la Junta de Accionistas, para que los lectores de los estados financieros estén adecuadamente informados y puedan tomar las decisiones oportunas.

prestar servicios que generen “conflicto de intereses”, sin aportar una lista concreta de los mismos, aunque los auditores checos, a través de su Código internacional de ética, disponen de una guía para determinar aquellos que generan conflicto de intereses y las medidas de salvaguarda a aplicar.

Por tanto, solo 6 países de la muestra han extendido la prohibición a la prestación de NAS a no EIP, aunque la lista de servicios prohibidos a estas entidades no es tan amplia y exhaustiva como lo es la recogida en el artículo 5 del Reglamento UE. Así, por ejemplo:

- El Código de Comercio alemán (sección 319) prohíbe, salvo que sean poco significativos, la llevanza de libros o la preparación de estados financieros, la realización de auditorías internas, la prestación de servicios de gestión o financieros y la prestación de servicios actuariales o de valoración.
- En Dinamarca, la prohibición se extiende a las auditorías del sector público (ayuntamientos y gobiernos regionales) donde, según la ECG (European Contact Group), no se permiten servicios de no auditoría.
- En Italia, a las sociedades de régimen intermedio¹³ les resulta aplicable también el artículo 5.1 del Reglamento.

En Austria y España, tampoco se produce una coincidencia entre los servicios prohibidos a no EIP con los que establece el Reglamento, por ejemplo, en la normativa española aplicable a no EIP no se prohíben expresamente los servicios fiscales.

Por otro lado, en la revisión realizada, nos ha llamado la atención que algún país recoge en su normativa local una “White list” de NAS permitidos (ítem 4.2), aunque esto no es muy frecuente, ya que solo la hemos encontrado en el caso de Polonia (ver detalle en Tabla II. 6) y, como comentaremos más adelante, Reino Unido.

Tabla II.6. “White list” en la normativa local polaca

Lista de servicios explícitamente permitidos en Polonia
a) Los servicios a que se refiere el artículo 15, párrafo 3 de la Ley de 7 de diciembre de 2000 sobre el funcionamiento de los Bancos Cooperativos y sus Bancos de afiliación.
b) Servicios de realizar procedimientos de due diligence en relación con la situación económico-financiera, y de emitir cartas que certifican los folletos emitidos por la entidad auditada.
c) Servicios de aseguramiento con respecto a información financiera proforma, pronósticos de resultados o resultados estimados, publicados en el prospecto emitido por la entidad auditada.
d) Examen de la información financiera histórica del Prospecto mencionado en el Reglamento de la Comisión (CE) nº 809/2004 de 29, en lo que respecta a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia y la publicación de dichos folletos y la difusión de anuncios.
e) Verificación de paquetes de consolidación.
f) Confirmación del cumplimiento de las condiciones de los contratos de préstamo concluidos sobre la base del análisis de la información financiera proveniente de los estados financieros auditados.
g) Servicios de aseguramiento en la elaboración de informes sobre gobierno corporativo, gestión de riesgos y responsabilidad social corporativa.
h) Servicios consistentes en la evaluación de la conformidad de la información revelada por las entidades financieras y sociedades de inversión con los requisitos en materia de revelación de información sobre la adecuación del capital y la remuneración variable.
i) Certificación de informes u otra información financiera para órganos de supervisión, el consejo de supervisión u otra autoridad de control de la empresa, o propietarios, que excedan el alcance de la auditoría legal, para ayudar a estas autoridades a cumplir con sus deberes legales.

¹³ Las entidades sujetas al régimen intermedio están definidas en el artículo 19-bis del Código de Comercio.

Adicionalmente, hemos verificado que la opción abierta en el Reglamento UE a los estados miembros de extender la lista de servicios prohibidos más allá de los enumerados en el artículo 5 tampoco se ha utilizado frecuentemente (ítem 4.3) ya que sólo Países Bajos y Polonia la han utilizado. Concretamente la normativa de los Países Bajos prohíbe explícitamente la prestación de cualquier servicio distinto a la propia auditoría de cuentas en el caso de las EIPs, es decir, en este país se elimina completamente la posibilidad de prestar NAS en el caso de ser auditor de una EIP. En el caso de Polonia, si bien no hace mención expresa a la prohibición de otros servicios adicionales a los citados en el Reglamento, el hecho de prohibir para EIPs todo tipo de servicio distinto a los permitidos en la “White list” (Tabla II. 6), implicaría en el fondo estar añadiendo más servicios prohibidos.

A través del ítem 4.4 nos hemos ocupado de revisar si las legislaciones locales han hecho uso de la posibilidad de permitir determinados servicios (básicamente fiscales y de valoración), cuando estos presenten poca importancia relativa. En este sentido, verificamos que la mayoría de las normativas locales han recogido explícitamente dicha opción, de hecho 11 de los 15 países analizados la incluyen, y sólo Italia, Países Bajos, Polonia y Portugal no la contemplan.

La última cuestión que hemos analizado es verificar si las normativas locales contienen disposiciones más estrictas en cuanto al plazo en el que no se permiten prestar servicios prohibidos (ítem 4.5). Esta circunstancia tampoco ha sido muy frecuente en la muestra analizada, ya que sólo contemplan plazos más exigentes las normativas de Bélgica, Polonia y, de forma indirecta Países Bajos ya que, como se ha señalado, en ese país la firma que realiza la auditoría legal de una EIP, no puede prestar ningún tipo de servicio adicional para esa organización y entidades afiliadas a esa organización. Las extensiones de plazos que contemplan Bélgica y Polonia, respectivamente son las siguientes:

- La normativa local belga extiende a dos años anteriores al nombramiento, no solo la realización de servicios de diseño e implementación de procedimientos de control interno y sistemas informáticos de información financiera, si no también, la realización de servicios relacionados con la llevanza de la contabilidad o la preparación de las cuentas anuales y la contratación de personal directivo de la empresa a auditar.
- En el caso de Polonia, se amplía al ejercicio anterior al auditado no solo para servicios de diseño e implementación de procedimientos de control interno y sistemas informáticos de información financiera, sino también para los servicios de mantenimiento/preparación de los libros y documentación contable o de los estados financieros.

Para finalizar este apartado, comentamos a continuación los aspectos más destacados que diferencian a la normativa de Reino Unido y Estados Unidos respecto a la vigente a nivel europeo en materia de prohibición a la prestación de NAS.

En relación a Reino Unido cabe destacar que en sus estándares de ética revisados en 2019, emitidos por el Financial Reporting Council establece que una firma de auditoría que lleve a cabo auditorías legales de entidades de interés público y, cuando la firma de auditoría pertenezca a una red, cualquier miembro de dicha red, no proporcionará a la entidad auditada, a su empresa matriz en el Reino Unido o a sus empresas controladas en todo el mundo, servicios distintos de los detallados en la Tabla II. 7¹⁴:

14 sujetos además a la aprobación del comité de auditoría, después de que haya evaluado adecuadamente las amenazas a la independencia y las salvaguardas aplicadas de acuerdo con la citada norma ética.

Tabla II.7. “White list” en la normativa de Reino Unido

Lista de servicios explícitamente permitidos en Reino Unido	
a)	Informes requeridos por una autoridad competente o un regulador.
b)	En el caso de una empresa controlada con sede en un tercer país, la información exigida por las leyes de esa jurisdicción en la que se permite al auditor realizar ese encargo.
c)	Informar sobre los controles financieros internos cuando lo exija la ley o el reglamento.
d)	Informes sobre el etiquetado iXBRL de estados financieros.
e)	Informes requeridos o proporcionados a las autoridades competentes que supervisan la entidad auditada, cuando la autoridad haya especificado al auditor que brinde el servicio.
f)	Revisiones de información financiera intermedia; así como proporcionar verificación de ganancias provisionales.
g)	Cuando las disposiciones legales o reglamentarias no exijan lo contrario, los servicios distintos a los de auditoría, prestados como auditor de la entidad, o como contador informador, en relación con la información de la entidad auditada respecto de la cual es probable que un tercero objetivo, razonable e informado concluiría que el entendimiento de la entidad obtenido por el auditor es relevante para el servicio, y donde la naturaleza del servicio no comprometería la independencia.
h)	Trabajo extendido de auditoría o aseguramiento, que está autorizado por los encargados del gobierno corporativo, realizado sobre información financiera o de desempeño y/o controles financieros u operativos, en una entidad relevante para un tercero proveedor de servicios, donde este trabajo está estrechamente relacionado con el trabajo de auditoría.
i)	Trabajo de aseguramiento adicional o procedimientos acordados, autorizados por los encargados del gobierno de la entidad, realizados en material incluido dentro o al que se hace referencia en el informe anual de una entidad relevante para un compromiso.
j)	Informes sobre subvenciones del gobierno.
k)	Informes sobre convenios o acuerdos de préstamo, que requieren verificación independiente, y otros informes a terceros con quienes la entidad relevante para un compromiso tiene una relación comercial.
l)	Los servicios que han sido objeto de una solicitud a la Autoridad Competente de conformidad con la Norma 79 de la Ley Auditores y Auditores de Terceros Países.
m)	Suscripciones genéricas que proporcionan actualizaciones fácticas de los cambios en las leyes, reglamentos o normas contables y de auditoría aplicables.

De la comparativa entre la White list que recoge la normativa de Reino Unido y la lista de servicios prohibidos detallados en el Reglamento UE no parecen deducirse grandes diferencias, puesto que ninguno de los servicios prohibidos por la UE están entre los permitidos en Reino Unido, por lo que podría decirse que los permitidos en Reino Unido también lo son en el contexto europeo.

Las limitaciones a la prestación de NAS también se han extendido en el ámbito británico más allá de las EIPs. Así, en relación a las no EIPs, la norma local incluye de forma detallada los servicios que no se pueden prestar y aquellos que podrían generar un problema de independencia. A modo de ejemplo, se prohíbe explícitamente proporcionar servicios de auditoría interna y se imponen claras limitaciones a los servicios de valoración actuarial o de asistencia en litigios al auditor de una no EIP.

Si nos centramos en USA, la lista de servicios prohibidos es algo más estricta en el capítulo de servicios de recursos humanos y tributarios, al añadir a los recogidos en el Reglamento UE, la prohi-

bición de participar en la selección de directivos de la empresa y cargos no directivos en contabilidad financiera, cargos administrativos o de control o la prohibición de prestar servicios tributarios a las personas en funciones de supervisión de información financiera. Sin embargo, no debemos olvidarnos, como se ha señalado, que estas prohibiciones solo atañen en Estados Unidos a las sociedades cotizadas, por tanto, no a la totalidad de EIPs como ocurre en la UE.

A modo de resumen, si dejamos a un lado los honorarios contingentes al no presentar diferencias entre países, de todo lo analizado hasta aquí podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Hay siete países (Finlandia, Francia, Irlanda, Países Bajos, República Checa, Rumanía y Suecia) que se limitan a transcribir las exigencias del Reglamento UE y la Directiva a sus normativas, sin hacerlas extensivas a las no EIP. En el lado opuesto se encuentra Bélgica donde todo lo aplica en los mismos términos a las no EIP.
- En el resto de países, hay algunos aspectos que se han generalizado a todas las entidades y otros no. Por ejemplo, en Alemania, Austria, España e Italia el único aspecto al que no se obliga a las no EIP es a desglosar la información sobre honorarios a las pequeñas empresas.
- En relación al límite a los honorarios, de nuevo nos encontramos con países cuyas normativas o no dicen nada al respecto, o bien, están redactadas en los mismos términos que el Reglamento UE y serían Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda y Suecia, y otros, como es el caso de España que incluye restricciones adicionales en todos los aspectos.
- En el desglose de información sobre honorarios, además de los 5 países que no han permitido eximir a las empresas de incluir los datos en sus cuentas individuales cuando quede reflejado en las consolidadas del grupo (España, Finlandia, Polonia, Portugal y Suecia), podemos destacar a Portugal y a Bélgica por hacer extensiva esta información a las no EIP.
- La práctica totalidad de los países no plantea variaciones en relación a las restricciones a la prestación de NAS establecidas en el Reglamento UE.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Para fundamentar nuestro trabajo, nos han interesado revisar básicamente dos grandes grupos de fuentes bibliográficas:

1. Aquellas que realizan una comparativa en Europa sobre la situación de los honorarios y la prestación de NAS, incluyendo en ocasiones una modelización del mercado de auditoría europeo.
2. Otros estudios empíricos que tratan de explicar el comportamiento de los honorarios en base a determinadas variables explicativas.

Ambos grupos de trabajos nos han resultado de utilidad para desarrollar nuestro estudio. Los más relevantes dentro de cada grupo, así como sus principales resultados se resumen en los siguientes apartados.

1. Situación en Europa del mercado de auditoría, honorarios y prestación de NAS

Algunos de estos estudios se llevaron a cabo antes de la entrada en vigor de la reforma europea, por lo que su finalidad era evaluar los potenciales efectos de su entrada en vigor. Entre ellos, por ejemplo, Ratzinger-Sakel & Schönberger (2015), analizan las restricciones y límites nacionales existentes en Francia, Alemania y Reino Unido antes de 2014, encontrando que de hecho ya se estaban aplicando restricciones a la aplicación de la mayoría de los NAS incluidos en la “lista negra” del Reglamento, por lo que evalúan que la reforma europea solo supone una extensión de las limitaciones existentes, aunque con efectos armonizadores. En relación a los honorarios por NAS, verifican que en la práctica ya estaban de hecho muy por debajo del límite del 70% impuesto en el citado Reglamento¹⁵, por lo que estiman un impacto poco importante.

Si revisamos los llevados a cabo tras la implantación de la reforma, debe citarse el realizado por la Comisión Europea (2021) referido a los ejercicios 2015 a 2018, en base a los informes elaborados por las autoridades nacionales competentes en materia de supervisión de las auditorías, en el que se analiza, entre otros aspectos, la situación del mercado de la auditoría legal de las EIP tras la reforma. Entre sus resultados, destacamos:

- Solo un 35% del volumen total de negocios de las firmas de auditoría en la UE-28 correspondían a servicios de auditoría legal —entre ellos, las auditorías de EIP suponían un 9% del negocio—. El resto, casi dos tercios del volumen de negocios proviene de servicios ajenos a la auditoría (14% servicios autorizados prestados a sus auditadas y 51% prestados a otras entidades), lo que pone de manifiesto la importante diversificación del negocio de las firmas y un enfoque que va mucho más allá del tradicional trabajo de auditoría. La mayor parte de los ingresos de las Big4 provienen de servicios ajenos a la auditoría (70%).
- Constatan que la concentración del mercado se ha mantenido constantemente elevada durante el periodo analizado. Las cuatro grandes firmas mantienen una cuota de mercado media del 70% de todas las auditorías de EIP y su posición es todavía más dominante en términos de ingresos, concentrando más del 90% de los ingresos. No obstante, a lo largo de esos años se aprecian cambios en sus cuotas individuales y se detectan indicios de una mayor concentración en torno a las 10 mayores sociedades de auditoría de cada país (78% en 2018, del que un 66% correspondería a las Big4).

También resulta de interés el recientemente publicado por la International Federation of Accountants (IFAC, 2022) que establece una comparativa de los honorarios de auditoría para el periodo 2013-2020, en entidades cotizadas en USA, Canadá y Europa¹⁶. Sus resultados muestran que los

15 En su trabajo se citan otros llevados a cabo en Italia, Noruega, Bélgica, Países Bajos, Portugal, Dinamarca e incluso España, donde la ratio se mantenía por debajo del umbral del 70%, aunque los tres últimos países se situaban entre los que presentaban ratios más altas, por ejemplo, de un 65,3% en Dinamarca en 2009 o de un 40,1% en España en 2008.

16 La base de datos utilizada es Audit Analytics, de general aplicación en los trabajos más recientes en el campo de la auditoría. Esta organización comenzó a recopilar datos de las EIP de la UE-28 en 2012 (entonces todavía no se había producido el Brexit). Hoy en día su base de datos contiene información a nivel europeo sobre honorarios de auditoría, dictámenes, cambios de auditor, duración de los contratos, cuestiones clave de auditoría e informes de transparencia.

honorarios de auditoría suponen de media un 0,38% (USA), un 0,29% (Canadá) y un 0,13% (Europa) de los ingresos corporativos a lo largo de todo el periodo. Entre los países europeos, es en Francia donde más peso muestran, de media un 0,20% de los ingresos, frente a España un 0,10%, Alemania un 0,09% o un 0,08% en Italia. Por sectores, no parece haber coincidencia entre regiones puesto que mientras que en USA el sector de fabricación es en el que tienen mayor peso los honorarios (0,52% de los ingresos), en Canadá es el sector servicios (0,37%) y en Europa, el financiero en el que suponen de media un 0,17% de los ingresos. Donde sí parece haber coincidencia en el hecho de que las empresas con menor capitalización pagaron honorarios más altos (como % de los ingresos) que las empresas de gran y mediana capitalización, en las tres regiones geográficas.

En cuanto a los honorarios por NAS, tienen una mayor entidad en Canadá (0,121% de los ingresos) que en USA (0,061%) y Europa (0,053%), y en general son más frecuentes en las empresas de menor capitalización, que en las grandes y medianas. Estos honorarios por NAS se perciben fundamentalmente por servicios relacionados con la auditoría y los impuestos en USA y Canadá, mientras que en Europa se explican, en conjunto, sobre todo por otros servicios distintos, aunque por países se aprecian diferencias notables.

Del total de honorarios percibidos por el auditor legal, aproximadamente un 75% son honorarios de auditoría y el 25% restante honorarios por NAS, distribución que se muestra coincidente en grandes números en las tres regiones analizadas —en Canadá los honorarios por NAS supondrían un 26%, en Europa algo menos del 25% y en USA el 20% aproximadamente—y que permanece a lo largo del período analizado.

El documento de Audit Analytics (2020) también nos ofrece una amplia perspectiva de la situación del mercado de auditoría en Europa en el periodo 2014-2019, contrastando la situación antes y después de la reforma europea. Entre los aspectos más destacables del mismo caben citar los siguientes:

- Concentración del mercado

Con el cambio regulatorio, parece reducirse la **concentración** de auditorías de EIP en las Big4, que pasan de auditar el 80% al 73% de la EIP en Europa, aunque en su opinión esta variación puede verse afectada por la reducción en el alcance de la definición de EIP que se produjo al adoptar la Directiva en muchos países miembros¹⁷. Aunque menos concentrado, detectan un pequeño repunte de la concentración de auditorías de entidades cotizadas en torno a las Big4 (pasan de media del 63% al 65% de la cotizadas). Este pequeño aumento no se evidencia en materia de honorarios ya que los facturados a cotizadas por las Big4, se mantienen estables representando antes y después de la reforma un 92% del total de honorarios de auditoría. Sin duda, están auditando a las mayores entidades cotizadas.

- Independencia

El peso de los honorarios por NAS sobre el total de honorarios facturados por la auditora legal en las compañías ha caído progresivamente desde niveles del 19% en 2016 y años anteriores, hasta un 12% en 2019¹⁸, manteniéndose en todo el intervalo temporal muy por debajo del umbral marcado por el Reglamento UE. También la obligación de rotación parece haber tenido algún efecto positivo porque desde 2017, las rotaciones de Big4 hacia el resto de firmas superan al número de sociedades cotizadas que han reemplazado una pequeña o mediana firma por una Big4, por lo que parecen detectar una pequeña señal de que el Reglamento puede estar empezando a surtir algún efecto.

- Honorarios de auditoría

17 Mientras que en 2015 se computaban en el mercado europeo 26.000 EIPs aproximadamente, en 2019 el número se redujo hasta 17.000, estando la mitad de la caída concentrada en España. De ese total, en torno a 4.000 eran sociedades cotizadas en los mercados de la UE 28 (esto es, incluyendo Reino Unido con unas 800 cotizadas).

18 En el contexto norteamericano, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Sarbanes-Oxley (SOX) en 2002 restringiendo los servicios permitidos al auditor legal, en línea con el Reglamento UE, provocó también caídas en el peso de los NAS sobre el total de honorarios, pasando de representar un 49% en 2002 a niveles medios del 20% mantenidos a partir de 2016, un poco inferiores (18%) en 2021 (Audit Analytics, 2022).

Para algunas firmas de auditoría, el coste de preparar y presentar una oferta puede ser prohibitivo, especialmente cuando competir por ganar una oferta significa reducir los honorarios de auditoría, lo que puede explicar en parte que las pequeñas firmas estén optando por salir del mercado de auditorías de EIPs. De hecho, comprueban que el 62% de las entidades que cotizan en bolsa redujeron sus honorarios de auditoría tras un cambio de auditor. Esto sugiere que las empresas están compitiendo agresivamente por los clientes.

Como consecuencia de todo lo anterior, los autores concluyen en su informe que la reforma europea ha tenido hasta la fecha un impacto positivo muy limitado en lo que concierne al nivel de concentración del mercado de auditorías y a la independencia buscada.

Junto a esta visión global, el informe de Audit Analytics (2020) ofrece una rica comparativa entre países europeos, muy útil a efectos de ser contrastado con nuestro trabajo empírico posterior, del que podemos entresacar los siguientes aspectos:

- El número de firmas de auditoría que realizan la auditoría legal de al menos una sociedad cotizada varía mucho entre países. Sólo cuatro de ellos (Francia, Alemania, Bulgaria y Polonia) aglutinan más de la mitad de todas ellas¹⁹. El número de firmas de auditoría ha ido disminuyendo de forma constante en el tiempo.
- Las 10 principales firmas de auditoría (las Big4 más 6 de tamaño medio: Baker Tilly International, BDO Global, Grant Thornton International, Mazars Worldwide, Nexia International y RSM International) realizan 9 de cada 10 auditorías de EIPs en la UE-28. Por países, en todos ellos superan el 75% de los contratos con EIP, excepto en Grecia y Bulgaria. Las Big4 de media se llevan tres cuartas partes del mercado de auditoría de EIPs, y por países, en todos ellos superan una cuota del 50%, excepto en Portugal, Grecia y Bulgaria. Desde la entrada en vigor de la reforma europea, las seis sociedades medianas han ganado cuota de mercado en auditoría de EIPs, en decremento de las Big4, pasando de media de un 12% en 2014 a un 18 % en 2019, con grandes diferencias entre países, incluso en algunos han visto caer su peso.
- Basándose en el índice de Herfindahl-Hirschman (IHH)²⁰, concluyen que el mercado de auditorías de EIPs está moderadamente concentrado en la UE-28 (nivel medio inferior a 2.000²¹) y muestra cierto descenso a partir de la entrada en vigor de la reforma europea (un 12% aproximadamente). Por países se evidencian nuevamente importantes diferencias, dado que 14 estados miembros presentan niveles del IHH superiores a 2.000, entre ellos, España²². Si el IHH se aplica sobre cuotas de mercado en función de honorarios percibidos, la situación se agrava de forma considerable, como antes apuntábamos, puesto que la media europea se sitúa por encima de 2.000 en todo el período, y 25 países aparecen como altamente concentrados. Por ello concluyen que la falta de competidores hace que Europa sea vulnerable a cambios repentinos en la oferta de auditores.

Entre los trabajos académicos, puede citarse el reciente realizado por Bunget et al. (2021)²³ en el que constatan que a nivel europeo, tanto por servicios de auditoría como por otros servicios, las Big4

19 Como es sabido, Francia exige auditorías conjuntas para todas las cotizadas que elaboran estados financieros consolidados y Bulgaria lo requiere para determinadas industrias. Esto explicaría que tengan más sociedades de auditoría que otros estados miembros de tamaño similar.

20 Este índice se utiliza para informar sobre la concentración económica de un mercado. Se calcula elevando al cuadrado la cuota de mercado que cada empresa posee y sumando esas cantidades. El resultado máximo es 10 000 cuando una sola empresa opera en el mercado con una concentración total del mercado (control monopólico). El valor del índice se reduce conforme las cuotas de mercado se distribuyen en forma más equitativa y cuando hay más empresas participantes. Por ejemplo, un mercado con 5 empresas, cada una con una cuota 20%, daría un índice de 2.000.

21 Basándose en las directrices de la Unión Europea para evaluar fusiones horizontales que señalan, a modo de umbral, que un IHH superior a 2.000 causaría problemas de competencia debido al control de la entidad combinada sobre el mercado.

22 Los países con mayor número de EIPs suelen presentar menores IHH, sin embargo, España es una excepción, con 1.000 EIPs, solo 21 firmas auditan EIPs y dos de ellas están auditando el 60% de ellas. A pesar de ello, no es el país que presenta los niveles más altos del IHH, Austria, Finlandia o Estonia presentan niveles muy superiores.

23 La investigación parte de una muestra de 2.896 firmas cotizadas de 35 países europeos en el periodo 2013-2020, aunque el 46% de la muestra analizada son empresas de Reino Unido, por lo que su trabajo está describiendo en mayor medida la situación del mercado de auditoría en ese país. Su fuente de información es también Audit Analytics.

facturan mayores honorarios que el resto de firmas. Además, evidencian una tendencia decreciente en el porcentaje de NAS sobre el total de honorarios desde la entrada en vigor de la reforma europea en 2016. Concretamente detectan que, en el caso de la Big4, la ratio honorarios por NAS sobre honorarios de auditoría cae desde un 14% aproximadamente en los años 2014 y anteriores, hasta un nivel inferior al 10% en 2020. En el resto de firmas, la caída se repite desde unos niveles máximos de casi el 8% en 2014 hasta un 3% aproximadamente en 2020. Al analizar el comportamiento de los honorarios de auditoría detectan, como en trabajos previos, un mayor nivel de los mismos en las economías más desarrolladas, por la mayor complejidad de los modelos de negocio o en algunos sectores de actividad, como el de productos petrolíferos. Por otro lado, evidencian un nivel de estandarización de honorarios significativo, particularmente entre los sectores que requieren mayor especialización de la firma como el de petróleo o gas o el de inversiones inmobiliarias. También a lo largo del tiempo, detectan una tendencia al aumento del grado de uniformidad o concentración de los honorarios a partir de la entrada en vigor de la reforma europea, que se rompe claramente por la crisis del Covid 19.

2. Trabajos empíricos sobre factores determinantes de los honorarios de auditoría

Desde el trabajo pionero de Simunic (1980) se han publicado multitud de estudios empíricos dedicados a identificar factores determinantes de los honorarios de auditoría basándose en las características de los auditores o de las empresas auditadas²⁴, en factores institucionales o incluso en la regulación específica de auditoría.

Esos factores determinantes han sido también sistematizados en algunos trabajos de revisión, entre los que destacamos por su reciente publicación el de Widmann et al. (2021) que recopilan y clasifican 121 trabajos académicos²⁵ publicados hasta 2019 en revistas de calidad contrastada y en los que se identifican relaciones entre distintas variables y los honorarios de auditoría como variable dependiente.

En su recopilación ponen de manifiesto que el comportamiento de los honorarios se ha tratado de vincular a tres grupos de variables que tienen que ver con características del cliente, características del auditor y características del encargo o especificaciones del compromiso. Para cada grupo, destacan aquellas variables de control que se han usado con mayor frecuencia —las que se han utilizado en más de 5 trabajos—, que se resumen en la Tabla III. 1, y las que han demostrado ser más significativas para explicar los honorarios de auditoría (en la Tabla III. , las de mayor capacidad explicativa se destacan en negrita), lo que constituye una referencia muy útil para enfocar nuestro trabajo empírico posterior.

24 Por ejemplo, en nuestro país, destaca el de Monterrey y Sánchez-Segura (2007), sobre una muestra de empresas cotizadas, detectan que el nivel de honorarios está determinado por variables representativas de la complejidad del trabajo y el riesgo asumido por el auditor. Además, no encuentran evidencias de prácticas de “low balling” – estrategia de captación de nuevos clientes de auditoría consistente en facturarles honorarios muy bajos durante el primer año para garantizarse unos ingresos estables los años siguientes –, pero sí de la existencia de una prima de honorarios que indica que las grandes multinacionales ofertan precios superiores al resto de auditores. Más recientemente, Guzmán-Raja et al. (2021) presentan también una contrastación de los factores explicativos de los honorarios en nuestro país.

25 La mayor parte de esos trabajos estaban centrados en USA (66), Australia (14), Reino Unido (9), China (6), Corea del Sur (4) o incluían una comparación entre países (9) y se concentraban fundamentalmente en los honorarios percibidos en el intervalo temporal 2000-2014.

Tabla III.1. Variables explicativas de los honorarios en la literatura empírica (Widmann et al. 2021)

1. Características del cliente	
1.1. Tamaño	
1. Activo Total 2. Número total de segmentos del negocio 3. Número de dependientes 4. Ventas totales del cliente 5. Número de empleados	Variables ordenadas de mayor a menor frecuencia de utilización. La variable determinante en el 93% de los estudios es el activo total. Se demuestra relación positiva entre el tamaño y los honorarios. El tamaño de una empresa suele explicar aproximadamente el 70% de la variación de los honorarios de auditoría.
1.2. Complejidad del cliente	
1. Ratio “market to book value” (MTB) 2. ¿El cliente ha realizado una M&A en el periodo? 3. ¿El cliente presenta partidas extraordinarias? 4. Número de días entre final de la auditoría y la firma del informe de auditoría. 5. ¿Posee operaciones/dependientes extranjeras? 6. % de ventas en el extranjero. 7. % de dependientes extranjeras. 8. Número de segmentos geográficos. 9. % de activos en el extranjero. 10. Ajustes por devengos discrecionales 11. ¿Ampliaciones de capital suscritas o bonos emitidos? 12. ¿Necesita cambio de divisas? 13. ¿Impuesto sobre beneficios extranjeros? 14. Número de dependientes en el extranjero. 15. Consolidación	Variables ordenadas de mayor a menor frecuencia de utilización. Todas ellas se han usado como “proxy” del grado de complejidad de la empresa. Se presupone una relación positiva entre la complejidad y los honorarios de auditoría. La variable “MTB,” más usada recientemente, no resultó ser claramente significativa. Las variables que se muestran más determinantes son las relacionadas con el nivel de actividades extranjeras del cliente. Entre ellas, la más usada es si el cliente tiene operaciones o filiales en el extranjero. También las variables codificadas con los números 2 y 4 se mostraron relevantes.
1.3. Riesgo inherente del cliente	
1. Activos netos del cliente · Total cuentas a cobrar/Total activos 2. Posición financiera · Activo corriente/pasivo corriente. · Deuda total/Activo total 3. Rentabilidad · EBIT/Total activos · Existencia de pérdidas en el periodo actual	· Activos netos: Relación en general positiva con honorarios. Se usan con frecuencia ratios de cuentas a cobrar e inventarios sobre activo total, activos corrientes sobre activo total o cuentas a cobrar sobre activo total, siendo esta última la que muestra mejores resultados. · Para evaluar la posición financiera se usan entre otros, deuda total/activo total (peor posición financiera debería conducir a honorarios más elevados) o estructura accionarial de la empresa (más inversores institucionales debería explicar honorarios más bajos), con resultados a veces contradictorios. · Mayor rentabilidad debería conducir a honorarios más bajos. La más utilizada es la existencia de pérdidas en el periodo actual que resulta una variable significativa, al igual que si el EBIT es negativo, que se evidencia también como un buen indicador, en todo caso mejor que los ingresos.
1.4. Otros aspectos	
1. Liquidez, potencial de crecimiento, aspectos normativos y de gobernanza...	Aspectos tales como si la empresa está soportando gastos de reestructuración, el hecho de que cotice y tenga que cumplir con más aspectos normativos o el número de reuniones del consejo de administración, se han mostrado variables significativas.
2. Características del auditor	
1. Prima de honorarios de las grandes firmas · La firma es una Big4 2. Especialización del auditor	Los resultados muestran un efecto altamente significativo del poder de mercado sobre los honorarios (Big4). La especialización del auditor se ha medido como honorarios de auditoría de una firma respecto al total de honorarios de un sector o como activos totales auditados por una firma entre activos totales del sector. El enfoque puede ser de especialización a nivel local, nacional o mundial.

3. Características del encargo o especificaciones del compromiso

1. Duración del mandato de auditoría o rotación de auditor.
 - Cambio de auditor/firma de auditoría
2. Prestación de servicios NAS.
 - Logaritmo del total honorarios por NAS
3. Opinión del informe de auditoría
 - **Variables dicotómicas sobre opinión del auditor en el informe de auditoría sobre empresa en funcionamiento, debilidades del control interno, salvedades, ...**

El análisis del efecto del cambio de auditor en los honorarios tras el cambio o de la propia duración del contrato de auditoría, son variables incluidas en un número creciente de estudios, pero los resultados no muestran que sea una variable significativa en la mayoría de estudios. Tampoco en cuanto a la relación entre prestación de NAS y honorarios de auditoría existen resultados concluyentes. Si la hipótesis de empresa en funcionamiento está deteriorada, o se detecta debilidades de control interno, o si no se ha emitido una opinión limpia, son factores que han demostrado tener un efecto significativo sobre los honorarios de auditoría.

También han preocupado a los investigadores los potenciales efectos de los factores externos en los honorarios de auditoría. Dichos factores suelen agruparse en torno a 6 grupos: políticos, económicos, sociales, tecnológicos, legales y ambientales (recogidos en el acrónimo PESTLE). Eierle et al. (2021), realizan una revisión de los trabajos centrados en esta línea, detectando un interés creciente en la misma (la mitad de los trabajos se han publicado en los años 2017-2020)²⁶. La mayoría de estudios analizan los efectos de los factores legales —incluyendo normas de auditoría, normas de información financiera, protección general del inversor y leyes de gobierno corporativo— seguido de factores económicos, políticos y sociales.

Entre los factores legales, la literatura proporciona evidencias de que los honorarios son más altos en los países en los que los auditores están expuestos a un mayor riesgo de litigio y cargas regulatorias. También cambios regulatorios como la promulgación de la ley SOX en USA, la adopción de las IFRS en la UE, la obligación de realizar auditorías conjuntas, la introducción de la rotación obligatoria de socio o de firma o incluso exigir el desglose de honorarios, se asocian generalmente en la literatura con un aumento en los honorarios de auditoría. En el contexto de nuestro trabajo evaluaremos si la reciente reforma europea de la normativa de auditoría, y particularmente las restricciones impuestas, han afectado en alguna medida a los honorarios pagados tras su entrada en vigor.

En el terreno económico, algunos estudios demuestran que los clientes asentados en países desarrollados pagan de media mayores honorarios que los de países en desarrollo. Los efectos de la incertidumbre económica y crisis económicas, aunque han sido ampliamente estudiados, no se muestran concluyentes, porque el mayor riesgo empresarial soportado en estas épocas se ve compensado en ocasiones, por la presión a la baja que ejercen las empresas en crisis.

Entre los factores políticos, la corrupción de un país o región o las conexiones del cliente con la clase política se han asociado en ocasiones con mayores honorarios, mientras que otras formas de intervención (por ejemplo, empresas con capital mayoritariamente público) se han beneficiado de menores honorarios.

Valores sociales tales la confianza de la sociedad o la fuerza de las normas sociales en una región o país pueden incidir en el nivel de honorarios pagados, penalizando con mayores tasas a los clientes que se alejan de las normas.

Nuestro trabajo se centra en los principales países de la UE teniendo en cuenta su Producto Interior Bruto (además de Reino Unido y USA), por lo que todos ellos pueden considerarse que son países desarrollados en los que los factores económicos, políticos y sociales no presentan, a nuestro modo de ver grandes diferencias que nos permitan calibrar el impacto de estos factores externos en los honorarios, más allá de la diferenciación o el análisis por países y en función del PIB, que llevamos a cabo.

²⁶ Alrededor de un 40% de los trabajos están centrados en USA, le siguen los desarrollados en China, Nueva Zelanda, Australia y Corea del Sur; un 16 % realizan un análisis transversal entre países.

IV. ANÁLISIS EMPÍRICO

Una vez llevada a cabo la comparativa de las normativas locales vigentes y teniendo como punto de referencia la bibliografía analizada en el epígrafe precedente, en lo que sigue pasaremos a desarrollar el objetivo principal de este estudio que es tratar de caracterizar el mercado de auditoría en la UE desde la perspectiva de los honorarios que perciben las firmas por los servicios que prestan a las sociedades, tanto de auditoría como de otra naturaleza, y analizar su evolución temporal para comprobar si tras los últimos cambios normativos implantados en la UE se detectan modificaciones en los mismos. A la par, analizamos en qué medida existe un patrón de costes de auditoría a nivel de los principales países comunitarios, evaluando si existen disparidades entre países y/o entre los segmentos de actividad analizados.

Para ello, esta cuarta parte del trabajo se organiza como sigue. En primer lugar, procedemos a describir la base de datos utilizada como fuente, la muestra seleccionada y el proceso de depuración realizado. A continuación, se expone la metodología, finalmente, en el tercer apartado, se presentan los distintos estudios realizados. Estos se inician con una caracterización de la situación actual observada en cuanto a los honorarios de auditoría, después se estudia la evolución de los mismos a lo largo del período analizado y por sectores de actividad, terminando con un análisis de la importancia de los NAS en los principales países de la UE.

1. Características de la base de datos y selección de la muestra

La base de datos utilizada para recopilar la información necesaria para la realización del trabajo es Datastream. De acuerdo con la diversa tipología de empresas de las que se podía descargar información, la disponibilidad del dato de honorarios de auditoría prácticamente se limitaba a las sociedades cotizadas (“public companies”), por lo que centramos la obtención de información en este tipo de entidades. No obstante, consideramos que este perímetro de empresas es suficientemente ilustrativo y válido para los objetivos perseguidos en el estudio.

Las diversas descargas de datos se finalizan en mayo de 2022, recopilando información de los diez últimos ejercicios económicos. En esta fecha, había entidades, no todas, que ya tenían disponibles los datos del ejercicio 2021. Por ello y con el objeto de mostrar la situación más actual posible y al contar con un número razonable de entidades para este último año 2021, decidimos incluirlo en la mayor parte de nuestros análisis.

Posteriormente y tras un muestreo aleatorio de la información obtenida de esta base de datos, observamos que, cuando la sociedad cotizada era dominante de un grupo de empresas, los datos extraídos eran los de las cuentas consolidadas, siendo los que hemos utilizado en nuestro trabajo.

Por otro lado, y como ya hemos señalado anteriormente, de los 27 países que configuran actualmente la UE, hemos seleccionado los 15 con mayor Producto Interior Bruto (PIB), siendo estos: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, República de Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia. Asimismo, algunos análisis se completan con Reino Unido y Estados Unidos con la finalidad de comprobar si su situación se asemeja o no a la de los países de la UE.

Con todo ello, contamos inicialmente con un total de 17.484 entidades (5.879 de los 15 países de la UE, 1.678 de Reino Unido y 9.927 de Estados Unidos). Una vez obtenida toda la información de estas empresas, procedimos a realizar los siguientes ajustes:

- Eliminar aquellas empresas de las que no se conoce la última fecha de cierre, ya que ante el desconocimiento de este dato no se puede relacionar la información con el ejercicio económico al que corresponde.
- Homogeneizar las fechas de cierre. Como el cierre no es siempre a 31 de diciembre procedimos a homogeneizar los ejercicios económicos de las entidades tomando como referencia en qué año tienen más meses de actividad para imputárselos a ese ejercicio. Es decir, tomando como referente el año natural, los cierres de ejercicio contable que sean anteriores al 30 de junio se les asignará

el ejercicio económico del año anterior y cuando el cierre se produzca en el segundo semestre del año natural entonces dicho año se corresponderá con el ejercicio económico.

- Excluir a todas aquellas empresas de las que no se dispone datos sobre los honorarios de auditoría, lo que nos ha llevado a trabajar con un total de 6.755 entidades (2.069 empresas de los 15 países de la UE, 1.186 de Reino Unido y 3.500 de Estados Unidos). Asimismo, de las empresas ubicadas en la Unión Europea se eliminan todas aquellas entidades de las que no disponemos de un mínimo de cuatro observaciones.
- Para los países de la UE el periodo objeto de estudio ha sido de 2015 a 2021, al disponer de escasa información en los tres ejercicios anteriores, 2012 a 2014. No obstante, consideramos que es un intervalo óptimo porque nos permite ver la evolución de los honorarios a lo largo del tiempo, así como detectar los posibles efectos que haya tenido la entrada en vigor del Reglamento UE en el ejercicio 2016, aprobado en 2014. En Reino Unido nos centramos en la situación más actual, es decir, en los años 2020 y 2021 y en Estados Unidos únicamente utilizamos el año 2020 al no disponer de observaciones suficientes para el año 2021.
- Finalmente, se han eliminado algunas empresas al detectar errores en los datos como consecuencia de observar casos muy extremos en algunas variables o comprobar unas oscilaciones anormales de los datos en el periodo de tiempo analizado.

En la Tabla IV.1.1 recopilamos los datos relativos a la selección final de la muestra de empresas en cada uno de los países objeto de estudio para los ejercicios 2020 y 2021.

Tabla IV.1.1. Composición de la muestra

Países	Número de empresas distintas a lo largo de la serie temporal analizada	Disponibilidad del dato de honorarios de auditoría 2020 (Número de empresas 2020)	Disponibilidad del dato de honorarios de auditoría 2021 (Número de empresas 2021)
Alemania	433	412	332
Austria	53	53	43
Bélgica	86	80	66
Dinamarca	83	79	69
España	145	128	109
Finlandia	96	91	87
Francia	307	283	217
Irlanda	68	60	31
Italia	150	128	85
Países Bajos	79	76	68
Polonia	240	193	133
Portugal	17	16	8
República Checa	5	5	5
Rumanía	4	3	1
Suecia	303	280	195
Reino Unido (UK)	1.186	1.186	687
Estados Unidos (USA)	3.500	3.500	----
Total los 17 países	6.755	6.573	2.136
Total los 15 de U.E.	2.069	1.887	1.449

En la Tabla IV.1.1 recopilamos los datos relativos a la selección final de la muestra de empresas en cada uno de los países objeto de estudio para los ejercicios 2020 y 2021.

A este respecto, vemos como para el ejercicio 2021 las observaciones son algo inferiores a las del 2020, por ejemplo, en el caso de España en el 2020 analizamos un total de 128 empresas mientras que para el año 2021 este dato está disponible para 109. El número de observaciones que tiene cada país en los ejercicios anteriores a 2020 es muy similar al de ese ejercicio y no se observan variaciones que puedan ser relevantes o reseñables.

Por último, indicar que en algunos análisis no se han considerado los países de Rumanía y República Checa al tener un escaso número de observaciones. Asimismo, hacemos constar que la información relativa a Portugal no es tan reducida como en los dos casos anteriores, pero la representatividad de su muestra sigue siendo limitada, por lo que esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la interpretación de los resultados.

A continuación, indicamos las variables que descargamos de la base de datos Datastream:

- Honorarios de auditoría (*audit fees*): honorarios de auditoría del ejercicio de cada entidad.
- Gastos en otros servicios complementarios a la auditoría (*audit-related fees, supplemental*): coste de los otros servicios que son complementarios y ajenos a la auditoría de cada entidad.
- Activo (*total assets*): volumen total de activos de cada entidad.
- Sector de actividad (*TRBC sector economic name*):
 1. Materiales básicos (productos químicos, recursos minerales, papel...)
 2. Industrial (maquinaria, transporte, servicios logísticos)
 3. Productos cíclicos de consumo (automóviles, hoteles y entretenimiento, distribuidores, ...)
 4. Productos no cíclicos de consumo (alimentación, droguería, ...)
 5. Energía (combustibles, energías renovables)
 6. Financiero (banca, seguros)
 7. Sanitario (servicios, equipos, farmacéuticas)
 8. Inmobiliario
 9. Tecnológico
 10. Compañías que ofrecen servicios públicos como por ejemplo electricidad, gas o agua.

Por último, en la Tabla IV.1.2 mostramos las variables utilizadas y los cálculos realizados a partir de los datos obtenidos.

Tabla IV.1.2. Variables analizadas

Nombre variable	Definición
Número de auditorías realizadas	<i>Identificamos el número de veces que está disponible el dato de honorarios de auditoría para cada país y año</i>
Promedio de honorarios por auditoría realizada	$\frac{\text{Honorarios de auditoría de un país (k) en un periodo (t)}}{\text{Número de auditorías realizadas de un país (k) en un periodo (t)}}$ - Calculamos el promedio para cada país y año
NAS	$\frac{\text{Gastos en otros servicios complementarios a la auditoría en una empresa (i) en un periodo (t)}}{\text{Honorarios de auditoría de la empresa (i) en el periodo (t)}}$ - Calculamos el promedio de los NAS para cada país y año
Honorarios de auditoría en relación al activo	$\frac{\text{Honorarios de auditoría de la empresa (i) en un periodo (t)}}{\text{Total de activos de la empresa (i) en un periodo (t)}}$ - Calculamos el promedio de los honorarios de auditoría en relación al activo para cada país y año

2. Metodología

Teniendo en cuenta el objetivo principal del trabajo y la estructura propuesta para el análisis empírico, a continuación, se indican las técnicas y análisis efectuados para contextualizar la situación y evolución de los honorarios de auditoría, averiguar si hay diferencias o similitudes de los honorarios entre los diferentes países de la muestra o conocer cómo se comportan los honorarios atendiendo a los diferentes sectores económicos de actividad y país.

1. Recurrir a los gráficos de dispersión para examinar la situación actual de honorarios de auditoría. Estos nos permiten comprobar la distancia y proximidad que hay entre los países en base a dos variables seleccionadas. Como se ha indicado, para analizar la situación actual tomamos como referencia tanto el año 2021 como el año 2020. Las variables que queremos estudiar e interrelacionar en este apartado y que representamos en cada uno de los ejes son: volumen de honorarios y número de auditorías realizadas, promedio de honorarios por auditoría y PIB, promedio de los honorarios/activo y PIB.
2. Para comprobar si actualmente hay alguna similitud en los honorarios de auditoría de los principales países de la UE aplicamos un análisis clúster. Para ello utilizamos la variable promedio honorarios/activo con el objetivo de comprobar si algunos países muestran un comportamiento homogéneo y si se pueden formar grupos de países con similares características atendiendo a la variable de referencia escogida. En concreto para este análisis utilizamos la opción de enlace promedio entre grupos que mide la proximidad entre cada uno de los grupos (de países) a partir de la media aritmética de las distancias de todos los pares y reflejaremos la situación en el dendograma correspondiente.
3. Para observar cómo se comportan los honorarios de los diferentes países a lo largo de la serie temporal (2015-2021) recurrimos a un análisis descriptivo, a través de tablas dinámicas y gráficos, con la finalidad de examinar y comparar las tendencias que tienen los honorarios de cada uno de los países tomando como referencia el promedio de los honorarios/activo de cada país.

4. Efectuamos análisis de correlaciones Pearson para ver si existe correlación entre el PIB de los países y los honorarios de auditoría atendiendo a un contexto global, ya que no calculamos las correlaciones segmentando para las observaciones de cada país. Realizamos dos análisis de correlaciones distintos: a) Con un enfoque más macroeconómico (correlaciones de PIB del país respecto de los promedios de honorarios agregados y el promedio de honorarios/activo para cada uno de los 7 años); b) Con un enfoque microeconómico (análisis de correlaciones teniendo en cuenta el PIB del país en el que está localizada la empresa respecto de los honorarios de auditoría en bruto y la tasa de honorarios/activo que tiene cada empresa).
5. Para conocer cómo se comportan los honorarios de auditoría por sectores y la relevancia que tienen los mismos para cada uno de los países, volvemos a recurrir al análisis descriptivo y gráfico. En este apartado se toma como referencia todo el horizonte temporal agrupado con la intención de que el reflejo de la situación sectorial no se limite a un único año. Para ello, a través del análisis gráfico de barras agrupadas realizamos un análisis segmentado de honorarios por país y sector de actividad, así como a la inversa (por sector de actividad y país). Posteriormente, realizamos un análisis individualizado para cada uno de los sectores en el que nos centramos en observar cómo es la relación de honorarios de auditoría/activo para cada país y observar en qué sectores puede haber honorarios más semejantes entre países o sectores en los que los honorarios de auditoría sean más elevados respecto de otros países.
6. Por último, identificamos mediante un análisis gráfico de líneas la evolución de los NAS de los diferentes países con la intención de ver la evolución y comparar la situación de los mismos. Además, mediante un gráfico de áreas apiladas se plasma el volumen y evolución que representan los honorarios y los NAS para el conjunto de países.

3. Situación actual de los honorarios de auditoría en Europa

El primer apartado de nuestro estudio lo dedicamos a delimitar los rasgos que caracterizan los honorarios de auditoría en la actualidad en los principales países de la UE, incluyendo como referencias a efectos comparativos, la situación en Reino Unido (UK) y Estados Unidos (USA).

Para evidenciar la relevancia del mercado de la Unión Europea en relación a UK y USA, en primer lugar, elaboramos un gráfico de dispersión en el que se muestra la posición de cada país de la UE, además de UK y USA, en función del total honorarios de auditoría facturados en cada país y el número de auditorías realizadas del ejercicio 2020 (Gráfico IV.3.1). Como puede apreciarse, el mercado de auditorías en Estados Unidos es con diferencia mucho más amplio que el europeo; como aproximación podríamos decir que es cuatro veces mayor a cualquier país europeo, incluido Reino Unido.

Si observamos la Tabla IV.3.1, las cifras de Estados Unidos, con 3.500 auditorías realizadas y más de 7.300 millones de euros facturados en honorarios de auditoría, se distancian notablemente de las europeas. Le sigue Reino Unido con menos de 1.200 auditorías y 1.555 millones de euros. Los principales países de la UE se mueven en unas cifras bastante inferiores a estas.

Gráfico IV.3.1. Comparativa de los honorarios y número de auditorías realizadas por país 2020

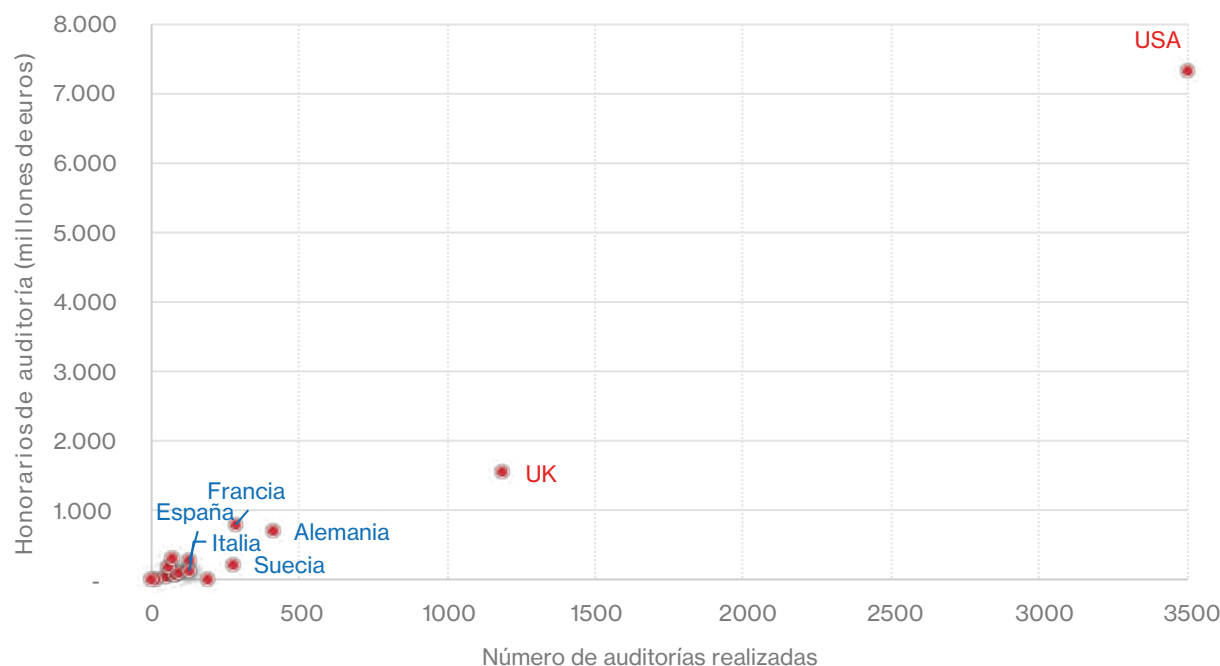


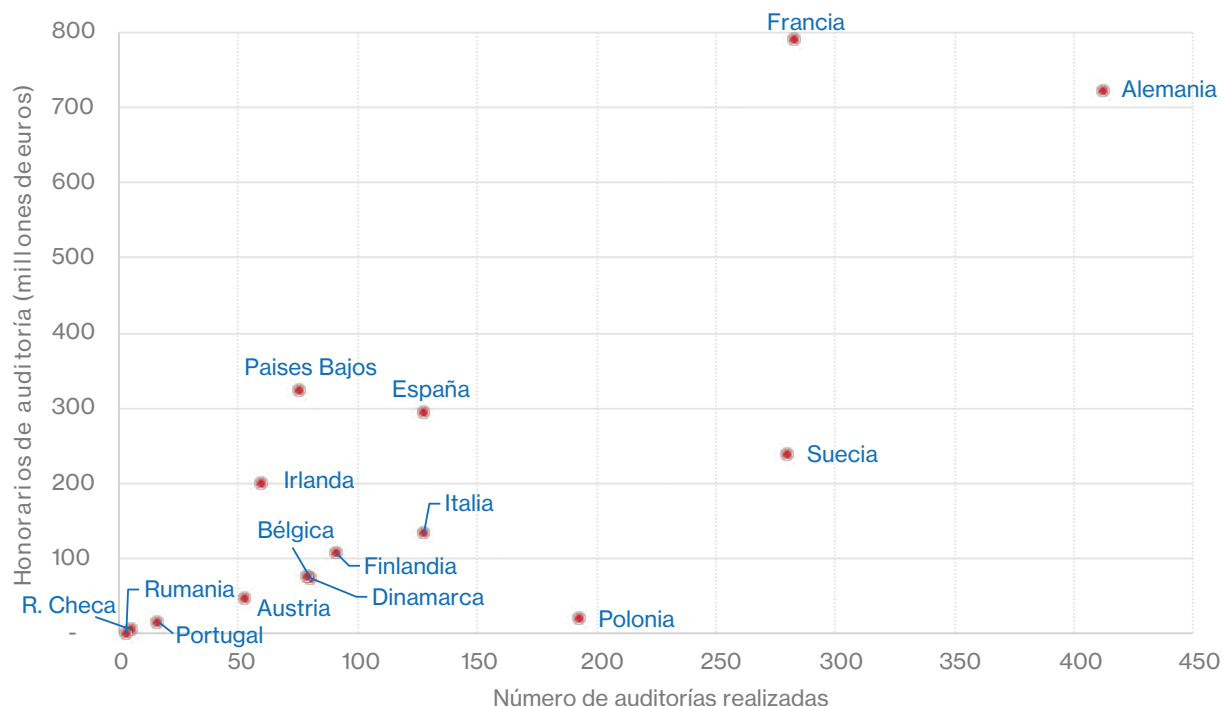
Tabla IV.3.1. Honorarios de auditoría: Totales, promedios y número de auditorías realizadas por países en los ejercicios 2020 y 2021²⁷. PIB por países

	EJERCICIO 2020				EJERCICIO 2021			
	Honorarios de auditoría totales (millones €)	Nº de auditorías	Honorarios de auditoría promedios (€)	PIB 2020 (Millones €)	Honorarios de auditoría totales (millones €)	Nº de auditorías	Honorarios de auditoría promedios (€)	PIB 2021 (Millones €)
Alemania	723	412	1.755.860	3.134.443	716	332	2.157.698	3.726.055
Austria	46	53	860.885	353.062	42	43	969.316	420.930
Bélgica	73	80	911.337	425.115	58	66	876.842	529.273
Dinamarca	74	79	935.170	290.174	76	69	1.103.889	350.365
España	294	128	2.297.998	1.044.282	299	109	2.740.154	1.257.522
Finlandia	106	91	1.163.380	221.520	105	87	1.203.545	263.945
Francia	790	283	2.793.061	2.143.446	798	217	3.676.877	2.591.732
Irlanda	198	60	3.305.864	347.057	65	31	2.085.939	439.879
Italia	132	128	1.034.882	1.542.259	112	85	1.317.143	1.852.724
Países Bajos	323	76	4.251.022	744.709	346	68	5.084.409	898.188
Polonia	19	193	99.569	486.189	18	133	138.060	594.713
Portugal	15	16	949.613	186.237	9	8	1.085.400	220.475
R. Checa	5	5	1.033.421	199.927	6	5	1.145.994	249.109
Rumania	0,23	3	77.883	203.327	0,13	1	131.396	250.650
Suecia	238	280	849.457	441.258	201	195	1.031.578	553.588
UK	1.555	1.186	1.311.289	2.417.343	1.201	687	1.747.966	2.695.503
USA	7.360	3.500	2.079.738	18.307.263	-	-	-	-

²⁷ Conviene recordar que nuestra muestra está formada exclusivamente por entidades cotizadas de las que se disponía datos de desgloses de honorarios en la base de datos Datastream.

Gráficamente, atendiendo exclusivamente a los 15 países que integran nuestro trabajo, su posicionamiento se muestra en los Gráficos IV.3.2 (ejercicio 2020) y IV.3.3 (ejercicio 2021)²⁸.

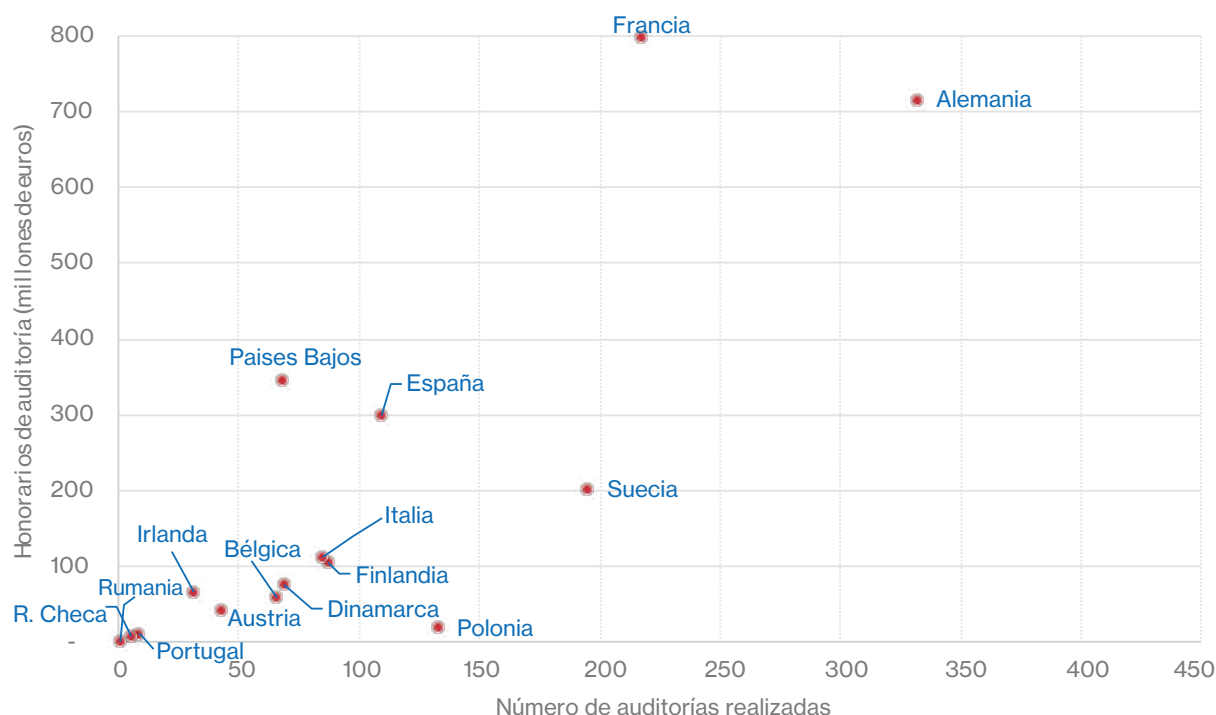
Gráfico IV.3.2. Comparativa de los honorarios y número de auditorías realizadas por país 2020



Al analizar la dispersión que presentan los países de la UE en función de sus honorarios de auditoría y el número de informes realizados en la actualidad, los gráficos IV.3.2 (ejercicio 2020) y IV.3.3 (ejercicio 2021), se comprueba que dos países se separan claramente del resto. Por un lado, Alemania que se muestra líder en número de auditorías realizadas (412 y 332 en 2020 y 2021, respectivamente), y por otro, Francia que con menor número de informes (283 y 217) presenta una facturación mayor (cercana a los 800 millones de euros), quizás explicable por su mayor tradición en la realización de co-auditorías. Destaca también la posición que ocupa Suecia que, con un número de auditorías próximo a Francia, divulga unos honorarios de auditoría muy inferiores. Por ejemplo, en 2020 Suecia factura por 280 auditorías un total de 238 millones de euros, mientras que Francia presenta una facturación tres veces mayor con casi el mismo número de auditorías realizadas.

28 Como se ha indicado, optamos por incluir el ejercicio 2021 para que el informe sea lo más actual posible. Sin embargo, la última descarga de la base de datos se realizó en mayo de 2022 por lo que en esa fecha no estaban disponibles todos los datos correspondientes al ejercicio 2021. Por tanto, la muestra para las diferentes variables es relativamente menor en el ejercicio 2021, de ahí que, al describir la situación actual, nos refiramos tanto al ejercicio 2021 como al 2020.

Gráfico IV.3.3. Comparativa de los honorarios y número de auditorías realizadas por país 2021



El volumen total de honorarios de auditoría del resto de países se sitúa en todos ellos en niveles inferiores a los 200 millones de euros, con un número de auditorías realizadas menor a 150, como se ha señalado. Por último, detectamos la escasa relevancia, en cuanto a número de auditorías disponibles y volumen de honorarios, que presentan Rumanía y República Checa, por lo que serán excluidos en la mayoría de los análisis²⁹.

La comparativa entre los Gráficos IV.3.2 (ejercicio 2020) y IV.3.3 (ejercicio 2021), pone de manifiesto, como se ha apuntado, que la serie de observaciones correspondiente a 2021 de nuestra base de datos está incompleta, dado que para la mayoría de los países disponemos de un menor número de auditorías realizadas. No obstante, a pesar de ello, muchos países (por ejemplo, Francia, Dinamarca, Países Bajos e incluso España) muestran un volumen total de honorarios de auditoría equiparables ambos años, lo que parece sugerir un aumento de los costes de auditoría en 2021 con respecto 2020.

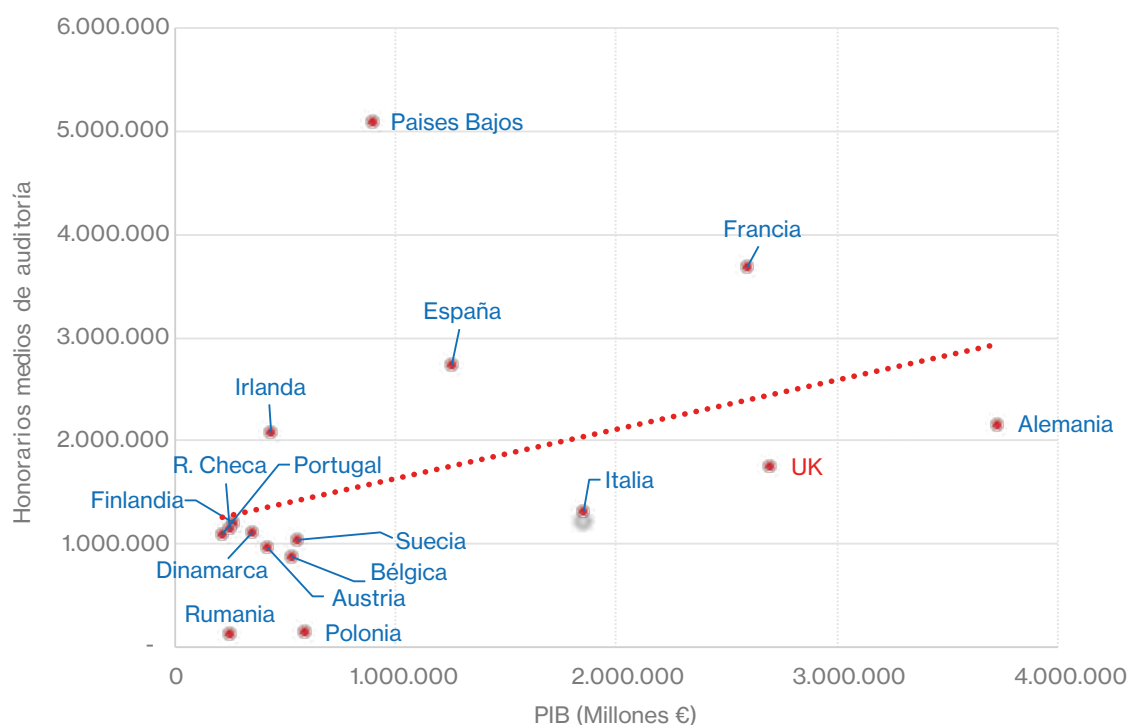
3.1. Posicionamiento de los principales países de la UE en relación a las variables “honorarios medios de auditoría” y PIB

Nos ha interesado también relacionar el comportamiento actual de los honorarios con el Producto Interior Bruto (PIB) del país, para verificar si se ponía de manifiesto alguna relación entre ambas variables, es decir, si se detectan patrones de tarificación similares en idénticos niveles de PIB dentro de nuestra muestra.

Para ello, tomando la serie de PIB por países, calculamos los honorarios medios de auditoría de cada país y los relacionamos a través de un gráfico de dispersión, tomando como referencia la situación del 2021 y 2020 (Gráfico IV.3.4 y Gráfico IV.3.5) —los valores que toman las variables representadas en ambos ejercicios se detallan en la anterior Tabla IV.3.1—.

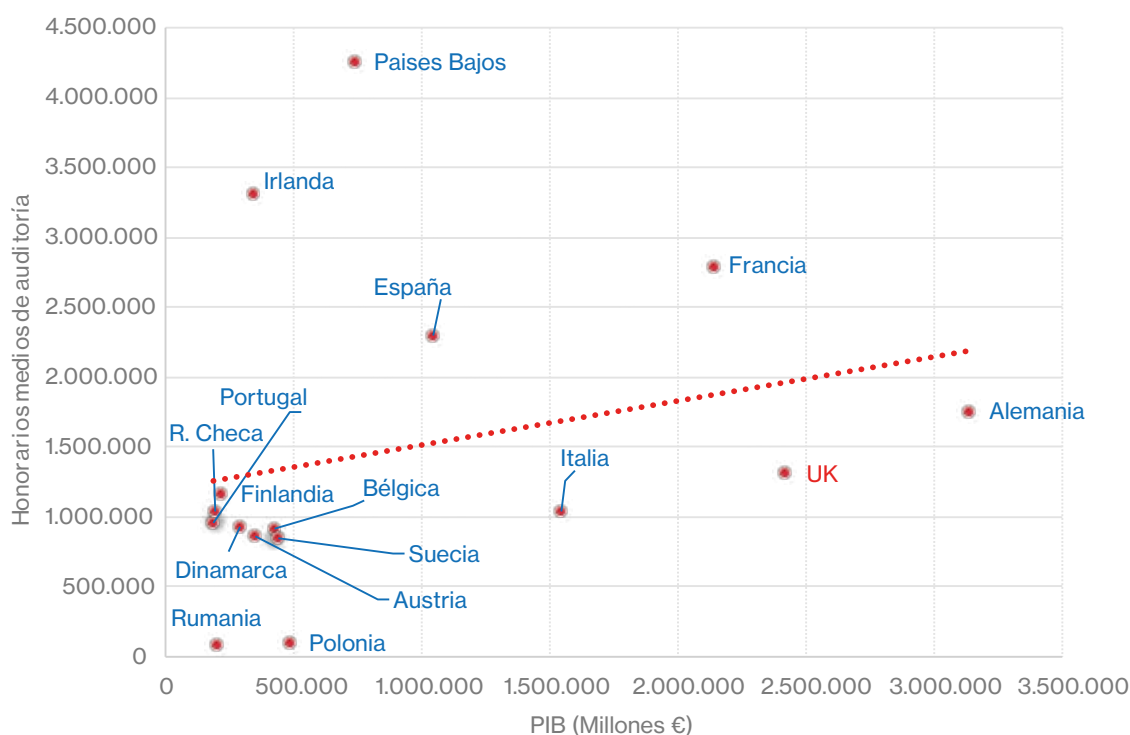
²⁹ Al realizar el análisis por sectores, Portugal también presenta escasas observaciones en múltiples sectores por lo que también será excluido a esos efectos.

Gráfico IV.3.4. Comparativa entre honorarios medios de auditoría respecto al PIB 2021



Si observamos ambos gráficos, puede apreciarse que hay algunas situaciones en las que sí parece existir cierta correspondencia entre los honorarios medios de auditoría de un país y su PIB, como así parece corroborarlo la línea de tendencia. Por ejemplo, centrándonos en los que tienen mayor PIB, vemos como se cumple esta circunstancia con Francia. De igual forma, los que menor PIB presentan (Rumanía, Polonia, República Checa,...) se encuentran entre los que menores costes de auditoría soportan en promedio. No obstante, esto no se ratifica en países como son Italia, cuyo comparativamente alto nivel de PIB se relaciona con unos honorarios medios relativamente bajos.

Gráfico IV.3.5. Comparativa entre honorarios medios de auditoría respecto al PIB 2020³⁰



³⁰ En el gráfico se incluye como elemento de comparación Reino Unido, pero no USA porque su elevado nivel de PIB (18.307.263 millones de euros) distorsiona el gráfico.

En la comparativa de estos gráficos IV.3.4 y IV.3.5 conviene tener presente las circunstancias especiales que se produjeron en el año 2020 como consecuencia de la pandemia por Covid, que se tradujo en importantes caídas del PIB de todos los países a nivel mundial, que se recuperaron considerablemente a lo largo del año 2021. De hecho, las series de PIB de los dos años analizados 2020 y 2021 ponen de manifiesto aumentos en todos los países entre un 19%-25% en el 2021, evidenciando la situación económica más favorable este último año. Esta mejora también se hace patente en materia de honorarios, dado que en el ejercicio 2021 todos los países, a excepción de Bélgica e Irlanda, han visto incrementados el coste promedio por honorarios de auditoría de forma considerable. Podemos destacar, la fuerte caída experimentada por los honorarios de Irlanda.

Centrándonos en España, observamos que en ambos ejercicios se posiciona entre los países con mayor PIB de la UE—el cuarto por detrás de Alemania, Francia e Italia— y en materia de honorarios, se sitúa entre los 4 países con mayores costes promedio, por encima de los 2,7 millones de euros por informe en el 2021 y en torno a los 2,3 millones de euros en 2020.

Por último, tomando el ejercicio 2021 (Gráfico IV.3.4) como más representativo de la situación actual en relación a la variable PIB, detectamos un cierto patrón coincidente entre los países que presentan niveles PIB próximos a 500.000 millones de euros, cuyos honorarios promedios de auditoría se sitúan en torno a 1.000.000 de euros por informe. De ese patrón solo se distancia claramente Países Bajos, cuyos honorarios medios superan los 5.000.000 y, en menor medida, Irlanda, donde se acercan a los 2.000.000 de euros.

El posicionamiento de los países descrito atiende a los honorarios medios observados en 2020 y 2021, sin ponderar por el mayor o menor tamaño de las entidades de cada país. Por ello, nos parece de interés verificar si los patrones observados se repiten o no cuando ponderamos el importe de honorarios de auditoría soportado por la cifra de activo total de la entidad auditada. De ello nos ocupamos en el siguiente apartado.

3.2. Posicionamiento de los principales países de la UE en relación a las variables “honorarios medios de auditoría/activo total” y PIB

Cuando tratamos de caracterizar la situación actual relativizando el dato de honorarios por el activo total de la entidad y relacionándolo con el PIB (Tabla IV.3.2), observamos que Estados Unidos es el que tiene un mayor coste medio de auditoría/activo, presentando una distancia considerable con el resto de países de la Unión Europea, incluido Reino Unido, por lo que descartamos incluir este país en la representación gráfica.

Tabla IV.3.2. Ratios “Honorarios de auditoría/Activo total” por países en los ejercicios 2020 y 2021. PIB por países

	EJERCICIO 2020		EJERCICIO 2021	
	Honorarios de auditoría/ Activo total (%)	PIB 2020 (Millones €)	Honorarios de auditoría/ Activo total (%)	PIB 2021 (Millones €)
Alemania	0,155%	3.134.443	0,164%	3.726.055
Austria	0,033%	353.062	0,025%	420.930
Bélgica	0,075%	425.115	0,064%	529.273
Dinamarca	0,075%	290.174	0,072%	350.365
España	0,063%	1.044.282	0,063%	1.257.522
Finlandia	0,114%	221.520	0,104%	263.945
Francia	0,120%	2.143.446	0,087%	2.591.732

	EJERCICIO 2020		EJERCICIO 2021	
	Honorarios de auditoría/ Activo total (%)	PIB 2020 (Millones €)	Honorarios de auditoría/ Activo total (%)	PIB 2021 (Millones €)
Irlanda	0,117%	347.057	0,094%	439.879
Italia	0,061%	1.542.259	0,051%	1.852.724
Países Bajos	0,124%	744.709	0,075%	898.188
Polonia	0,056%	486.189	0,035%	594.713
Portugal	0,026%	186.237	0,027%	220.475
R. Checa	0,020%	199.927	0,018%	249.109
Rumania	0,016%	203.327	0,005%	250.650
Suecia	0,131%	441.258	0,090%	553.588
UK	0,229%	2.417.343	0,176%	2.695.503
USA	0,497%	18.307.263	-	-

Los gráficos de dispersión IV.3.6 y IV.3.7 nos muestran con detalle el posicionamiento de los países de la UE analizados (y UK como elemento comparativo) en relación a las variables “honorarios de auditoría/activo” y PIB en los ejercicios 2021 y 2020, respectivamente.

La comparativa del posicionamiento de los países europeos en función de honorarios promedios (Gráficos IV.3.4 y IV.3.5) y en función de la ratio “honorarios/activo” (Gráficos IV.3.6 y IV.3.7), muestra como aspectos coincidentes que en ambos casos los países de la muestra con menor PIB se posicionan, en muchos casos, entre los que presentan menores honorarios de auditoría, tanto medios como ponderados en relación al activo de la entidad. También Alemania, el país con mayor PIB y altos honorarios medios, presenta la mayor ratio “honorarios/activo”. Sin embargo, el resto de países presentan distinta ubicación en el gráfico de dispersión en uno y otro caso.

Así, por ejemplo, mientras que los Países Bajos eran los que presentaban los mayores honorarios medios, en los Gráficos IV.3.6 y IV.3.7 apreciamos como Alemania se sitúa a la cabeza en cuanto a la ratio honorarios de auditoría/activo.

Gráfico IV.3.6. Comparativa del promedio de honorarios/activo en relación al PIB 2021

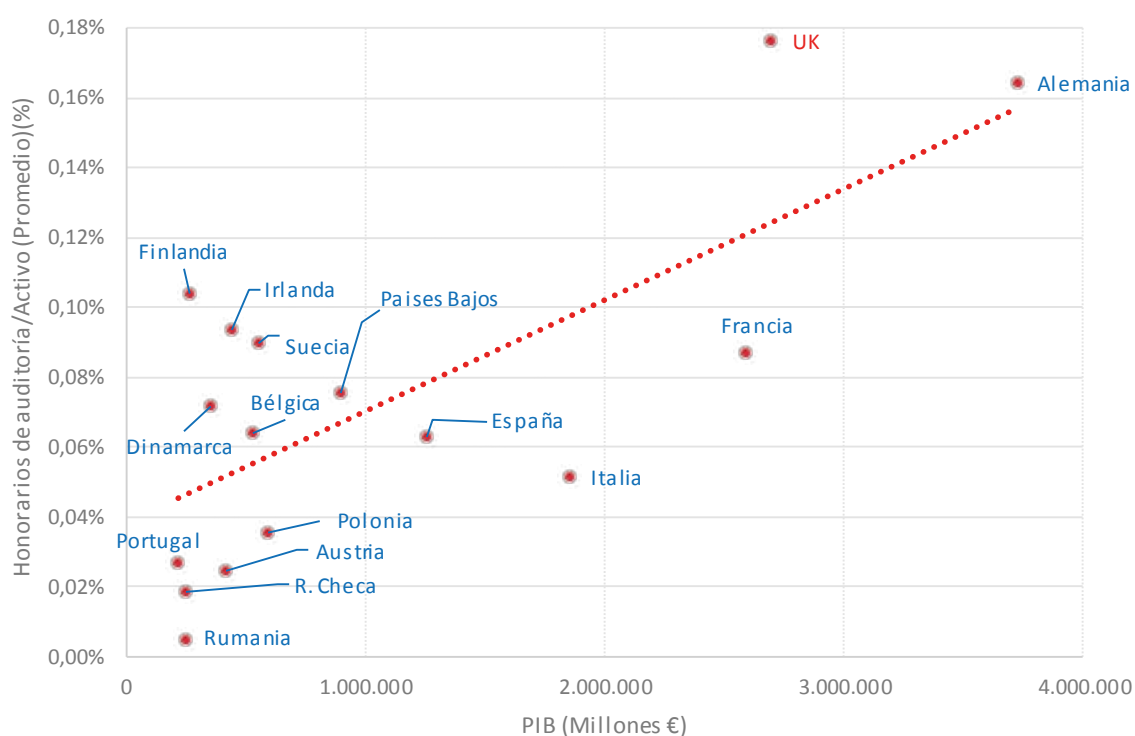
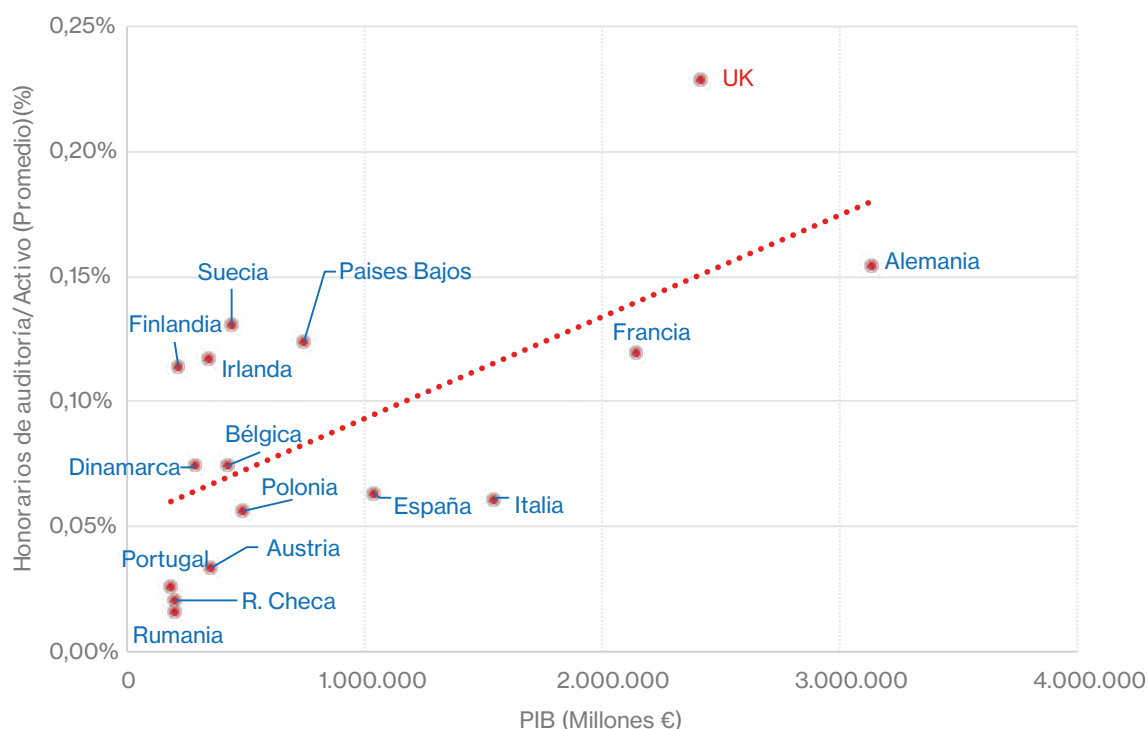


Gráfico IV.3.7. Comparativa del promedio de honorarios/activo en relación al PIB 2020



Adicionalmente cabe matizar que si comparamos los valores que toma la ratio en 2020 (Gráfico IV.3.7) y 2021 (Gráfico IV.3.6), se evidencia que, a excepción de Alemania, España y Portugal, en el resto de países las ratios de honorarios/activo son menores en 2021 respecto a los valores de 2020, lo que puede ser debido a un importante aumento de los activos de las entidades.

En el caso de España, si comparamos los gráficos IV.3.5 y IV.3.7, observamos cómo cambia de posición en relación a varios países de la UE, es decir, mientras sus honorarios medios de auditoría eran claramente superiores a gran parte de los países de la UE, no ocurre lo mismo cuando estos honorarios los relacionamos con el activo de la entidad, esto es debido a que las entidades auditadas en nuestro país tienen un mayor tamaño que las de los países indicados y, por ello, las ratios honorarios/activo españolas resultan inferiores.

Por último, aunque hemos comprobado que los gráficos de dispersión no se muestran concluyentes en cuanto a la relación entre el PIB y los honorarios de auditoría, al analizar la evolución histórica se han llevado a cabo algunos estudios estadísticos que sí nos ratifican la existencia de dicha relación. Estos pueden verse en el apartado 4 del presente documento.

3.3. ¿Existe alguna similitud en el comportamiento actual de los honorarios de auditoría entre los principales países de la UE?

Llegados a este punto, tras los análisis realizados, nos preguntamos si en la situación actual (ejercicio 2020), estadísticamente puede detectarse alguna similitud en el comportamiento de los honorarios de auditoría (medidos a través de la variable “honorarios/activo”) entre países para formar grupos homogéneos.

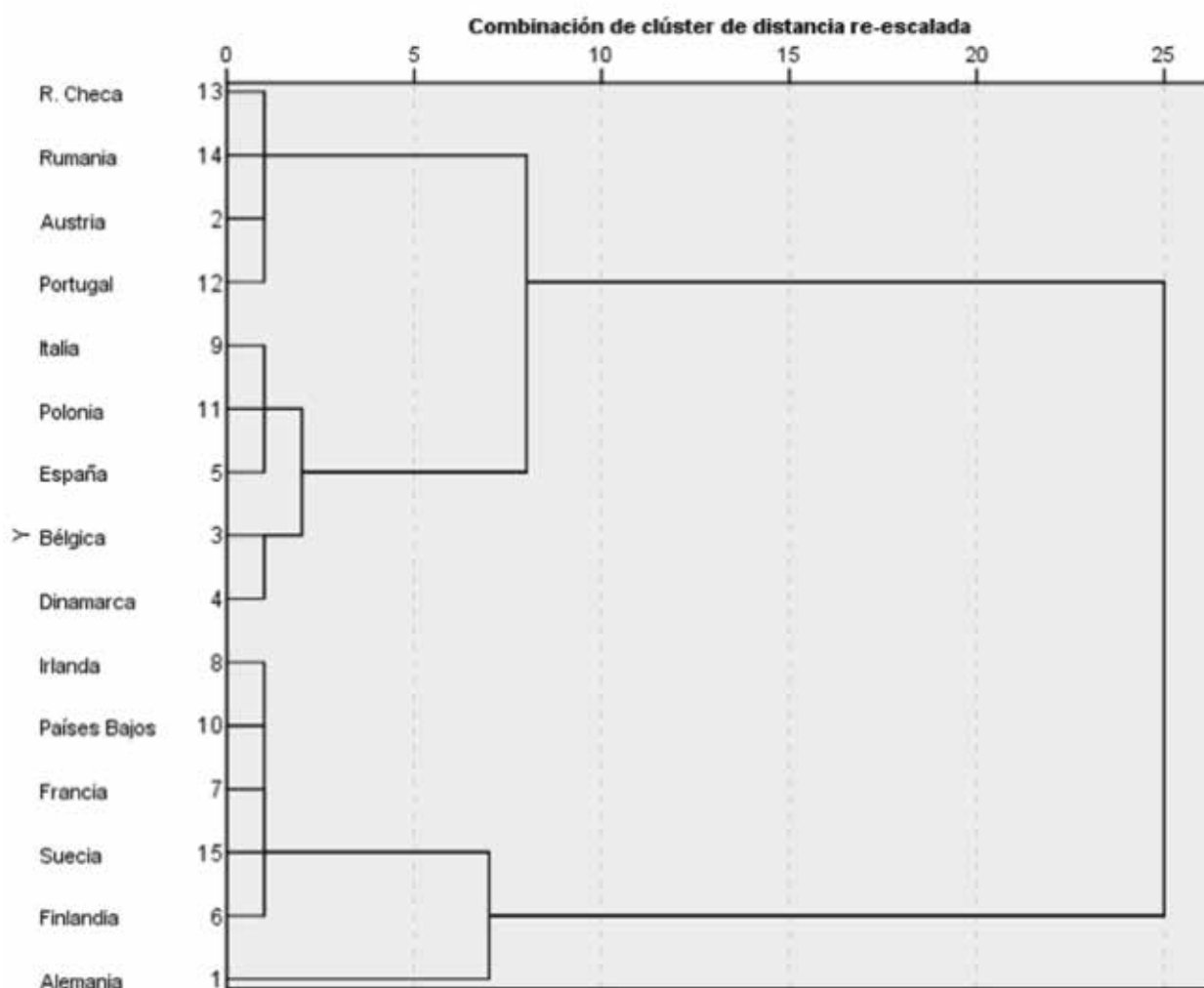
Para ello, centrándonos en los países de la Unión Europea³¹ y atendiendo a la situación del ejercicio 2020, realizamos un análisis clúster con la finalidad de comprobar la existencia de tales grupos homogéneos.

En el Gráfico IV.3.8 vemos el dendograma que sirve de apoyo para la confección de los diferentes conglomerados³² a partir de la disposición de los países.

³¹ Hemos realizado el mismo análisis incorporando también a Estados Unidos y Reino Unido, pero a efectos de analizar las similitudes o diferencias entre países de Europa los resultados no eran relevantes.

³² En el ANEXO incluimos el historial de conglomeración del proceso seguido.

Gráfico IV.3.8. Dendograma análisis clúster atendiendo al promedio de honorarios/activo de 2020 en la UE (enlace promedio de grupos)



A la vista del gráfico, vemos como los grupos de países que se forman en base a la similitud de los honorarios son:

- Grupo 1 - Países con tasas de honorarios más elevadas de la UE – Alemania, Finlandia, Suecia, Francia, Países Bajos e Irlanda.
- Grupo 2 - Países con tasas de honorarios medias de la UE – Dinamarca, Bélgica, España, Polonia e Italia.
- Grupo 3 - Países con inferiores tasas de honorarios de la UE – Portugal, Austria, Rumanía y República Checa.

A modo de conclusión podemos decir que atendiendo a la variable “honorarios de auditoría/activo total de la entidad”, Estados Unidos difiere significativamente respecto del contexto de honorarios de auditoría de los países de Europa y la situación de Reino Unido es diferente respecto de dos grupos de países de la UE. Si nos centramos en los honorarios de la UE podemos diferenciar tres grupos de países: honorarios elevados (entre un 0,16% y 0,11%), honorarios medios (entre un 0,08% y un 0,06%) y honorarios inferiores (0,03% y 0,02%). Atendiendo al análisis clúster también vemos que los países de la UE con honorarios medios e inferiores son más similares que respecto del grupo de países con honorarios más elevados. El coste de una auditoría en España se sitúa estadísticamente en el segundo grupo con un nivel de honorarios medios, teniendo en cuenta el dendograma vemos que dentro de este grupo España podría tener una situación más similar a Polonia e Italia que a Bélgica y Dinamarca.

4. Evolución de los honorarios de auditoría

En este apartado abordamos el estudio de la evolución de los honorarios de auditoría en el período analizado en los principales países de la UE.

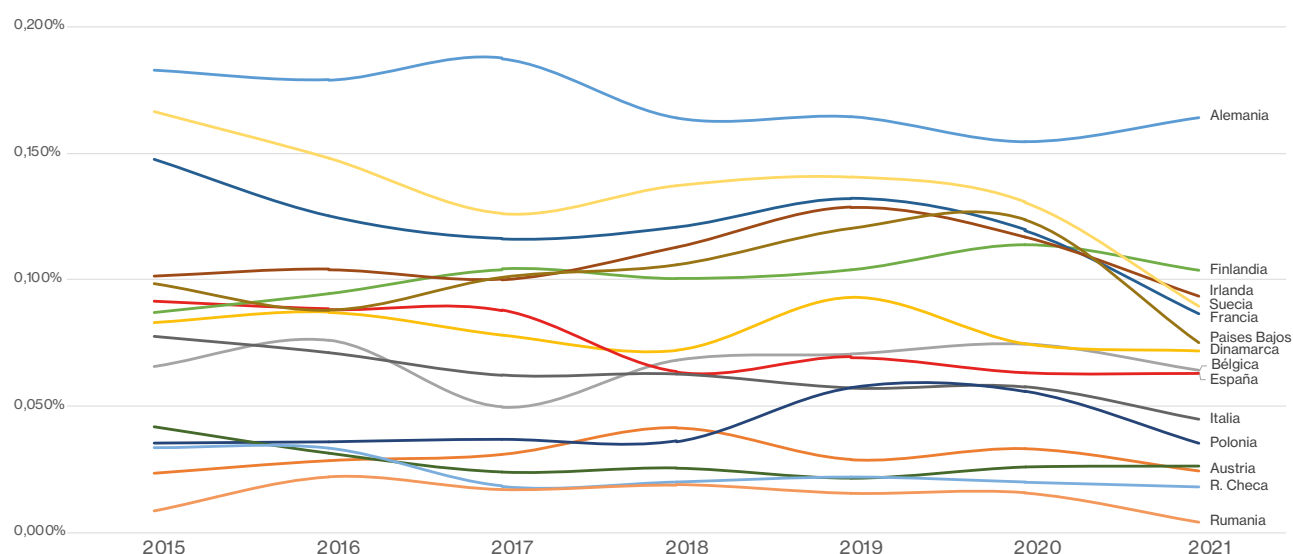
Presentar una comparativa del comportamiento de los honorarios de auditoría entre países exige homogeneizar la base de datos, esto es, ponderar dichos honorarios por alguna variable representativa del tamaño de la entidad, dado que existe evidencia empírica de que es una de las variables que más condicionan su cuantía. Concretamente, como se recoge en la Tabla III.1, la variable que se muestra más determinante es el activo total, por lo que la evolución de los honorarios de auditoría se estudia en este trabajo en base a la evolución de la variable calculada “Honorarios de auditoría/Activo total de la empresa auditada”.

El desarrollo de dicha variable a lo largo del tiempo y entre países se muestra en la Tabla IV.4.1 y en el Gráfico IV.4.1. Podemos observar que, de forma agregada para todos los países de la muestra, los honorarios medios de auditoría experimentan una ligera caída a partir de 2015, por lo que la aprobación del Reglamento y la rotación obligatoria de auditores impuesta a partir de su entrada en vigor, no han provocado un aumento en el coste del servicio para las empresas auditadas como cabría esperar, sino más bien al contrario, lo que sería compatible con la existencia de prácticas de “low balling”, aunque no se ha contrastado este extremo. Junto a ello, a lo largo del periodo analizado se observa una cierta tendencia armonizadora en las tarifas de auditoría, en el sentido que los últimos años se aprecia menor dispersión en la variable honorarios/activo, donde los países más “caros” se acercan más a los honorarios medios.

Tabla IV.4.1. Evolución de la variable honorarios de auditoría/activo total empresa auditada

	Alemania	Austria	Bélgica	Dinamarca	España	Finlandia	Francia	Irlanda	Italia	Países Bajos	Polonia	Portugal	R. Checa	Rumania	Suecia	MEDIA
2015	0,183%	0,024%	0,066%	0,083%	0,092%	0,087%	0,148%	0,101%	0,078%	0,099%	0,035%	0,042%	0,034%	0,009%	0,166%	0,083%
2016	0,179%	0,029%	0,076%	0,087%	0,088%	0,094%	0,125%	0,104%	0,071%	0,088%	0,036%	0,031%	0,034%	0,022%	0,148%	0,081%
2017	0,187%	0,031%	0,050%	0,078%	0,088%	0,104%	0,116%	0,100%	0,062%	0,101%	0,037%	0,024%	0,019%	0,017%	0,126%	0,076%
2018	0,164%	0,042%	0,068%	0,072%	0,064%	0,101%	0,121%	0,113%	0,063%	0,106%	0,036%	0,026%	0,020%	0,019%	0,137%	0,077%
2019	0,164%	0,029%	0,071%	0,093%	0,069%	0,104%	0,132%	0,129%	0,057%	0,120%	0,057%	0,022%	0,022%	0,016%	0,140%	0,082%
2020	0,155%	0,033%	0,075%	0,075%	0,063%	0,114%	0,120%	0,117%	0,058%	0,124%	0,056%	0,026%	0,020%	0,016%	0,131%	0,079%
2021	0,164%	0,025%	0,064%	0,072%	0,063%	0,104%	0,087%	0,094%	0,045%	0,075%	0,035%	0,027%	0,018%	0,005%	0,090%	0,064%

Gráfico IV.4.1. Honorarios de auditoría en los principales países de la UE



En un enfoque individualizado, evidenciamos que hay un grupo de países que todos los años analizados, presentan unos honorarios de auditoría superiores a la media (destacados en rojo en la Tabla IV.4.1), mientras que otros muestran unos niveles de honorarios por debajo de la media durante todo el periodo.

Entre los que muestran unos honorarios sistemáticamente por encima de los valores medios destacan, en este orden: Alemania, Suecia, Francia y, aunque no tan diferenciada, Finlandia, Países Bajos e Irlanda. En el otro extremo, los menores valores de honorarios por activo los encontramos todos los años en Portugal, República Checa y Rumanía, aunque como se ha señalado, estos últimos son los que presentan menos observaciones disponibles en nuestra base de datos.

Salvando estos dos grupos de países que marcan los límites por encima y por debajo de la media, podemos decir que el resto se mueve en torno a la media, con pequeñas oscilaciones. Así, por ejemplo, España se situaba los tres primeros años ligeramente por encima de los valores medios de la UE, mientras que a partir de 2018 está por debajo, pero en valores muy próximos a estos³³.

Los grupos de países identificados en nuestro trabajo parecen apuntar una cierta relación entre el nivel de los honorarios/activo y el PIB, en el sentido que países como Alemania con mayor PIB en Europa, han venido soportando mayores tarifas de auditoría, a la vez que las tarifas más baratas de auditoría se dan precisamente en los países con menor nivel PIB. Sin embargo, esto no es generalizable, porque, por ejemplo, Italia presenta unos niveles de auditoría/activo, relativamente bajos en comparación con su PIB.

A continuación, tratamos de verificar estadísticamente si existe una correlación entre el PIB respecto de los honorarios de auditoría y la variable honorarios/activo a través de dos análisis de correlaciones.

- a) *Enfoque macroeconómico*. Analizamos conjuntamente para los 15 países y los 7 años de la serie las correlaciones del PIB respecto del promedio de honorarios/activo y el promedio de honorarios. En la Tabla IV.4.2 se pone de manifiesto esa correlación positiva y significativa al 99% entre el PIB y las dos variables mencionadas. Es decir, situarnos en un contexto económico global con mayor nivel de PIB puede incidir en mayores promedios de costes de auditoría relativizados entre los activos, así como también mayores promedios de honorarios de auditoría del país.

Tabla IV.4.2. Correlaciones de Pearson. PIB respecto de los promedios del país

		Honorarios/Activo (promedio)	Honorarios medios de auditoría
PIB	Correlación de Pearson	0,601**	0,360**
	Sig. (bilateral)	0,000	0,000
	N	105	105

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

- b) *Enfoque microeconómico*. Analizamos para los 15 países y los 7 años las correlaciones del PIB del país en el que está situada la empresa respecto de la relación de honorarios/activo de cada una de las empresas y los honorarios de auditoría. En este caso contamos con un mayor número de observaciones al trabajar con el dato de honorarios/activo a nivel individual y los honorarios de cada una de las empresas para relacionarlos con el PIB del país. En la Tabla IV.4.3 se observa otra vez esa correlación positiva y significativa al 99% entre el PIB del país en el que está situada la empresa y las cifras de honorarios/activo y gasto de honorarios de auditorías de la empresa. A este respecto,

33 Atendiendo a la variable “honorarios de auditoría/cifra de negocios”, el estudio de IFAC (2022), – sobre una muestra de sociedades cotizadas europeas con cifra de negocios superior a 10 millones de euros, extraída de la base de datos Audit Analytics –, obtiene un ranking de honorarios por países algo diferente a los resultados que extraemos en nuestro trabajo. En su caso, los honorarios de auditoría suponen de media para toda Europa (incluyendo Reino Unido) un 0,13% de la cifra de ingresos en el período 2013-2020 (inferiores a la media en USA que alcanza un 0,38%). Los países que se sitúan por encima de la media atendiendo a esa ratio son, en este orden: Francia (0,20%), Países Bajos (0,15%) y Reino Unido (0,14%) mientras que España (0,10%), Alemania (0,09%) o Italia (0,08%) estarían claramente por debajo de los niveles medios, por lo que llamamos la atención sobre los dispares resultados que pueden obtenerse en función de cómo se defina la variable de ordenación.

parece ser que un mayor PIB del país en el que esté ubicada las empresas puede afectar a mayor montante de honorarios en bruto, así como a un mayor nivel de la relación de honorarios/activo.

Tabla IV.4.3. Correlaciones de Pearson. PIB respecto de los honorarios de las empresas

		Honorarios/Activo (promedio)	Honorarios de auditoría
PIB	Correlación de Pearson	0,097**	0,085**
	Sig. (bilateral)	0,000	0,000
	N	12.573	12.575

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

5. Honorarios de Auditoría por sectores

Además de analizar el comportamiento de los honorarios en el tiempo de forma agregada y por países, nos ha interesado verificar si se detectan patrones diferenciadores de los honorarios de auditoría soportados por sectores y, en su caso, si dichos patrones se repiten en los principales países de la UE.

Para ello, segmentamos nuestra base de datos atendiendo a sectores económicos descritos en el apartado IV.1 de este trabajo. En los análisis que se presentan a continuación debe tenerse en cuenta que se excluyen aquellos sectores y/o países para los que no se dispone de un número representativo de observaciones por sector, como es el caso de Portugal, República Checa y Rumanía, así como el sector de educación. La Tabla IV.5.1 muestra la distribución de observaciones de la muestra en todo el intervalo temporal 2015-2021, segmentadas por sectores, así como la representación de cada país en el sector, expresada en porcentaje. Se destacan aquellos países con un peso mayor al 10% dentro de cada sector, en el conjunto de observaciones de la muestra.

Tabla IV.5.1. Peso de los sectores por países en la muestra

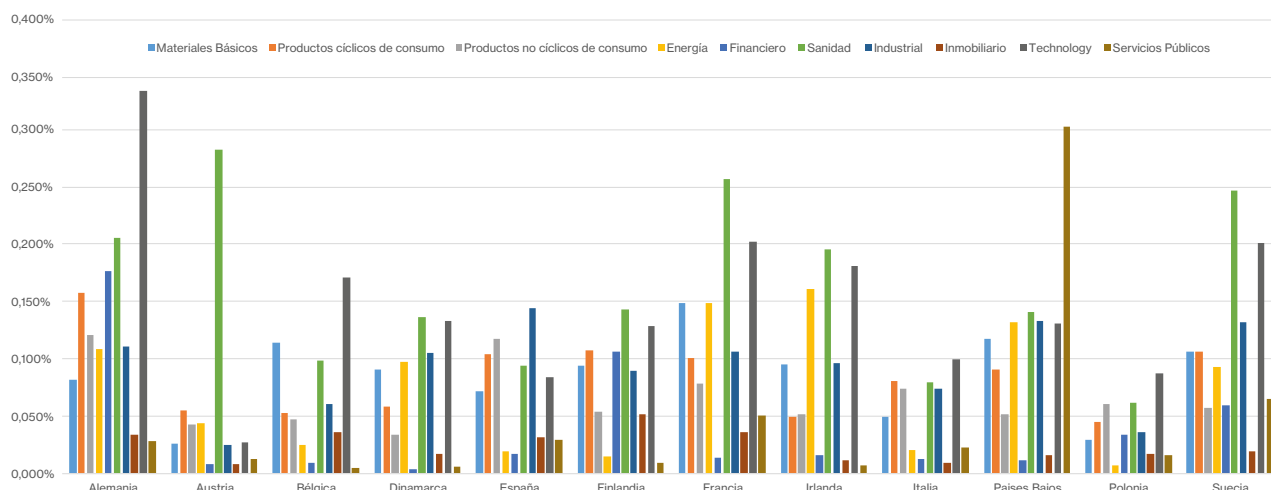
SECTOR	Alem	Aust	Bélg	Dina	Españ	Finlan	Fran	Irlan	Ital	P. Baj	Polon	Port	R. Che	Ruma	Suec	Total
Mat. Bás	17%	4%	5%	4%	10%	5%	11%	3%	3%	4%	19%	2%	0%	0%	13%	993
Cíclicos	22%	2%	2%	3%	6%	4%	18%	2%	12%	3%	11%	1%	0%	0%	12%	1.981
No cíclico	14%	3%	7%	4%	5%	5%	17%	5%	6%	6%	17%	2%	1%	0%	8%	747
Energía	12%	5%	5%	5%	6%	2%	18%	10%	8%	11%	10%	0%	0%	0%	10%	373
Financier	23%	4%	4%	6%	4%	5%	12%	2%	10%	3%	13%	1%	1%	1%	11%	1.426
Sanitario	18%	0%	5%	6%	6%	2%	19%	8%	2%	2%	6%	0%	0%	0%	24%	1.225
Industrial	18%	3%	2%	4%	7%	7%	13%	3%	8%	4%	13%	0%	0%	0%	17%	2.267
Inmobil	19%	3%	11%	2%	20%	2%	15%	1%	1%	2%	8%	0%	0%	0%	16%	1.051
Tecnológ	29%	2%	3%	3%	2%	6%	14%	2%	6%	5%	8%	1%	0%	0%	18%	1.759
S. Públic	22%	4%	2%	2%	11%	2%	9%	2%	20%	2%	18%	4%	2%	0%	2%	330
Totales	2.509	308	507	495	855	570	1.811	391	884	470	1.400	97	30	20	1.805	12.152

Para analizar el comportamiento de los honorarios por sectores calculamos la ratio medio de “honorarios de auditoría/activo total de la entidad auditada” (expresado en %) en los últimos siete años en cada país, cuyo desglose se recoge en la Tabla IV.5.2, en la que se destacan los valores que superan a la media global (0,082%) o a la media del sector, siempre que el peso del país en el sector sea superior al 10%. La representación de esa ratio segmentada por sectores y países, reflejada en el Gráfico IV.5.1 y Gráfico IV.5.2, pone de manifiesto a primera vista que no parece existir un patrón homogéneo entre los principales países europeos a la hora de fijar los honorarios de auditoría en cada sector de actividad.

Tabla IV.5.2. Ratio honorarios de auditoría/activo segmentados

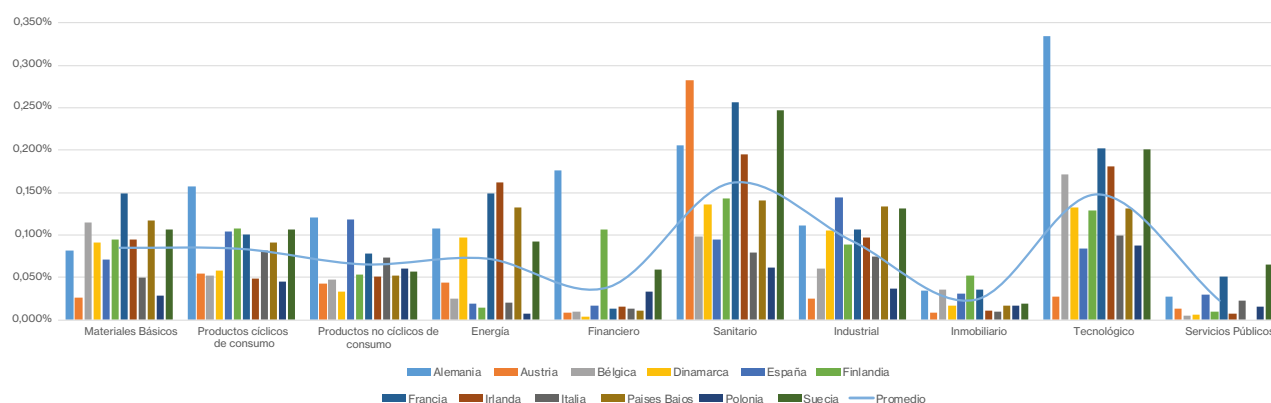
	Materiales Básicos	Productos cíclicos de consumo	Productos no cíclicos de consumo	Energía	Financiero	Sanitario	Industrial	Inmobiliario	Tecnológico	Servicios Públicos	Promedio
Alemania	0,081%	0,158%	0,121%	0,108%	0,176%	0,205%	0,111%	0,034%	0,334%	0,028%	0,136%
Austria	0,026%	0,055%	0,043%	0,044%	0,008%	0,283%	0,025%	0,009%	0,028%	0,013%	0,053%
Bélgica	0,114%	0,052%	0,048%	0,025%	0,009%	0,098%	0,060%	0,036%	0,172%	0,005%	0,062%
Dinamarca	0,091%	0,059%	0,034%	0,098%	0,004%	0,137%	0,105%	0,017%	0,133%	0,006%	0,068%
España	0,071%	0,104%	0,118%	0,019%	0,017%	0,094%	0,145%	0,031%	0,084%	0,030%	0,071%
Finlandia	0,095%	0,107%	0,054%	0,014%	0,106%	0,143%	0,089%	0,052%	0,129%	0,010%	0,080%
Francia	0,148%	0,100%	0,079%	0,149%	0,014%	0,257%	0,106%	0,036%	0,202%	0,051%	0,114%
Irlanda	0,095%	0,049%	0,051%	0,161%	0,016%	0,195%	0,097%	0,011%	0,181%	0,008%	0,087%
Italia	0,050%	0,081%	0,074%	0,021%	0,013%	0,079%	0,074%	0,009%	0,100%	0,022%	0,052%
Países Bajos	0,117%	0,091%	0,052%	0,132%	0,011%	0,141%	0,133%	0,016%	0,131%	0,303% ³⁴	0,113%
Polonia	0,029%	0,045%	0,061%	0,007%	0,033%	0,062%	0,037%	0,017%	0,087%	0,016%	0,039%
Suecia	0,106%	0,106%	0,057%	0,093%	0,059%	0,247%	0,131%	0,019%	0,201%	0,065%	0,109%
Promedio	0,085%	0,084%	0,066%	0,073%	0,039%	0,162%	0,093%	0,024%	0,148%	0,046%	0,082%

Gráfico IV.5.1. Honorarios de auditoría por sectores y países



Sin embargo, tomando como referencia el valor medio de la ratio para toda la muestra de 0,082%, sí pueden observarse sectores caracterizados, en términos globales, por soportar mayores honorarios de auditoría en relación a su activo.

Gráfico IV.5.2. Honorarios de auditoría por sectores y países



34 Este importe tan elevado se debe a la existencia de una empresa con la ratio muy por encima de la media y, al haber muy pocas observaciones en este sector, hace que se desvirtúa la media. Si eliminamos ese país la media se sitúa en 0,023%.

En este sentido, se observa en la Tabla IV.5.2. y el Gráfico IV.5.2. que las entidades del campo de la salud, las tecnológicas y en menor medida las industriales presentan ratios que superan a la media, mientras que en el otro extremo se sitúan el sector financiero, el inmobiliario, así como los servicios públicos, que toman los valores más pequeños, aunque este hecho pueda tal vez venir motivado por las propias características de los citados sectores, con cifras de activo muy elevadas. El resto de sectores económicos se sitúan en torno a la media.

Para poder analizar en detalle esta casuística, a continuación, presentamos una comparativa de la ratio media “honorarios de auditoría/activo total” en los principales países de la UE, para cada sector.

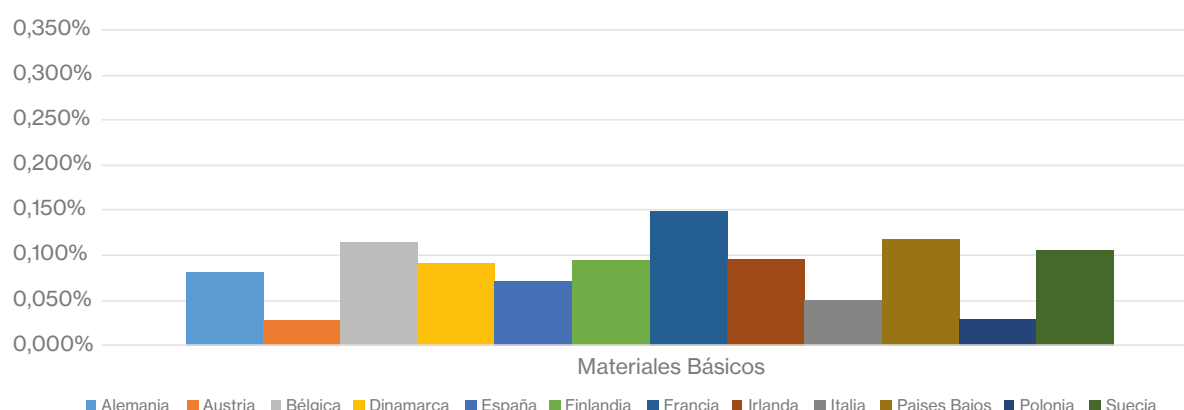
a. Materiales Básicos

El sector de materiales básicos aglutina aquellas entidades cuya actividad se centra en la elaboración de productos químicos, recursos minerales, papel... y en nuestra muestra representa aproximadamente un 8% del total.

En el conjunto de Europa, el valor de la ratio en este sector se sitúa en torno a la media, siendo por importe de 0,085%.

Para llevar a cabo una comparativa entre países, consideramos que es importante centrarnos en aquellos en los que el sector tenga una alta representatividad, que, como ya hemos reseñado anteriormente, a efectos de nuestro trabajo la marcamos en el hecho de aglutinar más del 10% de las observaciones de la muestra.

Gráfico IV.5.3. Ratio de honorarios de auditoría: Sector materiales básicos



En este sentido, atendiendo a la Tabla IV.5.1, los países con mayor representatividad dentro de este sector serían Alemania, España, Francia, Polonia y Suecia. Puede verse en el Gráfico IV.5.3, como entre Francia y Polonia, la ratio de honorarios/activo presenta diferencias notables (0,148% en Francia frente a un 0,029% en Polonia), situándose casi en los valores extremos. España, con una representatividad del 10%, muestra un valor medio de la ratio de 0,071%, por detrás de Alemania (0,081%) o Suecia (0,106%).

b. Productos cíclicos y no cíclicos de consumo

Respecto al sector de consumo (22% de la muestra), tanto cíclico (aquel que se ve influido por los ciclos de la economía), como no cíclico que aglutina el consumo de productos esenciales, se caracterizan por unos ratios que no presentan diferencias notables entre países, aunque en el conjunto de la muestra la media de honorarios de auditoría soportados por las entidades vinculadas al consumo de productos cíclicos es superior (0,084%) a los que deben abonar las de consumo no cíclico (0,066%), en relación a su activo.

En el sector de cíclicos, se sitúan por encima de la media Alemania, Francia y Suecia y en los no cíclicos, repite Alemania y Francia.

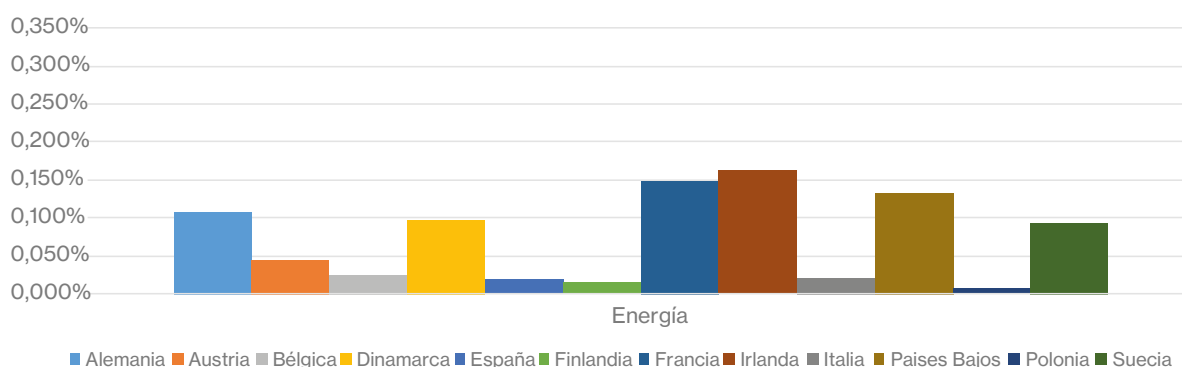
También supera la media España que, si bien muestra unos valores de 0,104% y 0,118%, sólo aglutina el 6% y 5% de las entidades de estos sectores económicos, respectivamente, por lo que no se puede considerar relevante.

c. Energía

Con un peso del 3% en nuestra muestra, dentro del sector energético tienen un peso relativamente importante (>10%), Alemania, Francia, Irlanda, Países Bajos, Polonia y Suecia. España sólo representa un 6% de las entidades del sector en Europa y su ratio de honorarios/activo es 0,019%, muy por debajo de la media europea del 0,073%.

Si observamos el Gráfico IV.5.4, la ratio muestra diferencias notables por países, presentando valores que superan claramente la media e incluso el 0,10% precisamente en aquellos países que mayor representatividad tienen dentro del sector, a excepción de Polonia. Por tanto, podría decirse que la tarificación por honorarios de auditoría de las entidades energéticas sí muestra cierto comportamiento homogéneo en los países que presentan cierta especialización en el sector, en el sentido de que sus tarifas suelen oscilar entre el 0,10% y el 0,15% del activo total de las entidades.

Gráfico IV.5.4. Ratio de honorarios de auditoría: Sector energía

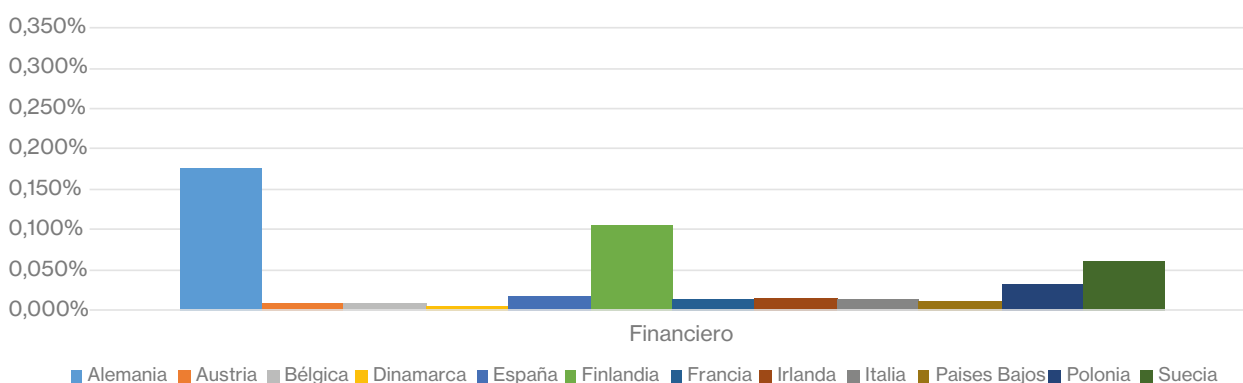


d. Financiero

En nuestra muestra, tienen un peso superior al 10% dentro del sector financiero, Alemania, Francia, Italia, Polonia y Suecia. El sector en su conjunto aglutina aproximadamente un 12% del total de observaciones.

Salvando el caso de Alemania, en la que la ratio supera nuevamente la media del sector (0,176% frente a una media 0,039% del activo) y en menor medida Suecia (0,059%), el resto de países comparten presentar una ratio de honorarios/activo, comparativamente muy bajo frente al resto de sectores, que prácticamente no supera el 0,025% en ningún país. España no es una excepción a esta regla general con un 0,017%, pero tampoco en este sector tiene una alta representatividad.

Gráfico IV.5.5. Ratio de honorarios de auditoría: Sector financiero

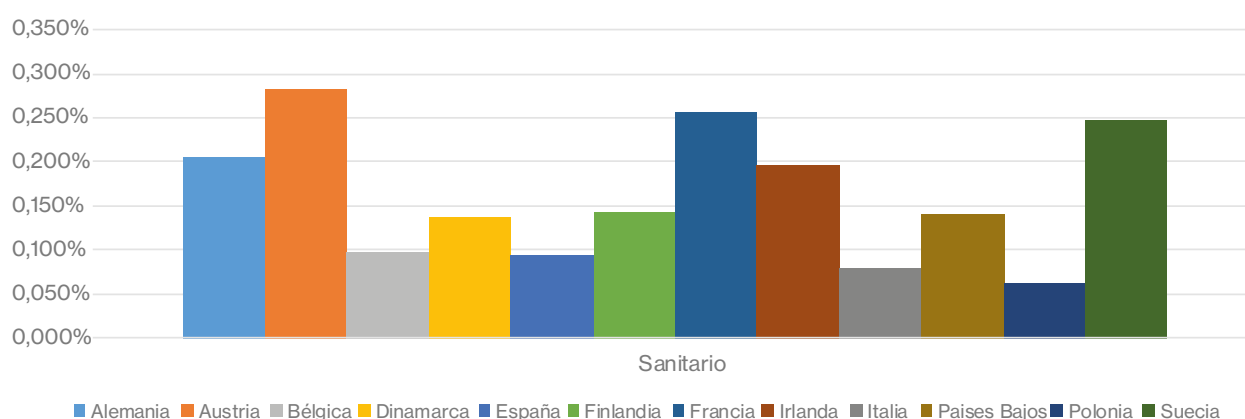


e. Sanitario

El sector sanitario (10% de las observaciones) es, como se ha señalado, uno de los que soporta mayores honorarios de auditoría en relación a su activo, con una ratio media del 0,162%. Son especialmente relevantes en este sector Alemania, Francia y Suecia, que en conjunto aglutinan más del 60% de las entidades del sector sanitario de nuestra muestra.

Si se observa el Gráfico IV.5.6, son precisamente estos países los que presentan unas ratios claramente superiores a la media, mostrando un comportamiento casi diríamos coincidente en el sentido que los honorarios de auditoría, en los tres países representan aproximadamente entre un 0,20% y un 0,25% el activo total. España, con una escasa representatividad del 6%, se sitúa por debajo de la media (0,094%).

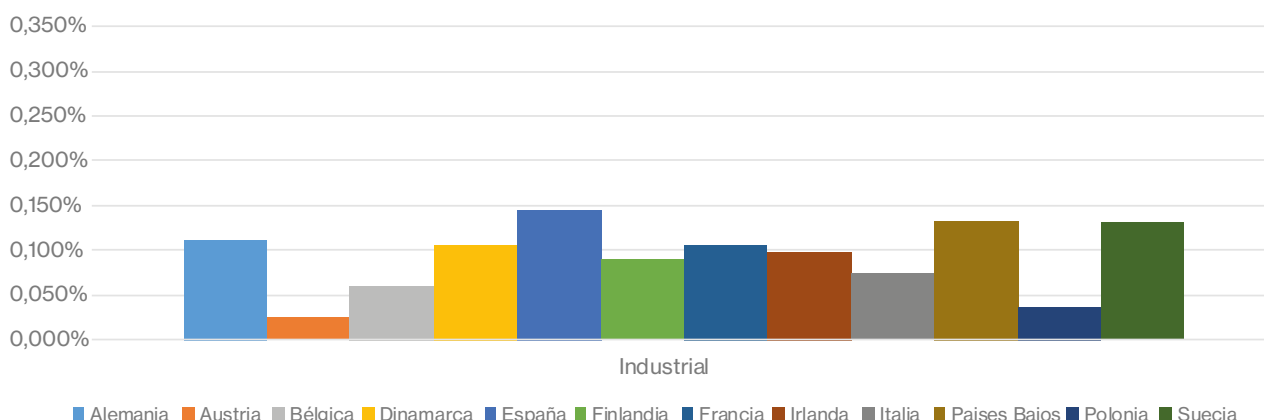
Gráfico IV.5.6. Ratio de honorarios de auditoría: Sector sanitario



f. Industrial

Las entidades dedicadas a la actividad industrial se concentran fundamentalmente en Alemania, Francia, Polonia y Suecia, representando en conjunto más del 60% del sector, que en su conjunto representa aproximadamente un 19% del total de observaciones.

Gráfico IV.5.7. Ratio de honorarios de auditoría: Sector industrial



Como antes hemos apuntado, los honorarios de auditoría soportados por el conjunto del sector superan la media global (0,093% frente a una media del 0,082), pero la diferencia no es tan notable como en el caso del sanitario o del tecnológico.

En el análisis por países (Gráfico IV.5.7) se repite la tónica que ya hemos detectado en otros sectores, esto es, puede observarse como las ratios honorarios/activo que presentan los países con mayor

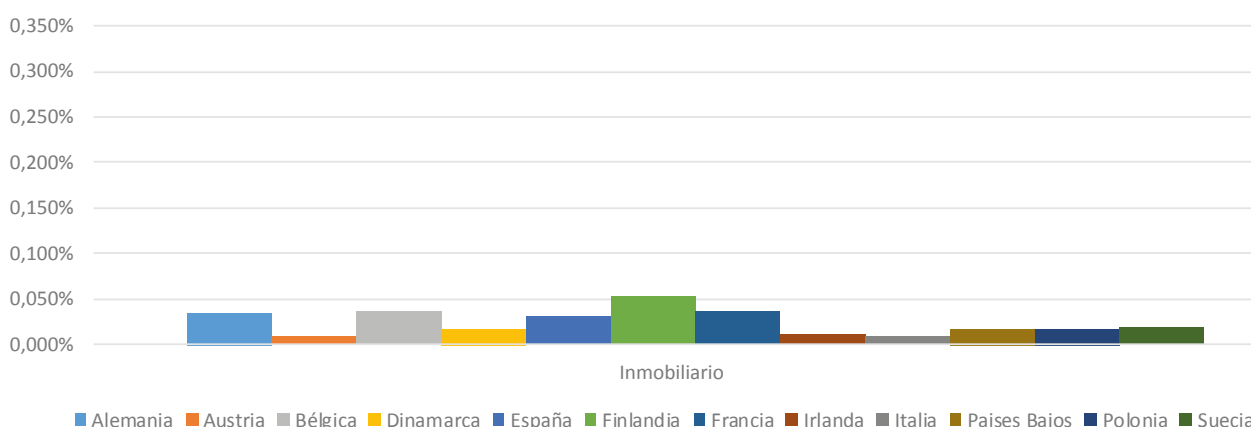
peso (Alemania, Francia y Suecia) se sitúan por encima de la media, en un intervalo entre 0,11% y el 0,13% del activo. Polonia, aun siendo relevante dentro del sector, reitera un comportamiento de nivel bajo de honorarios, ya apreciado en otros sectores.

En España, las entidades industriales soportan, en relación a su activo, los mayores honorarios de los países de la UE, representando estas compañías un 7% del total del sector.

g. Inmobiliario

España tiene un peso importante en el sector inmobiliario (20%), junto con Alemania, Bélgica, Francia y Suecia. En conjunto representan un 80% de las entidades del sector en nuestra muestra. Las observaciones relacionadas con esta actividad son un poco más del 8% del total.

Gráfico IV.5.8. Ratio de honorarios de auditoría: Sector inmobiliario



Este sector se caracteriza, como se ha señalado por unas ratios de honorarios de auditoría/activo comparativamente bajos frente al resto de sectores (media del 0,024%), inferiores incluso a los observados en el sector financiero.

A pesar de ello, nuevamente los honorarios observados en los países más representativos del sector, particularmente Alemania, Bélgica, España y Francia, se sitúan por encima de la media y muestran un comportamiento totalmente homogéneo, que nos puede llevar a afirmar que la tarificación por honorarios de auditoría dentro de este sector, viene a representar entre el 0,031% y el 0,036% del activo total de la entidad auditada, en aquellos países donde el sector tiene cierta relevancia³⁵.

h. Tecnológico

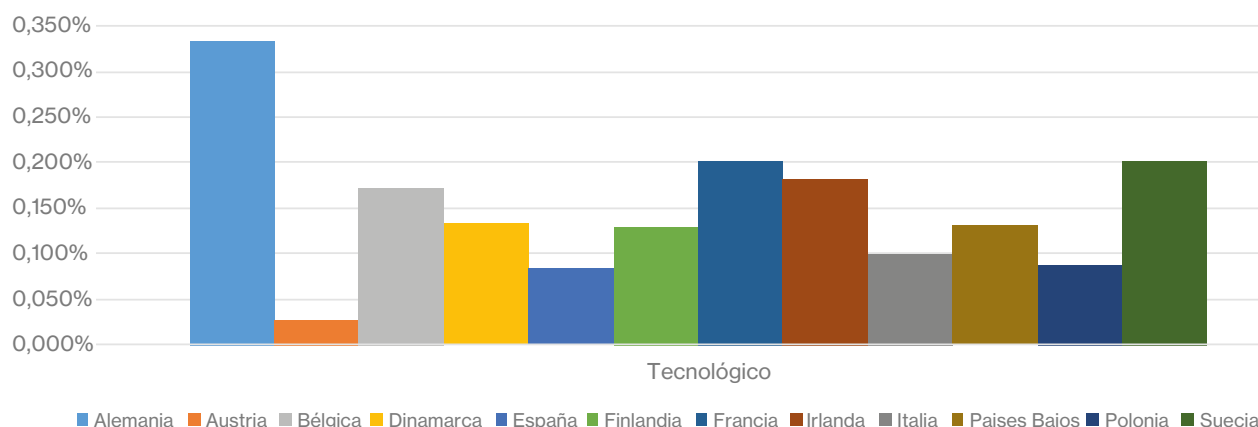
Tras el sector sanitario, el siguiente que soporta mayores honorarios de auditoría en relación a su activo es el tecnológico, con una media de 0,148% del activo total.

Tienen una presencia destacable en el área de la tecnología, Alemania (29%), Francia (14%) y Suecia (18%). En conjunto representan el 60% del sector, mientras que España sólo alcanza a un 2%. Sobre el total de la muestra, el sector representa el 14% de las observaciones.

Los países punteros en esta área coinciden en presentar ratios de honorarios superiores a la media y en cierta medida homogéneos, por lo que otra vez podemos señalar que existe un patrón básicamente coincidente en el sentido que para este sector los honorarios suelen situarse en un intervalo entre el 0,20% y el 0,33% del total del activo total de la entidad auditada.

³⁵ Sólo Suecia incumple esta regla, con una ratio media del 0,019%.

Gráfico IV.5.9. Ratio de honorarios de auditoría: Sector tecnológico



En España, los honorarios del sector se sitúan claramente por debajo de la media (0,084%).

i. Empresas que ofrecen servicios públicos

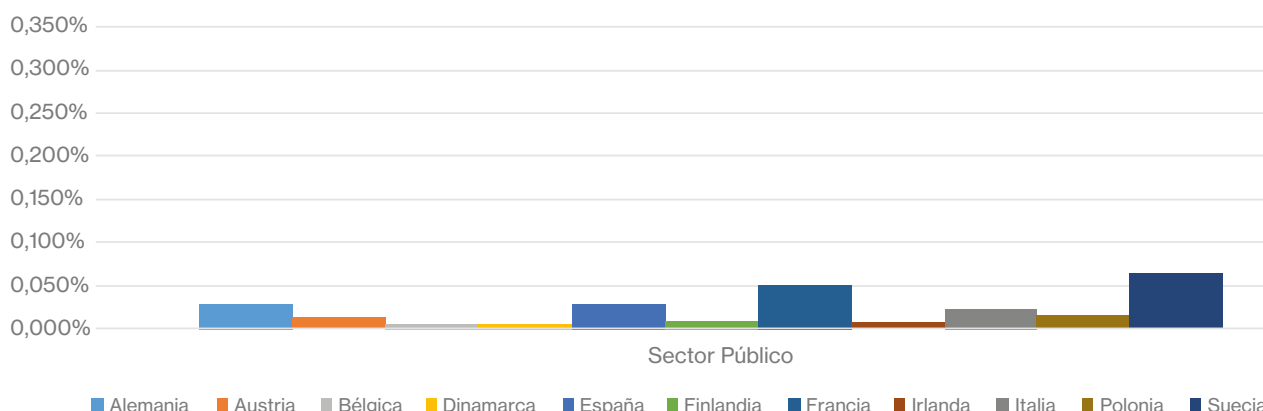
Las compañías que ofrecen servicios públicos, como por ejemplo electricidad, gas o agua, se sitúan en gran medida en Alemania, España, Italia y Polonia, concretamente en conjunto aglutinan el 71% de las empresas del sector. Dentro del conjunto de la muestra es un sector residual, que tan apenas supone 2,7% de la muestra.

El valor medio de la ratio en el sector para el conjunto de países analizados es de 0,046% del activo total, considerando el importe atípico reflejado en Países Bajos que, como ya hemos señalado, se debe a una única empresa dentro del sector. Si obviamos este país, la ratio medio toma un valor de 0,023%, más ajustado creemos a la realidad.

Pues bien, tomando como referencia ese último valor, comprobamos que los países más punteros o más representativos del sector muestran unas ratios medias algo superiores a la media o igual a ella. Podríamos decir que la tónica de tarificación de honorarios de auditoría en el sector se sitúa en el intervalo 0,22% al 0,30% en Europa, salvando nuevamente el caso de Polonia que suele presentar ratios interiores a la media.

Queremos destacar el caso de Francia con una representación en el sector del 9% que refleja un importe de la ratio de 0,051%.

Gráfico IV.5.10. Ratio de honorarios de auditoría: Servicios públicos



Como conclusión general, la tabla IV.5.3. resume los rasgos principales observados en relación al comportamiento de las ratios “honorarios de auditoría/activo” en los principales países de la UE, lo que nos permite delimitar unos patrones de comportamiento por sectores.

Tabla IV.5.3. Caracterización de los honorarios de auditoría por sectores de actividad

Sectores analizados	Países alta presencia en el sector (>10%)	Patrones de honorarios detectado en países relevantes (ratio honorarios de auditoría/activo total)
Materiales Básicos	Alemania, España, Francia, Polonia, Suecia	(0,07%-0,15%) Salvo Polonia, con ratios inferiores (menor PIB)
Productos cíclicos y no cíclicos de consumo	Cíclicos: Alemania, Francia, Italia, Polonia y Suecia. No cíclicos: Alemania, Francia y Polonia	Cíclicos: (0,08%-0,15%) No Cíclicos: (0,08%-0,12%) Salvo Polonia, con ratios inferiores (menor PIB)
Energía	Alemania, Francia, Irlanda, Países Bajos, Polonia y Suecia	(0,10%-0,15%) Salvo Polonia, con ratios inferiores (menor PIB)
Financiero	Alemania, Francia, Italia, Polonia y Suecia	Media de 0,039% Todos los países por debajo de la media excepto Alemania (0,176%) y Suecia (0,059%)
Sanitario	Alemania, Francia y Suecia	(0,20%-0,25%)
Industrial	Alemania, Francia, Polonia y Suecia	(0,11%-0,13%) Salvo Polonia, con ratios inferiores (menor PIB)
Inmobiliario	Alemania, Bélgica, España, Francia y Suecia	(0,031%-0,036%) Salvo Suecia con una ratio del 0,019%
Tecnológico	Alemania, Francia y Suecia	(0,20%-0,30%)
Servicios Públicos	Alemania, España, Italia y Polonia	(0,02%-0,03%) Salvo Polonia, con ratios inferiores (menor PIB)

6. Análisis de los NAS

Una vez caracterizado el comportamiento de los honorarios de auditoría en los principales países de la UE, así como su evolución y comportamiento por sectores económicos, nos centramos en este apartado en analizar la importancia que adquieren los honorarios por NAS en nuestra muestra. Disponer de este detalle deriva, tal y como se desarrolla en el epígrafe II.1 de este trabajo, de la exigencia introducida a través de la Directiva 2013/34/UE por la que todas las EIP y grandes empresas deben divulgar tanto el importe de honorarios de auditoría, como los pagados por NAS a su auditor legal. Nuestra base de datos recoge el detalle a nivel de cuentas consolidadas, aunque con un mayor número de “missing values” en esta variable que en la correspondiente a “honorarios de auditoría”. Además, hemos detectado algunas anomalías en la variable “Honorarios por NAS” que, al no poder ser subsanadas, nos ha llevado, por un lado, a excluir Austria³⁶ de los análisis que se presentan a continuación y, por otro, a limitar la serie histórica a 2016-2021, dado que en los años precedentes las carencias eran todavía mayores.

El primer aspecto analizado ha sido verificar en qué medida se estaba cumpliendo en los principales países de la UE la limitación establecida en el artículo 4.2 del Reglamento UE, ya comentada, por la que la ratio NAS/honorarios de auditoría no puede exceder del 70%.

Se puede observar en el Gráfico IV.6.1 como en la fecha de entrada en vigor del Reglamento la ratio ya se situaba de hecho por debajo del 70%, por lo que el “tope máximo” establecido no parece

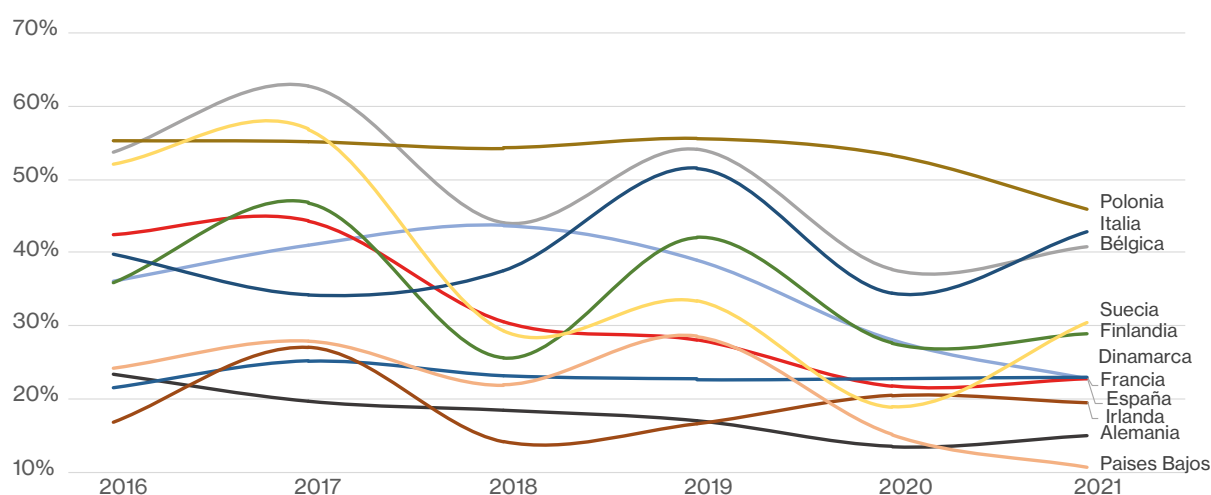
36 Para este país se detectan ratios de NAS/honorarios de auditoría superiores al 110% en múltiples años de la serie analizada. Al rastrear el posible error, detectamos que la información divulgada en el campo de NAS contenía múltiples inconsistencias.

haber tenido un efecto relevante³⁷. No obstante, la nueva regulación europea sí parece haber tenido un efecto claro en la disminución de la ratio a partir de su entrada en vigor, puesto que mientras en 2016 los honorarios NAS suponían de media, para el conjunto de la UE, un 36,48% de los honorarios de auditoría, en 2021 ese porcentaje baja hasta el 27,5%. Incluso se detecta que ha traído consigo cierto grado de convergencia entre países, en el sentido de que actualmente en la mayor parte de países de la UE, la ratio se sitúa en el intervalo (10%-30%).

Tabla IV.6.1. Evolución ratio “Honorarios NAS/Honorarios de auditoría”

	Alemania	Bélgica	Dinamarca	España	Finlandia	Irlanda	Italia	Países Bajos	Suecia
2016	23%	54%	36%	42%	36%	17%	40%	24%	52%
2017	20%	63%	41%	44%	47%	27%	34%	28%	57%
2018	18%	44%	44%	31%	26%	14%	38%	22%	29%
2019	17%	54%	39%	28%	42%	17%	51%	29%	33%
2020	14%	38%	28%	22%	28%	20%	34%	15%	19%
2021	15%	41%	23%	23%	29%	20%	43%	11%	30%

Gráfico IV.6.1. Evolución ratio “Honorarios NAS/Honorarios de auditoría”



A nivel individualizado (Tabla IV.6.1), vemos como en Alemania o Países Bajos suponían en torno a un 20% los primeros años, mientras que en el ejercicio 2020 y 2021 se mantiene en niveles algo inferiores al 15% en Alemania o incluso al 10% en Países Bajos³⁸. En Dinamarca, Finlandia, España o Suecia que presentaban ratios próximos o incluso algo superiores al 40% los primeros años, se mueven ahora en el intervalo entre el 20% y el 30%. En Polonia y Bélgica también se aprecian descensos, aunque todo el periodo de análisis muestra una ratio “NAS/honorarios de auditoría” de las más altas de la UE.

No obstante, el descenso en la prestación de NAS no se pone de manifiesto en Francia o Irlanda, aunque mantienen en todo el período analizado ratios pequeñas e inferiores al 25%, o en Italia, país en el que se observan valores próximos al 40% todos los años.

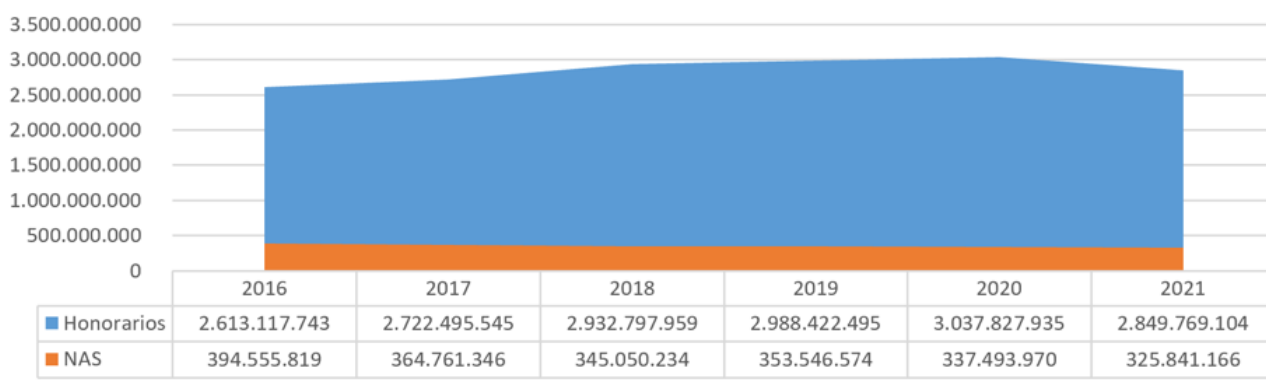
El Gráfico IV.6.2 muestra cómo han evolucionado los honorarios de auditoría y NAS a nivel agregado para todos los países de la muestra. Puede apreciarse en él como se ratifica el descenso progresivo en la prestación de NAS por parte del auditor legal al que antes aludíamos. De hecho, mientras que en

³⁷ Esta circunstancia la avanzaban ya Ratzinger-Sakel & Schöberger (2015) en los años previos a 2014.

³⁸ Conviene recordar que, según normativa local de Países Bajos, la firma que realiza la auditoría legal de una EIP no puede prestar ningún tipo de servicio adicional a esa organización ni a sus afiliadas, lo que justificaría este bajo porcentaje (véase apartado II de este documento).

el intervalo 2016-2021 se observa un crecimiento mantenido en la cuantía alcanzada por los honorarios de auditoría agregados —excepto en 2021, respecto del que se ha advertido que la base de datos estaba incompleta en la fecha de descarga de la muestra—, el volumen agregado de honorarios por NAS ha disminuido considerablemente pasando de algo más de 394,5 millones de euros en 2016 a situarse por debajo de los 330 millones. En conjunto, entre los años 2016-2021 vemos que un crecimiento acumulado en los honorarios de auditoría de aproximadamente un 9%, se corresponde con una disminución en los honorarios de NAS de algo más del 17%.

Gráfico IV.6.2. Evolución de los honorarios agregados de auditoría y NAS



Este suave decrecimiento a lo largo del período analizado puede apreciarse también por países en el Gráfico IV.6.3.

En él destacan Alemania y Francia cuyos mayores honorarios de auditoría se corresponden también con un volumen total de NAS superior al resto de la UE, en niveles próximos a los 100 millones de euros. España se sitúa en tercer lugar, facturando por debajo de los 40 millones de euros, un poco por encima de la facturación en concepto de NAS de Países Bajos, Italia, Suecia o Irlanda. Los restantes países presentan un volumen inferior a 10 millones de euros.

Gráfico IV.6.3. NAS facturados por países

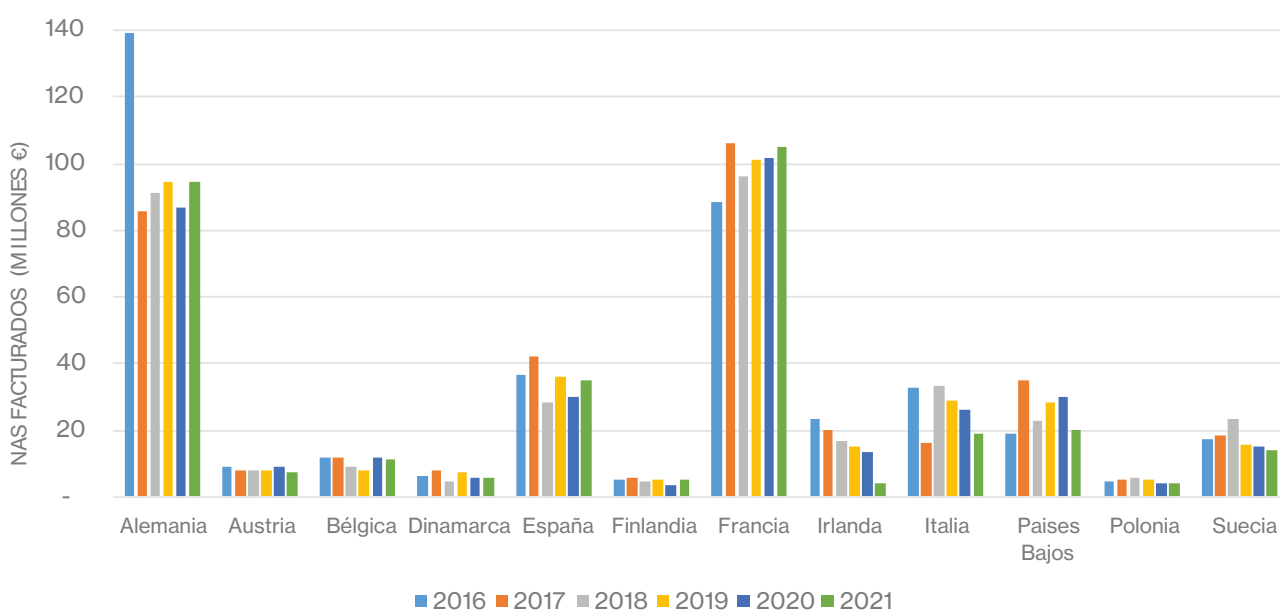
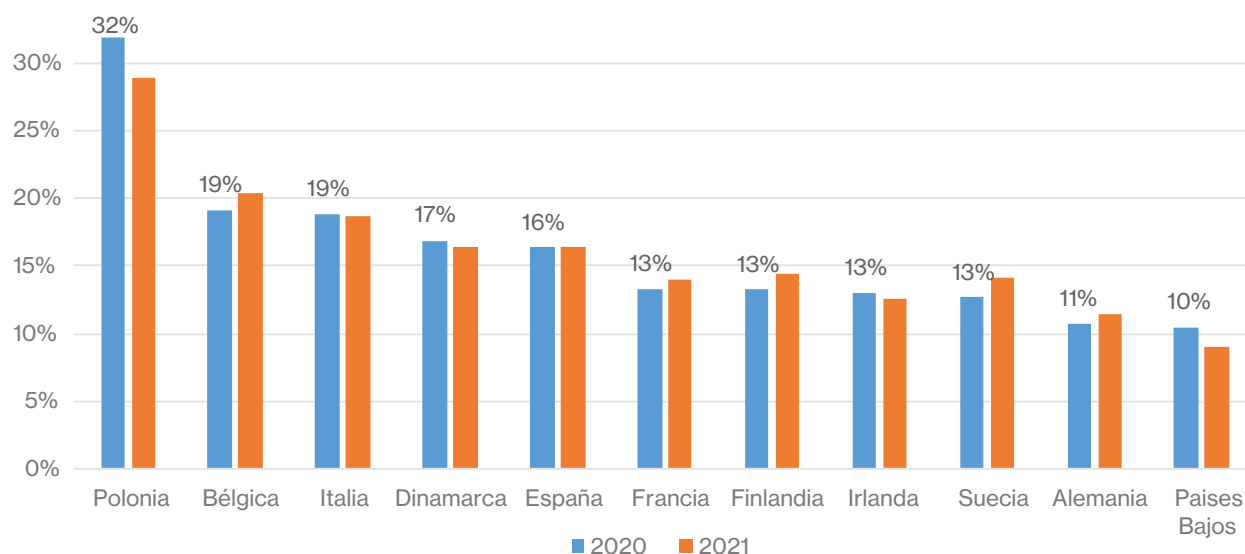


Gráfico IV.6.4. Ratio NAS/Honorarios totales facturados por el auditor legal



Si nos centramos en los dos últimos ejercicios analizados (2020 y 2021) y calculamos la importancia que tienen los honorarios por NAS sobre el total de honorarios facturados por el auditor legal, podemos ordenar los países que integran nuestra muestra según queda reflejado en el Gráfico IV.6.4 (ordenados de mayor a menor peso en el ejercicio 2020, que es del que poseemos mayor número de observaciones). Puede observarse que la ratio en España se sitúa en los valores medios de la UE, al representar los honorarios facturados por NAS en torno al 16% de los honorarios totales por término medio.

Por último, para los ejercicios 2020 y 2021, relacionamos los honorarios por NAS (medidos a través de la variable “honorarios NAS/honorarios de auditoría”) con el PIB de cada país (Gráficos IV.6.5 y Gráfico IV.6.6), donde se aprecia, como hemos visto antes, que todos los países se posicionan por debajo del 70% de NAS, aunque sí que identificamos ligeras variaciones de países. Teniendo en cuenta la situación más reciente, observamos cierta disparidad en relación al PIB del país. No obstante, atendiendo a los dos países con mayor PIB sí que apreciamos que Alemania se sitúa en el nivel de NAS más bajo y Francia se ubica en niveles inferiores de NAS también, aunque Italia (tercer país en PIB) se aproxima al nivel más alto de NAS (en 2021 solo por detrás de Polonia y en 2020 por detrás de Polonia y Bélgica). Portugal se caracteriza por ser el país con el PIB más bajo y de los que presenta niveles de NAS muy bajos. Para el año 2020, encontramos contextos parecidos entre dos pares de países: Finlandia y Dinamarca e Irlanda y Suecia (Gráfico IV.6.6). Respecto a España vemos que es el cuarto país que se sitúa en PIB mientras que en nivel de NAS se aproxima al 22% (ligeramente por detrás de Francia y a más distancia de Finlandia, Suecia, Bélgica, Italia y Polonia).

Gráfico IV.6.5. Comparativa de NAS en relación al PIB del país 2021

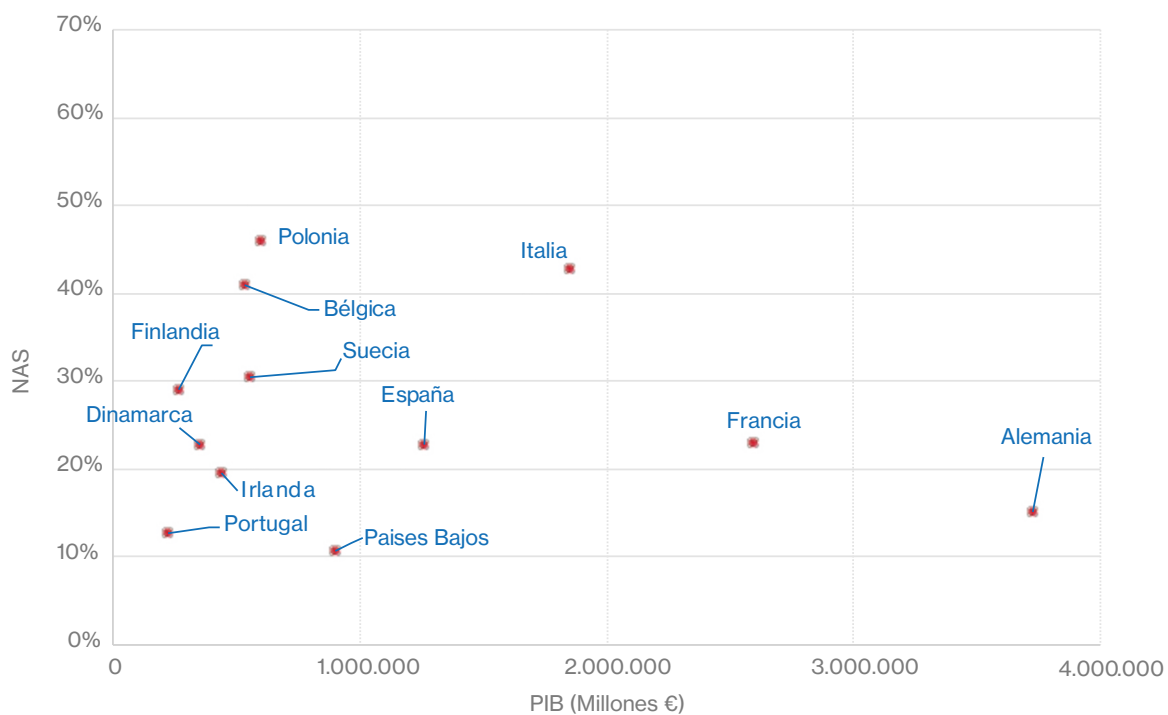
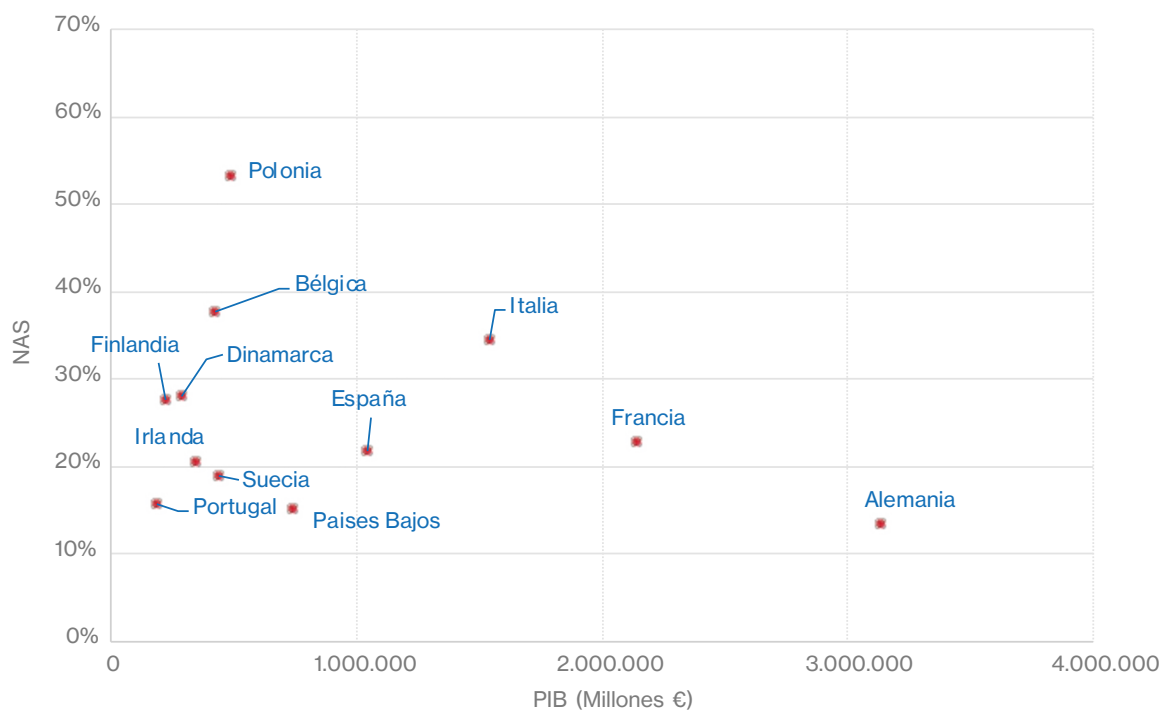


Gráfico IV.6.6. Comparativa de NAS en relación al PIB del país 2020



CONCLUSIONES

La reforma europea de la auditoría —Directiva 2014/56 y Reglamento UE 537/2014—, introduce algunas medidas que afectan directamente a la estructura de los honorarios que el auditor legal puede percibir de la entidad auditada, para reforzar la independencia. Básicamente, amplía las restricciones a la prestación de servicios no relacionados con la auditoría (*Non Audit Services*, “NAS”), establece un límite en el volumen de los honorarios por NAS y otro límite por concentración o dependencia financiera de un cliente, además de introducir requisitos de divulgación de información sobre honorarios.

Tras varios años de su entrada en vigor, este documento presenta una revisión del estado de estas cuestiones, en España y principales países de la UE, con un doble objetivo:

1. Verificar el impacto que la trasposición de la reforma ha inducido en las normativas locales vigentes de los principales estados miembros, revisando en qué medida han aplicado, o no, las opciones contempladas por el Reglamento UE y, en su caso, si se han hecho extensivas sus restricciones a otras entidades no catalogadas como EIP.
2. Como objetivo principal, tratamos de caracterizar el mercado de auditoría en la UE desde la perspectiva de los honorarios que perciben las firmas por los servicios que prestan a las sociedades, tanto de auditoría como de otra naturaleza, y analizamos su evolución temporal para comprobar si tras la reforma se detectan modificaciones en los mismos. A la par, estudiamos en qué medida existe un patrón de costes de auditoría a nivel de los principales países comunitarios, evaluando si existen disparidades entre países y/o entre los segmentos de actividad analizados.

A continuación, resumimos los resultados más destacables de nuestra investigación, diferenciando entre ambos objetivos.

Revisión de las normativas locales vigentes en los principales países de la UE

Llevar a cabo la comparativa de las normativas locales vigentes en materia de honorarios y prestación de NAS en los principales países de la UE, exigió no solo obtener las normativas de referencia aplicables en cada país, sino además garantizar la correcta interpretación de las mismas mediante contactos con auditores, colaboración de los organismos reguladores nacionales y otros contactos personales. Todo ello con el fin de obtener un alto grado de fiabilidad y contraste de las conclusiones obtenidas.

La revisión realizada se focalizó en las siguientes áreas temáticas: honorarios contingentes, límites y desglose de información de los mismos, así como restricciones a la prestación de NAS. De la exhaustiva comparativa realizada, podemos destacar los siguientes resultados:

- En relación a los honorarios percibidos por NAS, la opción, prevista en el artículo 4.2 del Reglamento UE de superar, si una autoridad competente lo permite por un periodo máximo de 2 años, el límite del 70% de la media de los honorarios de auditoría de los 3 últimos ejercicios, únicamente se ha recogido en 9 de los 15 países de la UE analizados (Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Polonia, Portugal y Suecia); si bien Dinamarca sólo lo permite por un periodo máximo de 1 año.
- En cuanto a la limitación de percepción de honorarios de un único cliente EIP, establecido en el artículo 4.3 del Reglamento UE, que no puede superar el 15% del total de honorarios del auditor en 3 ejercicios consecutivos, únicamente 2 países han restringido la posibilidad de superar durante 2 años dicho límite, de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo. Estos han sido (i) Austria, que limita el plazo a un año y (ii) España, que lo restringe únicamente para sociedades de auditoría medianas y pequeñas y por un plazo máximo de un año.

Por otra parte, 6 de los 15 países de la UE analizados han establecido limitaciones de algún tipo a los honorarios a percibir de un único cliente a entidades que no son EIP, en concreto Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia y Polonia.

- Las obligaciones de desglose de los honorarios de auditoría en los estados financieros para los 15 países de la UE analizados presentan una situación relativamente homogénea. Únicamen-

te 5 países no han hecho uso de la exención de desglose cuando este se incluya en los estados financieros consolidados del grupo (España, Finlandia, Polonia, Portugal y Suecia) y 2 países (Bélgica y Portugal) no recogen en su normativa la exención de desglose por razón de tamaño de la sociedad auditada.

- En cuanto a las restricciones a la prestación de NAS por parte del auditor en EIP, establecidas en el artículo 5 del Reglamento europeo observamos lo siguiente:
 - La posibilidad de permitir determinados servicios fiscales y de valoración a EIP cuando presenten poca importancia, ha sido recogida de forma generalizada en la normativa de los países analizados, excepto en cuatro de ellos (Italia, Países Bajos, Polonia y Portugal).
 - Seis países de la UE han extendido algún tipo de prohibición de prestación de NAS a no EIP (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España e Italia), aunque esta limitación tenga diferente alcance en cada estado.

Estudios empíricos sobre honorarios en los principales países de la UE

Para llevar a cabo los estudios empíricos, principal objetivo de nuestro trabajo, se ha utilizado la base de datos Datastream a partir de la que pudimos descargar las series históricas 2015-2021 de todas las variables necesarias, fundamentalmente honorarios de auditoría y por servicios distintos a la auditoría, activo total y sectores de actividad de una muestra de entidades cotizadas de la UE, Reino Unido y Estados Unidos, estos últimos como elementos de comparación. Tras la oportuna depuración, hemos podido trabajar con la información consolidada de un total de 2.069 entidades de los 15 países de la UE con mayor PIB, 1.186 entidades de Reino Unido y 3.500 cotizadas de los estados Unidos.

El primero de los estudios lo dedicamos a la caracterización de los honorarios de auditoría en los principales países de la UE en los ejercicios 2020 y 2021 que identificamos como situación actual, dado que la serie correspondiente a 2021 estaba incompleta en la fecha de descarga de la muestra. Constatamos que el mercado de auditorías en Estados Unidos no resulta comparable al de la UE al mostrarse cuatro veces mayor a cualquier país europeo, en términos de número de informes realizados y honorarios totales de auditoría. El de Reino Unido es casi el doble.

Centrándonos en los 15 países de la UE, y atendiendo a esas mismas variables, observamos que Alemania y Francia se diferencian claramente del resto (Alemania se muestra líder en número de auditorías realizadas y Francia en volumen de honorarios de auditoría facturados, quizás explicable por su mayor tradición en la realización de co-auditorías). España se posiciona como el cuarto país de los 15, y el quinto en lo que se refiere al número de auditorías realizadas. Rumanía y República Checa presentan una escasa relevancia en cuanto a ambas variables.

Por otro lado, tratamos de verificar si se detectan patrones de tarificación similares para idénticos niveles de PIB dentro de nuestra muestra en la situación actual, a través de los honorarios medios y también en relación a la variable “Honorarios de auditoría/activo total”. Bajo ambas variables, los gráficos de dispersión obtenidos se muestran coincidentes en el hecho de que los países de la muestra con menor PIB se posicionan entre los que presentan menores honorarios de auditoría, tanto medios como ponderados en relación al activo de la entidad. También Alemania, el país con mayor PIB y altos honorarios medios, presenta la mayor ratio “honorarios/activo”. En el resto de países la relación no es tan evidente. Así, por ejemplo, España, cuarto país en relación al PIB, por detrás de Alemania, Francia e Italia, presenta unos honorarios promedio elevados (por encima de los 2,7 millones de euros por informe en el 2021 y en torno a los 2,3 millones de euros en 2020), pero cuando ponderamos dichos honorarios en relación al activo total, sus ratios son claramente inferiores a las de la mayoría de países de la UE.

Por último, para terminar de caracterizar la situación actual (ejercicio 2020), hemos estudiado si estadísticamente puede detectarse alguna similitud en el comportamiento de los honorarios de auditoría (medidos a través de la variable “honorarios/activo”) entre países para formar grupos homogéneos. Los resultados del análisis Clúster realizado parecen evidenciar que el coste de una auditoría en España se

sitúa estadísticamente al nivel de Bélgica, Dinamarca, Italia o Polonia, y por debajo del nivel de honorarios que se facturan en países como Alemania, Finlandia, Francia, Irlanda, Países Bajos o Suecia, que configuran un conglomerado con tasas más elevadas. El patrón de honorarios del grupo intermedio en el que se incluye España se muestra más cercano al grupo de tarifas bajas (Austria, Portugal, República Checa y Rumanía), que del conglomerado con tarifas elevadas. Es decir, España se sitúa en la zona medio-baja de acuerdo a la ratio honorarios/activo.

Además de estudiar la situación actual, nos ha interesado conocer la evolución reciente que han experimentado los honorarios de auditoría en los principales países de la UE, en base a la evolución de la variable calculada “Honorarios de auditoría/Activo total” de la entidad auditada.

En este sentido, observamos que en el periodo 2015-2021 los honorarios de auditoría experimentan una ligera caída, por lo que la aprobación del Reglamento y la rotación obligatoria de auditores impuesta a partir de su entrada en vigor, no han provocado un aumento en el coste del servicio para las empresas auditadas como cabría esperar, sino más bien al contrario, lo que sería compatible con la existencia de prácticas de “low balling”. Por otro lado, se evidencia una cierta tendencia armonizadora, que creemos consecuencia de la reforma europea, en el sentido que los últimos años se aprecia menor dispersión en la variable honorarios/activo, acercándose los países más caros a los honorarios medios. En el caso de España, esta se situaba los tres primeros años ligeramente por encima de los valores medios de la UE, mientras que a partir de 2018 está por debajo, pero en valores muy próximos a estos.

Por otro lado, el análisis descriptivo y gráfico de la serie histórica de honorarios de auditoría, parece apuntar, que las tarifas más baratas de auditoría se dan precisamente en los países con menor nivel PIB y, países como Alemania, con el mayor PIB en Europa, ha venido soportando las mayores tarifas de auditoría.

Por ello, tratamos de verificar si estadísticamente podía establecerse alguna correlación entre la variable PIB respecto de los honorarios promedio, por un lado, y por otro, respecto la variable honorarios/activo. Los análisis de correlaciones realizados para los 15 países y los 7 años, tanto de forma conjunta como de forma individualizada para cada entidad, muestran que esa correlación es positiva y significativa al 99%, por lo que podemos concluir que tal vinculación existe y nos permite afirmar que un mayor nivel de PIB del país se corresponde normalmente con unos honorarios medios de auditoría o una ratio honorarios/activo, mayores.

Otro aspecto fundamental analizado en nuestro trabajo ha sido verificar si se podían detectar patrones diferenciadores en los honorarios de auditoría soportados por la entidad en función del sector al que pertenece y, en su caso, si dichos patrones se repiten en los principales países de la UE.

Tomando como referencia nuevamente la ratio “honorarios/activo total”, comprobamos que sí pueden observarse sectores caracterizados, en términos globales, por soportar mayores honorarios de auditoría en relación a su activo, como es el caso de las entidades que trabajan en el campo de la salud, las tecnológicas y, en menor medida, las industriales. Por el contrario, en el sector financiero, el inmobiliario o las entidades que prestan servicios públicos, la ratio toma valores por debajo de la media, esto es, sus honorarios en relación a su activo toma menor valor, aunque este hecho pueda tal vez venir motivado por las propias características de los citados sectores, con cifras de activo por lo general muy elevadas.

Al analizar los valores que toma la ratio de forma individualizada por sectores, verificamos que en la mayoría de ellos es factible identificar un patrón coincidente entre los países que tienen mayor representatividad dentro del sector en nuestra muestra, particularmente entre los que poseen mayor PIB. Esto se observa claramente en el sector de la energía, sanitario, sector industrial, inmobiliario, tecnológico y en las entidades que prestan servicios públicos, para los que es factible establecer un intervalo de variación de la ratio “honorarios/activo”, dentro de la que se ubicarían los países punteros en el sector que tengan un nivel de PIB elevado. Por el contrario, este patrón no se repite en aquellos países con menor nivel de PIB, aun teniendo alta representatividad en el sector, como es el caso de Polonia,

en sectores tales como el industrial, energía, servicios públicos, lo que viene a ratificar nuestros resultados previos que constatan la importancia del PIB en el nivel de honorarios de auditoría soportados.

Por último, hemos estudiado el comportamiento de los honorarios por NAS, verificando que, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento, la ratio “honorarios NAS/honorarios de auditoría” ya se situaba de hecho por debajo del 70%, por lo que el “tope máximo” establecido en la reforma europea no parece haber tenido un efecto relevante, como ya lo apuntaban estudios previos. No obstante, la nueva regulación europea sí parece haber tenido un efecto claro en la disminución de la ratio a partir de su entrada en vigor, puesto que mientras en 2016 los honorarios NAS suponían de media, para el conjunto de la UE, un 36,48% de los honorarios de auditoría, en 2021 ese porcentaje baja hasta el 27,5%. Incluso se detecta que ha tenido cierto efecto armonizador entre países, en el sentido de que actualmente en la mayor parte de países de la UE, la ratio se sitúa en el intervalo (10%-30%).

A nivel agregado en nuestra muestra, entre los años 2016-2021, se produce un crecimiento acumulado en los honorarios de auditoría de aproximadamente un 9%, que se corresponde con una disminución en los honorarios de NAS de algo más del 17%.

España es el tercer país europeo atendiendo a volumen total de honorarios por NAS facturados, algo menos de 40 millones de euros, mientras que atendiendo a la ratio “honorarios NAS/total honorarios facturados por el auditor legal”, se sitúa en la media de la UE (16%).

En resumen, de todos los análisis realizados podemos concluir que dentro de la UE es factible identificar patrones de comportamiento de la variable “honorarios de auditoría/activo total” e incluso de los honorarios medios, atendiendo al nivel del PIB del país. También es factible detectar patrones en función del sector de actividad en el que opere la entidad.

La entrada en vigor del Reglamento UE no parece haberse traducido en un aumento en el coste del servicio para las empresas auditadas, y sí parece haber tenido efectos en una reducción de los honorarios facturados por el auditor legal en concepto de NAS. También se evidencia un efecto armonizador de la normativa.

Centrándonos en nuestro país, tomando como referencia la variable “honorarios de auditoría/activo” que consideramos más representativa, España se posiciona en la actualidad en niveles de honorarios de auditoría medio-bajos, en relación a los principales países de la UE.

La evolución de esta variable en el intervalo 2015-2021, muestra que España se situaba los tres primeros años de la serie temporal ligeramente por encima de los valores medios de la UE, mientras que a partir de 2018 está por debajo, pero en valores muy próximos a estos.

Esa convergencia hacia los valores medios europeos también se manifiesta en España en materia de honorarios por NAS, que representaban en 2016 un 42% de los honorarios de auditoría facturados por el auditor legal, mientras que los últimos años 2020 y 2021 se quedan por debajo del 25%.

Para finalizar, y como línea de actuación futura, entendemos que estos resultados quedarían reforzados si pudieran replicarse en la base de datos Audit Analytics, utilizada habitualmente en trabajos relacionados con esta temática pero cuyo coste excedía del presupuesto del equipo de investigación. Esto nos permitiría, además, completar el estudio de los honorarios de auditoría y por NAS desde la óptica de las firmas de auditoría.

BIBLIOGRAFÍA

- Accountancy Europe (2021). “*Organization of the public oversight of the audit profession in 30 European countries. State of affairs after the implementation of the 2014 UE Audit Reform*”. Available on-line: <https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/210519-Organisation-of-the-Public-Over-sight-of-the-Audit-Profession-2021-survey-update.pdf>
- Audit Analytics (2020). “*Monitoring the audit market in Europe*”. Available on-line: <https://www.auditanalytics.com> (acceso: 22 febrero, 2022)
- Audit Analytics (2022). “*Twenty-year review of audit-non-audit fee trends*”. Available on-line: <https://www.auditanalytics.com> (acceso: 4 octubre, 2022)
- BEIS. Department for Business, Energy and Industrial Strategy (2021). *White Paper for Audit Reform*.
- Bunget, O., Dumitrescu, A., Blidişel, R., Bogdan, O., Burcă, V. (2021). Aspects regarding the structure of the financial audit market in the European Union from fees perspective. *Audit Financiar*, vol. XIX, no. 4 (164)/2021, pp.724-742, DOI: 10.20869/AUDITF/2021/164/024.
- Comisión Europea (CE) (2010). *Libro Verde “Política de auditoría: Lecciones de la crisis”*.
- Comisión Europea (2021). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo y a la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre la evolución del mercado de la UE de los servicios de auditoría legal a entidades de interés público de conformidad con el artículo 27 del Reglamento UE 537/2014, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content> (acceso: 14 Junio, 2022).
- Condor, V., Ansón, J.A., Costa, A. (2018). Los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo y La Ley de Auditoría de Cuentas. ASEPUC-ICAC.
- Condor, V., Ansón, J.A., Blasco, M.P., Costa, A., Olmo, J. (2020). Los efectos de la normativa sobre rotación de auditores en la duración de los contratos con entidades que no son Entidades de Interés Público (EIP). Relación entre honorarios facturados y duración de los contratos en no EIP. ASE-PUC-ICAC.
- Eierle, B., Hartlieb, S., Hay, D. C., Niemi, L., Ojala, H. (2021). Importance of country factors for global differences in audit pricing: New empirical evidence. *International Journal of Auditing*, 25(2): 303-331.
- Guzmán-Raja, I., González-Sánchez, M., Rúa-Alonso-De-Corrales, E., Sánchez-García, J.F. (2021). Audit quality and fees: Evidence from Spain, *Spanish Journal of Finance and Accounting/Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 50:4, 469-492, DOI: 10.1080/02102412.2021.1919959
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (2017): Consulta nº 2. BOICAC 110/JUNIO 2017.
- International Federation of Accountants (IFAC) (2022). Audit fees survey 2022. Understanding audit fees and non-audit service fees. 2013-2020. Disponible en: <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/contributing-global-economy/publications/audit-fees-survey-2022> (acceso junio 2022).
- Monterrey, J., Sánchez-Segura, A. (2007). Un estudio empírico de los honorarios del auditor. Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa. Vol. 32, 081-110. [https://doi.org/10.1016/S1138-5758\(07\)70092-0](https://doi.org/10.1016/S1138-5758(07)70092-0)
- Ratzinger-Sakel, N., Schönberger, M. (2015). Restricting non-audit services in Europe-The potential (lack of) impact of a blacklist and fee cap on auditor independence and audit quality. *Accounting in Europe*, 12(1), 61-86. <https://doi.org/10.1080/17449480.2015.1035290>

Simunic, D. (1980). The pricing of audit services: theory and evidence. *Journal of Accounting Research* 18(1):161–190.

Unión Europea (2021). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al BCE y a la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre la evolución del mercado de la UE de los servicios de auditoría legal a entidades de interés público.

Widmann, M., Follert, F., Wolz, M. (2021). What is it going to cost? Empirical evidence from a systematic literature review of audit fee determinants. *Management Review Quarterly* 71: 455–489.

NORMATIVA

UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea (CE) (2013). Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas.

Comisión Europea (CE) (2014a). Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/\(acceso: 22 febrero, 2022\)](https://eur-lex.europa.eu/(acceso: 22 febrero, 2022)).

Comisión Europea (CE) (2014b). Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/\(acceso: 22 febrero, 2022\)](https://eur-lex.europa.eu/(acceso: 22 febrero, 2022)).

NORMATIVA PAÍSES UNIÓN EUROPEA

ALEMANIA

Código de Comercio (*Handelsgesetzbuch*).

Ley sobre el régimen profesional de los auditores (*Gesetz über eine Berufsordnung der Wirtschaftsprüfer*) (*Wirtschaftsprüferordnung – WPO*).

AUSTRIA

Ley Federal sobre Regulaciones Especiales de Derecho Civil para Empresas (Código de Comercio UGB) StF: dRGBI. S 219/1897 (GBIö No. 86/1939). (*Bundesgesetz über besondere zivilrechtliche Vorschriften für Unternehmen* (*Unternehmensgesetzbuch – UGB*)).

BELGICA

El Código de Sociedades y Asociaciones, introducido por la ley del 23 de marzo de 2019. (*Le Code des sociétés et des associations*).

Real Decreto de desarrollo del Código de Sociedades y Asociaciones de 29 de abril de 2019. (*L'arrêté royal portant exécution du Code des sociétés et des associations du 29 avril 2019*).

Ley de Ordenación de la Profesión y Supervisión Pública de los Auditores de Cuentas. (*Loi portant organisation de la profession et de la supervision publique des réviseurs d'entreprises*).

DINAMARCA

Ley de Contadores Públicos Autorizados y Empresas de Auditoría (Ley de Auditores), cf. Decreto Ley n.º 1287, de 20 de noviembre de 2018. (*Herved bekendtgøres lov om godkendte revisorer og revisionsvirksomheder (revisorloven), jf. lovbe-kendtgørelse nr. 1287 af 20. november 2018*).

Ley de Estados Financieros de Dinamarca. (*Bekendtgørelse af årsregnskabsloven*).

ESPAÑA

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

FINLANDIA

Ley de Auditoría (1141/2015). (*Auditing Act (1141/2015)*).

Ley de Contabilidad 1336/1997. (*Accounting Act 1336/1997*).

Decreto de Contabilidad 1339/1997. (*Accounting Decree 1339/1997*).

FRANCIA

Código de Comercio. (*Code de commerce*).

Código de ética profesional del auditor. (*Code de déontologie de la profession de commissaire aux comptes*).

Reglamento ANC N° 2014-03 en relación con el Plan General de Cuentas – Versión consolidada al 1 de enero de 2019. (*Reglement ANC N° 2014 03 relatif au Plan Comptable General – Version consolidee au 1er Janvier 2019*).

IRLANDA

Ley de Sociedades 2014 revisada. Actualizada a 15 de diciembre de 2021. (*Companies Act 2014 revised. Updated to 15 December 2021*).

ITALIA

Código Civil. Edición octubre 2021. (*Codice Civile. Edizione ottobre 2021*).

Decreto Legislativa 27 de enero de 2010, n.39 -Texto consolidado con el decreto legislativo de 17 de julio de 2016, n. 135. (*Decreto Legislativo 27 gennaio 2010, n. 39 – Testo consolidato con il decreto legislativo 17 luglio 2016, n. 1359*).

PAISES BAJOS

Ley de 19 de enero de 2006 sobre la supervisión de las empresas de auditoría. (*Wet van 19 januari 2006, houdende het toezicht op accountantsorganisaties*).

Decreto de 16 de agosto de 2006, que contiene normas relativas a la implementación de la Ley de Supervisión de Empresas de Auditoría. (*Besluit van 16 augustus 2006, houdende regels ter zake van de uitvoering van de Wet toezicht accountantsorganisaties*).

Código civil. (*Burgerlijk Wetboek*).

Reglamento sobre la independencia de los contadores en los trabajos de aseguramiento. (*Verordening inzake de onafhankelijkheid van accountants bij assurance-opdrachten*).

POLONIA

Ley de 11 de mayo de 2017 sobre Auditorías legales, Firmas de Auditoría y Supervisión Pública. (*Act of 11 May 2017 on Statutory Auditors, Audit Firms and Public Oversight*).

Ley de 29 de septiembre de 1994 sobre contabilidad. (*Ustawa z dnia 29 września 1994 r. o rachunkowości*).

PORTUGAL

Ley N° 148/2015 de 9 de septiembre. Régimen Jurídico de la Supervisión de Auditoría. (*Lei n.º 148/2015, de 09 de Setembro. Regime Jurídico de Supervisão de Auditoria*).

Ley N° 140/2015, de 7 de septiembre. Estatuto de la Orden de Auditores de Cuentas. (*Lei n.º 140/2015, de 07 de Setembro. Estatuto da Ordem dos Revisores Oficiais de Contas*).

Código de Sociedades Mercantiles. Decreto-Ley N° 262/86, de 2 de septiembre. (*Código das Sociedades Comerciais. Decreto-Lei n.º 262/86, de 2 de setembro*).

REPÚBLICA CHECA

Ley N° 93/2009 Coll. Ley de Auditores y Modificación de Ciertas Leyes. (*Zákon č. 93/2009 Sb. Zákon o auditorech a o změně některých zákonů*).

Ley N° 563/1991 Coll (Ley de Contabilidad). (*Zákon č. 563/1991 Sb. Zákon o účetnictví*).

Decreto N° 500/2002 Coll. Decreto que implementa ciertas disposiciones de la Ley No. 563/1991 Coll., sobre contabilidad, modificada, para entidades contables que son empresarios que contabilizan en el sistema de contabilidad de partida doble. (*Vyhláška č. 500/2002 Sb. Vyhláška, kterou se provádějí některá ustanovení zákona č. 563/1991 Sb., o účetnictví, ve znění pozdějších předpisů, pro účetní jednotky, které jsou podnikateli účtujícími v soustavě podvojného účetnictví*).

RUMANÍA

Ley n.º 162/2017 sobre la auditoría legal de los estados financieros anuales y Estados financieros anuales consolidados y modificaciones normativas. (*Legea nr. 162/2017 privind auditul statutar al situațiilor financiare anuale și al situațiilor financiare anuale consolidate și de modificare a unor acte normative*).

Normas Contables de 29 de diciembre de 2014 (actualizadas.) (*Reglementările Contabile din 29 decembrie 2014 (*actualizate*)*).

SUECIA

Ley de Auditores SFS 2001:883. (*Revisorslag SFS 2001:883*).

Ley de Cuentas Anuales (1995: 1554). (*Årsredovisningslag (1995:1554)*).

NORMATIVA REINO UNIDO

Estándares de Ética Revisados 2019. Consejo de Información Financiera (FRC). (*Revised Ethical Standard 2019. Financial Reporting Concil (FRC)*).

Normativa de Sociedades 2008 (Desglose de la Remuneración del Auditor y Acuerdos de Limitación de Responsabilidad). (*The Companies (Disclosure of Auditor Remuneration and Liability Limitation Agreements) Regulations 2008 (2008 n° 489)*).

Normativa sobre Auditores estatutarios y auditors de terceros países. (*The Statutory Auditors and Third Country Auditors Regulations 2016 (2016 No. 649)*).

NORMATIVA ESTADOS UNIDOS

Código de Normativa Federal (CFR) Título 17. Partes 210 y 240. (*Code of Federal Regulation (CFR) Title 17. Parts 210 & 240*).

Normas profesionales del Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB). Sección 3- Normas de Auditoría y Practica Profesional Relacionada. (*Public Company Accounting Oversight Board. Professional Standards. Section 3. Auditing and Related Professional Practice Standards*).

Código de Conducta Profesional. Instituto Americano de Contables Públicos Certificados (AICPA.) (*Code of Professional Conduct. American Institute of Certified Public Accountants (AICPA)*).

ANEXO

Historial de conglomeración del análisis clúster

Historial de conglomeración						
Etapas	Clúster combinado		Coeficientes	Primera aparición del clúster de etapa		Etapas siguientes
	Clúster 1	Clúster 2		Clúster 1	Clúster 2	
1	13	14	,000	0	0	9
2	2	12	,000	0	0	9
3	9	11	,000	0	0	5
4	8	10	,000	0	0	6
5	5	9	,000	0	3	11
6	7	8	,000	0	4	8
7	3	4	,000	0	0	11
8	7	15	,000	6	0	10
9	2	13	,000	2	1	13
10	6	7	,000	0	8	12
11	3	5	,000	7	5	13
12	1	6	,002	0	10	14
13	2	3	,002	9	11	14
14	1	2	,007	12	13	0

